

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCIII

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2018

Número: 135

Tiraje: 030

SUMARIO

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y PREPARACIÓN A JUICIO DEL
DELITO DE FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE NAYARIT**

**“PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN Y
PREPARACIÓN A JUICIO DEL DELITO DE
FEMINICIDIO PARA EL ESTADO DE
NAYARIT”**

Índice

A. ALCANCE.....	7
B. OBJETIVO GENERAL.....	7
C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO NORMATIVO DEL FEMINICIDIO.....	9
A. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.....	9
B. MARCO JURÍDICO NACIONAL.....	24
C. MARCO JURÍDICO ESTATAL.....	28
CAPÍTULO III.....	30
INVESTIGACIÓN MINISTERIAL.....	30
A. LOS CONTEXTOS FEMINICIDAS.....	30
B. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
C. PARÁMETROS PARA LA INVESTIGACIÓN.....	34
D. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	37
E. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	37
F. ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS, FAMILIARES U OFENDIDOS.....	38
G. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	39
H. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.....	39
I. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.....	39
J. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.....	40
K. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA/EL AMP.....	41
L. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE LA/EL AMP A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.....	41
CAPÍTULO IV.....	41
ETAPA DE INVESTIGACIÓN.....	41
CAPÍTULO V.....	71
INVESTIGACIÓN POLICIAL.....	71

A. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN UNA INVESTIGACIÓN POLICIAL	71
B. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	72
C. LOS PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.....	72
<i>C.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO.....</i>	72
<i>C.2 EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEBERÁN PARTICIPAR.....</i>	73
<i>C.3 ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE INTERVENCION.....</i>	73
<i>C.4 BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DE INTERVENCION.....</i>	74
D. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS	74
E. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	75
<i>E.1 OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DE INTERVENCION.....</i>	75
<i>E.2 SON OBLIGACIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN EL LUGAR DE INTERVENCION:.....</i>	76
<i>E.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.</i>	76
F. REGISTRO DE DATOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.	77
CAPÍTULO VI.....	78
ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO.....	78
CAPÍTULO VII.....	84
ETAPA DE JUICIO.....	84
CAPÍTULO VIII.....	101
INTERVENCIÓN PERICIAL	101
A. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.....	101
B. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.....	101
C. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.	101
D. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.	101

D.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	101
D.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	101
D.3 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.	104
D.4 LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN	104
D.5 EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y/O EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMINICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.	105
D.6 VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.	106
E. MEDICINA FORENSE	106
E.1 OBJETIVO DE LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	106
E.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN	106
E.3 MEDIA FILIACIÓN-SOMATOMETRÍA.	106
E.5 ESTUDIO DE ROPAS O VESTIDOS	106
E.6 ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS	107
F. 7 MECANISMO PRODUCTOR.	107
E.8 MECÁNICA DE LESIONES	107
E.9 SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL. .108	
E.10 NECROPSIA.	110
E.11 CRONOTANATODIAGNÓSTICO	110
E.12 EXHUMACIÓN.	110
E.13 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DE PERITOS	111
E.14 DICTAMEN.	111
F. ANTROPOLOGÍA FORENSE	111
F.1 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.	111
G. DACTILOSCOPIA FORENSE	115
G.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	115
G.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN	115

G.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.	115
H. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.	116
H.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	116
H.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.	116
H.3 Metodología de la intervención.	116
I. RETRATO HABLADO.	117
I.1 OBJETIVO	117
I.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.	117
I.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO.	117
J. GENÉTICA FORENSE.	118
J.1 OBJETIVO	118
J.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.	118
J.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE.	119
K. PSICOLOGÍA FORENSE.	119
K.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.	119
K.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES FEMINICIDIOS A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.	120
K.3 INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA.	121
M. OTRAS ESPECIALIDADES.	122
ANEXOS	123
A. MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN	123
B. MATRIZ PARA LA ELABORACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO	125
C. MATRIZ FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN	129
D. MATRIZ JUICIO ORAL	130
E. ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO	132
BIBLIOGRAFÍA	139
TRANSITORIOS	140

CAPÍTULO I

A. ALCANCE

- ✚ Dotar al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Nayarit de una guía de actuación ministerial, policial y pericial en el Sistema Penal Acusatorio, como una herramienta metodológica estándar y efectiva, con el enfoque de la debida diligencia y la perspectiva de género, para la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas en el Estado.
- ✚ Regular y unificar la actuación del personal sustantivo en sus tres niveles de especialización: ministerial, policial y pericial; estableciendo las obligaciones que deben cumplir las y los servidores públicos como agentes del Estado, durante la investigación de la violencia feminicida contra mujeres y niñas, evitando la discrecionalidad.
- ✚ Facilitar el enfoque de la perspectiva de género en el personal que participa en la investigación de los hechos relacionados con violencia feminicida, eliminando la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que provoquen la descalificación de la credibilidad de la víctima durante la investigación ministerial de los casos de violencia, así como una eventual presunción tácita de responsabilidad por los hechos de la niña o la mujer víctima, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, o cualquier otro factor con el que se pretenda justificar la violencia de que fue objeto.
- ✚ Establecer que para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, culposos o dolosos, se iniciara con perspectiva de género hasta en tanto se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica, objetiva y cierta.

B. OBJETIVO GENERAL.

Establecer un Protocolo que incorpora la perspectiva de género en la investigación del feminicidio y de muertes violentas de mujeres, en el que se determinan las directrices que se tiene que seguir para la aplicación de los estándares nacionales e internacionales, proporcionando una herramienta metodológica que establece las obligaciones que deben cumplir todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la investigación ministerial, policial y pericial, en todas las etapas del procedimiento, que deberá desarrollarse de forma inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que se investiga, garantizando su cabal cumplimiento y protección de los derechos humanos, buscando una actuación coordinada y orientada, dirigida a alcanzar la profesionalización de las y los funcionarios encargados de procurar justicia.

C. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Ofrecer pautas y directrices para asegurar la incorporación de la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y a lo largo de todas las etapas del procedimiento penal, referente a las muertes violentas de mujeres.
- ✚ Proveer herramientas cognitivas y de sensibilidad para detectar los factores y circunstancias de contexto que perpetúan y normalizan la desigualdad entre mujeres y hombres.
- ✚ Prevenir que patrones y estereotipos socioculturales discriminatorios por género, influyen en las actuaciones ministeriales, policiales y periciales.
- ✚ Facilitar la identificación de signos e indicios de violencia de género asociados a contextos feminicidas en las distintas fases de la investigación.
- ✚ Promover la coordinación entre la trilogía investigadora que la conforman AMP, policía y peritos, y los demás actores y auxiliares que intervienen en la investigación del delito de feminicidio y de las muertes violentas de mujeres a través de la implementación de la planeación de la investigación.
- ✚ Garantizar el respeto de los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas y su participación en el proceso penal.
- ✚ Determinar los lineamientos necesarios para conducir y regular la actuación de las personas operadoras del sistema de procuración de Justicia, bajo los principios de legalidad, igualdad, trato digno y debida diligencias desde la perspectiva de género.
- ✚ Establecer procedimientos técnicos específicos que guíen la investigación del delito de feminicidio y, en su caso, cualquier muerte violenta de mujeres, hasta el momento en que se descarte la comisión del delito de feminicidio.
- ✚ Proporcionar herramientas para la incorporación de los instrumentos y estándares internacionales en materia de Derechos Humanos relacionados con la actuación de las personas operadoras de la norma, en lo relativo a derechos humanos de las mujeres.
- ✚ Homologar criterios con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para optimizar el trabajo en equipo entre el personal ministerial, policial y pericial.
- ✚ Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación.
- ✚ Promover la capacitación especializada al personal de la Institución.

CAPÍTULO II

MARCO NORMATIVO DEL FEMINICIDIO

A. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

En el contexto internacional, el Estado Mexicano ha suscrito la mayoría de los Convenios y Tratados Internacionales, en los que se comprometió a la realización e implementación de programas y acciones encaminadas a la creación de condiciones necesarias para mejorar la vida y el bienestar de mujeres y hombres, de acuerdo con el estándar al que aspira toda sociedad.

Los Convenios y Tratados forman parte del sistema jurídico mexicano, al ser contemplados en los artículos 133, 89 fracción X y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los considera Ley Suprema, ubicándolos al rango constitucional y por encima de cualquier Ley federal y local siempre y cuando estén signados por el presidente de la república y ratificados por el Senado, y no contravengan lo establecido por la propia Carta Magna.

Algunos de los tratados y acuerdos que ha suscrito nuestro país y que se encuentra obligado a cumplir, son los siguientes:

- ✚ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) define la discriminación contra la mujer y es considerado el principal instrumento de derechos humanos que protege y garantiza el derecho a la no discriminación y a la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana a las mujeres. De acuerdo a la Convención, la discriminación constituye un obstáculo para el bienestar de la sociedad y entorpece el pleno desarrollo del potencial de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

Artículo 1.

Los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y
- f) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3.

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4.

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad, no se considerará discriminatoria.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

✚ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém Do Pará”¹

Artículo 1.

... Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4.

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. El derecho a que se respete su vida;
- b. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. El derecho a no ser sometida a tortura;
- e. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y,
- f. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley.

Artículo 7.

Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de la violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, servidores públicos e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- c. Incluir en su legislación interna, normas penales, así como las de otra naturaleza, que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

¹Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
 - e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
 - f. Establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- ✚ Comité de los Derechos Humanos. Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres²

Los Comités u “órganos creados en virtud de tratados”, cuya función es vigilar que los Estados que son parte del Tratado cumplan con sus contenidos, además sus llamadas Observaciones permiten ampliar y guiar la aplicación de los derechos establecidos, todo estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para asegurar que todas las personas de ese Estado puedan disfrutar de los derechos establecidos en el tratado.

2. ... todos los seres humanos deben disfrutar en pie de igualdad e íntegramente de todos los derechos previstos por el Pacto, ... en consecuencia los Estados deben garantizar a hombres y mujeres por igual el disfrute de todos los derechos previstos en el Pacto.

3. En virtud de la obligación de garantizar a todas las personas los derechos reconocidos en el Pacto, establecida en los artículos 2 y 3, los Estados Partes deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer posible el goce de estos derechos y que disfruten de ellos. Esas medidas comprenden la eliminación de los obstáculos que se interponen en el goce de esos derechos en condiciones de igualdad, dar instrucción a los funcionarios del Estado en materia de derechos humanos y ajustar la legislación interna a fin de dar efecto a las obligaciones enunciadas en el Pacto. El Estado Parte no sólo debe adoptar medidas de protección sino también medidas positivas en todos los ámbitos a fin de dar poder a la mujer en forma efectiva e igualitaria.

4. Los Estados Partes son responsables de asegurar el disfrute de los derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna. ... los Estados Partes deben adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluida la prohibición de la discriminación por razones de sexo, para poner término a los actos discriminatorios, que obsten al pleno disfrute de los derechos, tanto en el sector público como en el privado.

5. La desigualdad que padecen las mujeres en el mundo en el disfrute de sus derechos está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, incluso en las actitudes religiosas. Los Estados Partes deben cerciorarse de que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en el Pacto. Los Estados Partes deberán

²Adoptada en la reunión 834th del Comité. Sesión 68) 29 Marzo, 2000.

presentar información adecuada acerca de aquellos aspectos de la tradición, la historia, las prácticas culturales y las actitudes religiosas que comprometan o puedan comprometer el cumplimiento del artículo 3 e indicar qué medidas han adoptado o se proponen adoptar para rectificar la situación.

...

10. Los Estados Partes, al presentar informes sobre el derecho a la vida, deberán aportar datos respecto... de el número de casos de muertes de mujeres en relación con el embarazo o el parto. . . 20. Los Estados Partes deben presentar información que permita al Comité evaluar los efectos de las leyes y prácticas que entraban el ejercicio por la mujer, en pie de igualdad con el hombre, del derecho a la vida privada y otros derechos amparados por el artículo 17. Constituye un ejemplo de esa situación el caso en que se tiene en cuenta la vida sexual de una mujer al decidir el alcance de sus derechos y de la protección que le ofrece la ley, incluida la protección contra la violación. [...]

✚ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Contra México, por los Homicidios de Mujeres en Cd. Juárez, Chihuahua. (Campo Algodonero).

Por la relevancia de esta sentencia se propone que en la investigación de feminicidios se tomen en cuenta las recomendaciones y resoluciones contenidos en esta, que se presentan a continuación.

El deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Belem do Pará derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal exige al Estado:

“289. El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa.”

“La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos”.

“290. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.³

“291. De otra parte, la Corte ha advertido que esta obligación se mantiene “cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aún los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado y a la

³Cfr. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú, supra nota 16, párr. 179 y Caso Garibaldi Vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de septiembre de 2009.

persecución, captura enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos...”⁴.[...]

“293. La Corte considera que el deber de investigar efectivamente, siguiendo los estándares establecidos por el Tribunal (supra párrs. 287 a 291) tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres. En similar sentido, la Corte Europea ha dicho que cuando un ataque es motivado por razones de raza, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, teniendo en cuenta la necesidad de reiterar continuamente la condena de racismo por parte de la sociedad y para mantener la confianza de las minorías en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia racial.”⁵

El criterio anterior es totalmente aplicable al analizarse los alcances del deber de debida diligencia en la investigación de casos de violencia por razón de género. En la sentencia del Campo Algodonero, la Corte se refirió a los deberes relativos a la custodia de la escena del crimen, recolección y manejo de evidencias, elaboración de las autopsias y en la identificación y entrega de los restos de las víctimas.

g. Deber de Garantía

No basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

En particular es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades policiales, ministeriales y judiciales ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de las víctimas o el lugar donde puedan encontrarse privadas de libertad. Deben existir procedimientos adecuados para las denuncias y que éstas conlleven una investigación efectiva desde las primeras horas.

Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de la libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido.

⁴Ibíd. Supra 21. párr 145, y caso *Kawas Fernández Vs. Honduras*, supranota 18, párrafo 78.

⁵Cfr. EHCHR, *Case of Angelova and Iliev v. Bulgaria*, Judgement 26 July 2007, para. 98.

h. Deber de investigar efectivamente los hechos

Remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos a los del presente caso.

La investigación deberá incluir:

- Una perspectiva de género.
- Empezar líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona.
- Realizarse conforme a los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de la sentencia.
- Proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances de la investigación.
- Las investigaciones deberán ser realizadas por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a las víctimas de discriminación y violencia por razón de género.

Principios rectores en una investigación de una muerte violenta:

- Identificar a la víctima.
- Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables.
- Identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga.
- Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte.
- Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio.
- Investigar exhaustivamente la escena del crimen, realizar autopsias y análisis de restos humanos de forma rigurosa por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados. Además, con relación a la escena del crimen.
- Fotografiar dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después moverlo.
- Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otras pistas deben ser recogidas y conservadas, (ajustándose a lo previsto por la Ley General de Salud).
- Examinar el área en busca de huellas de zapatos o cualquier otra que tenga naturaleza de evidencia, y hacer un informe detallando cualquier observación de la escena, las acciones de los investigadores y la disposición de toda la evidencia coleccionada.

La debida diligencia en una investigación médico legal de una muerte, exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense. Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda por fotografías y de más elementos gráfico, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso. La cadena de custodia puede extenderse más allá del juicio y la condena del autor, dado que las pruebas antiguas, debidamente preservadas, podrían servir para el sobreseimiento de una persona condenada erróneamente.

- Obligación de no discriminar.
- Derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas.
- Sufrimiento de los familiares por lo ocurrido con las víctimas y por la búsqueda de la verdad.
- Amenazas, intimidación y hostigamiento sufridos por los familiares.
- Garantías de no repetición.
- Estandarización de todos los protocolos, manuales, criterio ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.
- Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida.
- Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona.
- Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares.
- Asignar recursos humanos, económicos y logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.
- Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas.
- Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- Creación y actualización de una base de datos que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel nacional.
- Creación o actualización de una base de datos con la información personal que sea necesaria, principalmente genética y muestras celulares, de los familiares de las personas desaparecidas para que el Estado almacene dicha información personal únicamente con el objeto de localizar a la persona desaparecido.

- Prohibición a todo funcionario de discriminar por razón de género.
- ✚ Las conferencias mundiales sobre las mujeres

Dichas conferencias, han contribuido a posicionar el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el centro del debate mundial. Han formado lazos en la comunidad internacional estableciendo un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción para el adelanto de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada. En general, son las propuestas de actuación en el ámbito internacional y encuentran su origen en otros instrumentos internacionales:

- Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en 1975.
- Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Copenhague en 1980.
- Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.
- Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se destaca la importancia de la igualdad y no la discriminación por razón de sexo.

A.1 DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA⁶

El estándar internacional de debida diligencia reforzada, se encuentra descrito de manera específica en el párrafo segundo del artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁷ (CNPP), que sintetiza todos los principios que debe cumplir la/el operadora (or) del sistema de justicia penal cuando realiza una investigación y que se traducen en varios principios que deben guiar la investigación penal.

A.1.1 Investigación con perspectiva de género

La perspectiva de género, definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres.

Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

⁶Este apartado es una adaptación del correspondiente al Protocolo para la Investigación y Litigio de casos violentos de muertes de mujeres (feminicidios), elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, del Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, República de Argentina, pp. 18 a 22, consultado en https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf

⁷Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones⁸; es decir, es una categoría de análisis que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados, en una sociedad determinada, a los varones y a las mujeres influye sobre los comportamientos sociales e institucionales.

Aplicado a los casos de feminicidios, permite conceptualizar el acto feminicida no como una conducta aislada sino en un contexto de discriminación y dominación de género. Llevar adelante la investigación de los feminicidios con perspectiva de género desde las primeras diligencias permite:

- a) Excluir visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre actitudes, características o roles de las víctimas o personas acusadas.
- b) Evitar la pérdida o degradación del material probatorio presente en la escena donde se encontró el cuerpo o el lugar de intervención, y recoger los signos e indicios que puedan indicar la comisión de un acto feminicida.
- c) Alcanzar la adecuación típica acertada de los sucesos, para visibilizar el componente de violencia género en estos crímenes y acabar con la impunidad.

A.2 OFICIOSIDAD, EXHAUSTIVIDAD Y LIBERTAD PROBATORIA

A.2.1 Oficiosidad y exhaustividad de la investigación penal

En función del principio de oficiosidad, cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo o posiblemente delictivo (como es el caso de un accidente, suicidio o tentativa), las autoridades competentes deben iniciar “ex officio y sin dilación una investigación seria imparcial y efectiva [...] orientada a la determinación de la verdad”⁹ y a la persecución, la sanción de los responsables de la acción típica y la reparación integral del daño a las víctimas.

La proactividad implica que la entidad a cargo de la investigación y persecución penal debe actuar sin esperar la voluntad de las víctimas sobrevivientes e indirectas. Esa iniciativa es particularmente relevante en casos en los cuales existen condiciones o situaciones sociales que colocan a las víctimas en posición de desventaja.

La exhaustividad de la investigación implica que ésta debe agotar todos los medios legales disponibles y estar dirigida a conocer la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

Una investigación debe ser “seria, objetiva y efectiva”¹⁰. Para cumplir con estos estándares, debe:

- a) Determinar la verdad sobre la base de elementos probatorios.

⁸Artículo 5, fracc. IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁹Corte IDH, Caso Campo Algodonero, párr. 40-41.

¹⁰Protocolo Modelo para América Latina, ONU párrafo 86

- b) Con este fin, la investigación debe permitir:
- a. Identificar a la(s) víctima(s);
 - b. Determinar la causa, la forma, la ubicación y la hora de la muerte, así como toda modalidad o práctica que pueda haber provocado la muerte;
 - c. Distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio, homicidio y feminicidio;
 - d. Recuperar y conservar los medios probatorios relacionados con la muerte y otras pruebas asociadas con la escena del crimen;
 - e. Identificar a los posibles testigos; y,
 - f. Identificar y aprehender a la persona o a las personas que hubieran participado en el delito.

La aplicación del principio de exhaustividad de la investigación a la luz de la perspectiva de género incluye el deber de presumir el feminicidio en toda investigación por la muerte violenta de una mujer desde las primeras diligencias con el fin evitar omisiones irreparables.

A.2.2 Libertad probatoria

Los principios de valoración de la prueba establecidos en nuestra Constitución General, mandatan que este acto se realice de manera libre y lógica, de modo que no existe limitación alguna sobre las pruebas que pueden introducirse al juicio, es decir en la investigación se puede hacer uso de cualquier medio de prueba para demostrar los hechos de la acusación.¹¹

Es por ello que el equipo de investigación puede hacer uso de cualquier medio de prueba e integrarla en la investigación, sin que sea limitado por norma o disposición específica, integrando para ello los conocimientos y experiencia de especialistas y profesionales que tradicionalmente no formaban parte de la evidencia en la investigación.

El principio de amplia libertad probatoria no implica una flexibilización de los estándares probatorios en estos casos, sino que está destinado, en primer lugar, a desalentar el sesgo discriminatorio que tradicionalmente ha regido la valoración probatoria a través de visiones estereotipadas o prejuiciosas sobre la víctima o la persona acusada. En segundo lugar, promueve que en las investigaciones penales se diversifique y amplíe la búsqueda de elementos probatorios que refuercen los testimonios de las víctimas sobrevivientes e indirectas y de los testigos.

En este sentido, es importante tener en cuenta que también existe obligación de la autoridad jurisdiccional de valorar las pruebas con perspectiva de género, siendo de la mayor relevancia para la investigación de los feminicidios y las muertes violentas de mujeres los siguientes criterios:

¹¹ Artículo 356. Libertad probatoria

Todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente producido e incorporado de conformidad con este Código.

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.”¹²

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.”

Así, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece un método para incluir la perspectiva de género en la función de juzgar, pero que también puede aplicarse en la investigación, y cualquier etapa del procedimiento penal.

FEMINICIDIO. LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA INVESTIGACIÓN DE MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES CON BASE EN UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO.”¹³

Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, los órganos investigadores deben realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género. Así pues, en el caso de muertes violentas de mujeres, las

¹²Época: Décima Época, Registro: 2011430, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 29, Abril de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 22/2016 (10a.), Página: 836

¹³Época: Décima Época, Registro: 2009087, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CLXI/2015 (10a.), Página: 439

autoridades deben explorar todas las líneas investigativas posibles -incluyendo el hecho que la mujer muerta haya sido víctima de violencia de género- con el fin de determinar la verdad histórica de lo sucedido. Tal como lo ha destacado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta Primera Sala considera que toda investigación se debe efectuar con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Además, debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad busque efectivamente la verdad. En consecuencia, todo caso de muertes de mujeres, incluidas aquellas que prima facie parecerían haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben de analizarse con perspectiva de género, para poder determinar si hubo o no razones de género en la causa de la muerte y para poder confirmar o descartar el motivo de la muerte. La determinación eficiente de la verdad en el marco de la obligación de investigar una muerte debe mostrarse, con toda acuciosidad, desde las primeras diligencias. En consecuencia, la valoración de la oportunidad y la oficiosidad de la investigación debe hacerse tanto de los actos urgentes, como del desarrollo de un plan o programa metodológico de la investigación. Así pues, la investigación de las muertes violentas de mujeres con perspectiva de género requiere que se realicen diligencias particulares. Para poder considerar que se está investigando una denuncia de muerte violenta de mujer por razón de género en forma efectiva, la investigación debe implicar la realización de conceptos criminalísticos aplicados con visión de género. En consecuencia, en el caso de las muertes violentas de mujeres se deben abrir las líneas de investigación con los elementos existentes que podrían ser compatibles con la violencia de género y avanzar la investigación sin descartar esa hipótesis para localizar e integrar el resto de los elementos probatorios. El deber de investigar adquiere mayor relevancia en relación con la muerte de una mujer en un contexto de violencia contra las mujeres.

Las directrices establecidas de manera específica para la autoridad encargada de la investigación del feminicidio o de muertes violentas de mujeres, establecen también, como parte de la debida diligencia reforzada que deben contar con un plan o programa metodológico de la investigación que le permita asegurar la determinación eficiente de la verdad de lo ocurrido, y a esta metodología se referirá el presente Protocolo como el Plan de Investigación.

A.3 DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El modelo de sistema penal acusatorio mexicano, reconoce a la víctima como parte plena en el procedimiento penal¹⁴, constituyéndose junto con el agente del Ministerio Público y el asesor (or) jurídico como acusador, lo cual significa que goza de los mismos derechos, que la defensa, constituida a su vez por la persona imputada o acusada y su defensora (or).

¹⁴Artículo 105, último párrafo del CNPP: Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este Código, son el imputado y su Defensor, el Ministerio Público, la víctima u ofendido y su Asesor jurídico.

Los derechos de las víctimas sobrevivientes e indirectas en todas las etapas del procedimiento en términos de lo establecido por el artículo 109 del CNPP son los siguientes:

- I. *A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;*
- II. *A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;*
- III. *A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibirdesde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;*
- IV. *A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;*
- V. *A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez o Tribunal;*
- VI. *A ser tratado con respeto y dignidad;*
- VII. *A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;*
- VIII. *A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y sean ulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;*
- IX. *A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;*
- X. *A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- XI. *A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;*
- XII. *En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;*
- XIII. *A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;*
- XIV. *A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;*
- XV. *A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;*
- XVI. *A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;*

- XVII. *A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;*
- XVIII. *A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;*
- XIX. *A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;*
- XX. *A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerirla dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;*
- XXI. *A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;*
- XXII. *A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;*
- XXIII. *A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;*
- XXIV. *A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;*
- XXV. *A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;*
- XXVI. *Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para suprotección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;*
- XXVII. *A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;*
- XXVIII. *A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y*
- XXIX. *Los demás que establezcan este Código y otras leyes aplicables.*

La investigación criminal de un feminicidio o de una tentativa debe desarrollarse garantizando la participación efectiva de las víctimas sobrevivientes e indirectas en todas las etapas del procedimiento penal, el plan de investigación proporciona además de una herramienta de dirección, control, seguimiento y verificación de cumplimiento de las actividades del equipo de investigación, una herramienta de comunicación con las víctimas

sobrevivientes o las víctimas indirectas, así como con su asesor jurídico, respecto de el estado de la investigación, con lo que se garantiza el acceso efectivo a la justicia.

A.4. El enfoque interseccional

En las investigaciones de feminicidio debe considerarse que las víctimas proceden de variados contextos, entornos y orígenes, y que las violencias que afectan a las mujeres están determinadas no sólo por su condición sexual y de género, sino también por otros factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad al que se encuentran expuestas (su calidad de adulta mayor, de mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena o afrodescendiente, lesbiana, transgénero, niña, mujer de origen rural, con discapacidad, etc.). Es por ello que resulta imprescindible analizar los hechos, contextos y circunstancias que enmarcan el feminicidio desde un enfoque interseccional.

Bajo el análisis interseccional se pueden considerar las diferentes formas en las que las discriminaciones (económicas, étnicas, de género, por la orientación sexual, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión³⁸, para valorarlos durante la investigación, utilizarlos como factores determinantes de los hechos y sopesarlos a la hora de valorar su gravedad.

B. MARCO JURÍDICO NACIONAL

✚ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en línea] disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4o.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Artículo 20 ...

De los derechos de la víctima o del ofendido:

Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

Coadyuvar con la/el AMP; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley. Cuando la/el AMP considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, la/el AMP estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. La/el AMP deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

Artículo 21.

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

...

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

✚ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁶

ARTÍCULO 1.

La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

ARTÍCULO 2.

La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

✚ Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres¹⁷

Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.

Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

✚ Acuerdo Nacional para la igualdad entre hombres y mujeres

Primero.

Este acuerdo ... plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la

¹⁶ Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia [en línea] disponible en: <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/titulo-primero/capitulo-i/#articulo-1>.

¹⁷ Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres [en línea] disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género.

Segundo.

El objetivo específico de este acuerdo es establecer el compromiso de las instancias que integran los diferentes ámbitos y órdenes de gobierno, así como de las entidades públicas y privadas, para dar cumplimiento con lo señalado en la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por México en la materia, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

C. MARCO JURÍDICO ESTATAL

- ✚ Constitución política del Estado libre y soberano del Estado de Nayarit¹⁸

Artículo 7.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

I. La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- ✚ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit¹⁹

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 3

¹⁸ Constitución política del estado libre y soberano de Nayarit [en línea] disponible en:

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

¹⁹ Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit [en línea] disponible en:

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

Esta ley garantiza a toda mujer, independientemente de clase, raza, grupo étnico, orientación sexual, cultura, educación, edad y religión, los derechos inherentes a la persona humana, siéndoles aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, y preservar su salud física y mental.

✚ Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit²⁰

Artículo 1

La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Nayarit; tiene por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y trato entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo, mediante la implementación de los mecanismos institucionales, políticas públicas, programas y acciones correspondientes.

✚ Código Penal para el Estado de Nayarit²¹

Artículo 361 Bis.

Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

- La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;

²⁰Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit [en línea] disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

²¹Código Penal para el Estado de Nayarit [en línea] disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

- El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;
- La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o
- Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.
- En caso que no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

Artículo 361 Ter.

Se impondrá de treinta y cinco a sesenta años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;
- Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;
- Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o
- Que la víctima se encuentre en estado de gravidez. Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

CAPÍTULO III INVESTIGACIÓN MINISTERIAL

A. LOS CONTEXTOS FEMINICIDAS²²

Los feminicidios, aun cuando comparten las razones de género, pueden darse en múltiples escenarios y con diversas modalidades comisivas, que conforman el contexto en que el delito tuvo lugar, es por ello que los tipos penales desarrollados en el país han establecido como razones de género precisamente esos contextos feminicidas.

Si bien en todos ellos el crimen actualiza y perpetúa la subordinación femenina, es posible diferenciar contextos que presentan modos específicos y, por lo tanto, características cuya sistematización ayuda para orientar la investigación y encontrar los medios probatorios adecuados.

Los contextos feminicidas son herramientas conceptuales que permiten a los operadores de justicia identificar los signos e indicios propios de cada escenario para guiar la

²²Este apartado es una adaptación del correspondiente al Protocolo para la Investigación y Litigio de casos violentos de muertes de mujeres (feminicidios), elaborado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia Contra las Mujeres, del Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, República de Argentina, pp. 22 a 25, consultado en:

https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf

También se adaptó del apartado correspondiente del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio) elaborado por ONU Mujeres, pp. 49-52.

investigación en todas sus fases (escena de la intervención, donde se encontró el cuerpo, necropsia, circunstancias alrededor de los hechos, víctimas y victimarios).

Para el caso del Estado de Nayarit, los artículos 361 Bis y 361 Ter, reconocen los siguientes contextos feminicidas:

- a) feminicidios íntimos o familiares (que incluye el feminicidio vinculado);
- b) feminicidios sexuales;
- c) feminicidios en contexto de criminalidad organizada; u
- d) otros tipos de feminicidios.

Esta categorización surge de la necesidad de distinguir los delitos cometidos en el ámbito íntimo familiar, en los que subyace una noción de mujer como propiedad y posesión,— de aquellos ocurridos en ámbitos no íntimos o sexuales, en los que la mujer resulta ser un objeto de consumo y desecho. Los contextos se encuentran entre dos polos, de mayor personalización a crímenes despersonalizados. En la situación intermedia, se distinguen feminicidios ocurridos en otros contextos, como los cometidos en el marco de criminalidad organizada o en grupo, donde la idea de posesión de la mujer se traslada al grupo o a varios miembros del grupo.

Estos contextos feminicidas no deben considerarse como comportamientos extraños, ya que es posible que ciertos elementos presentes en un caso sean comunes a distintos contextos. La tipología adoptada capta en general los modos en que tiende a manifestarse la violencia de género en los distintos casos de feminicidio, por lo que es útil para orientar las investigaciones.

A.1 Feminicidios íntimos o familiares

Se dan en el ámbito de vínculos de pareja, ex pareja y familiares entre víctima y victimario.

Se inscriben generalmente en un ciclo de distintos tipos de violencias previas (física, sexual, psicológica, verbal, económica) que culminan en el acto feminicida. Estos incidentes previos pueden haber sido denunciados por la víctima o no. De allí la importancia de recoger información sobre la historia de la relación y los antecedentes de la violencia.

No obstante, un feminicidio íntimo o familiar puede no haber sido antecedido por incidentes de violencia explícita. La existencia de éstos no constituye una condición necesaria del feminicidio íntimo y su inexistencia no descarta el delito de género.

Dentro del ámbito de los feminicidios íntimos se pueden incluir conceptualmente los llamados feminicidios vinculados, ya que se trata del asesinato de personas con un vínculo familiar o afectivo con una mujer con la que el agresor tiene una relación y a la cual considera de su propiedad, realizado con el objeto de castigarla o destruirla psíquicamente.

A.2 Feminicidios sexuales

Los feminicidios sexuales pueden darse en cualquier ámbito, vincular o no vincular, y ser cometidos por personas del entorno de la víctima o desconocidos. Por violencia sexual se entiende cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto²³. Se expresa en ataques sexuales directos o simbólicos, tanto consumados como tentados. Presentan características específicas en el modo de ejecución, el procedimiento feminicida y las circunstancias, que dejan rastros en la escena del hecho y en el cuerpo de la víctima.

La determinación del feminicidio sexual es compleja ya que no siempre se advierte el componente sexual en el resultado de la agresión. Esto se debe a que muchos de los agresores obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas que pueden reflejarse en la posición del cuerpo, la mutilación de la víctima, la disposición de la escena del hecho o la escena de la intervención, y en el estado de las prendas de las víctimas, entre otras.

A.3 Feminicidios en contextos de criminalidad organizada

Ocurren en el marco de organizaciones criminales o de bandas organizadas de menor envergadura dedicadas a acciones ilícitas (como puede ser el caso de la narcocriminalidad/narcomenudeo, la trata de personas, el tráfico de personas, la desaparición forzada o la desaparición por particulares, la tortura, entre otros).

En esos contextos, los homicidios de mujeres suelen emerger de su utilización como mercancías, como producto de venganza entre bandas, por el escaso valor asignado a su vida o como respuesta a su desviación en relación a lo que se espera que sea su comportamiento de acuerdo al status de su género.

Algunas características vinculadas a este tipo de feminicidio:

Pueden existir con antelación al acto feminicida conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos de la víctima (enganche, captación, traslado y alojamiento de una persona con fines de explotación, privación de libertad, suministro de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, entre otras).

A.4 Otros contextos feminicidas

Los otros contextos feminicidas incluyen todos los demás supuestos en los que un varón priva de la vida a una mujer mediando violencia de género, aunque no exista un vínculo familiar o afectivo y/o sexual previo, ni un ataque sexual, ni razones de odio. Estos casos pueden darse, por ejemplo, cuando una mujer es asesinada por un pretendiente, un vecino, un colega de trabajo o por una persona completamente desconocida con la que no tenía ningún vínculo anterior; o en violencias institucionales (como las muertes en contexto de encierro: centros de reclusión, hospitales, casas hogares u orfanatos, entre otros.)

²³Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Artículo 6, fracción V.

Es decir, fuera de los contextos feminicidas ofrecidos como los principales escenarios en los cuales ocurren los feminicidios, lo determinante es advertir y hacer visible en una investigación cuándo el asesinato de una mujer está determinado por una razón de género.

A.5 Elementos para estructurar la tarea investigativa

En síntesis, estos contextos, aplicados a los casos de muertes violentas de mujeres, permiten abordar los escenarios donde se pueden localizar e identificar los elementos asociados a los feminicidios y obtener los objetos, huellas, información e indicios para acreditar la comisión del delito.

CONTEXTOS FEMINICIDAS GENERALES	Feminicidio íntimo o familiar
	Feminicidio sexual
	Feminicidio en contexto de criminalidad organizada
	Otros tipos de feminicidio
ELEMENTOS ASOCIADOS A LOS FEMINICIDIOS	Contexto del hecho
	Circunstancias de la muerte
	Modus operandi, incluyendo violencias ante y post mortem
	Antecedentes del acontecimiento
	Historia/antecedentes del presunto victimario
	Historia/antecedentes de la víctima
ESCENARIOS DONDE LOCALIZAR E IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS ASOCIADOS A LOS FEMINICIDIOS EN SUS DISTINTOS TIPOS Y CONTEXTOS	lugar de intervención
	Necropsia
	Lugares alrededor del lugar de intervención
	Víctima
	Victimario
	Otras diligencias

B. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo de la investigación del delito de feminicidio es que las autoridades competentes que tengan conocimiento del hecho, inicien de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles, dicha investigación debe estar orientada a la obtención de la verdad, a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de todos los autores de los hechos.

En ese sentido, y como resultado de la obligación de las autoridades de proteger los derechos de las mujeres que comprenden: el derecho a que se respete su vida: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a no ser sometida a tortura; el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; y el acceso a una vida libre de violencia, se ha reafirmado la

obligación procesal de efectuar una investigación oficial efectiva en casos de violaciones a esos derechos.

Es por ello, que al iniciar una investigación por el delito de feminicidio, el Ministerio Público debe tener presente que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, y por lo tanto esta debe ser asumida por el estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y, que su obligación de investigar debe cumplirse diligentemente.

C. PARÁMETROS PARA LA INVESTIGACIÓN

C.1 La presunción de un feminicidio

Desde el comienzo de la investigación, es decir desde las primeras diligencias, se debe sostener la hipótesis de feminicidio, aunque en principio pueda parecer un homicidio simple, un suicidio o un accidente. Eventualmente, con el transcurso de la investigación se podrá descartar esta hipótesis, pero no a la inversa. Esta pauta tiene la finalidad de incorporar la perspectiva de género desde el inicio de la investigación y asegurar la detección y conservación de los signos e indicios de violencia de género que puedan estar presentes en el lugar de intervención y/o lugar de la intervención, la necropsia y otros escenarios que, de otro modo, podrían alterarse o desaparecer por el transcurso del tiempo.

Por otra parte, en toda investigación de la muerte violenta de una mujer, se considerará la posibilidad que haya habido una violencia sexual anterior o posterior a la muerte.

C.2 La coordinación inter e intrainstitucional

La eficacia de la investigación en los casos de muertes violentas de mujeres depende del trabajo coordinado entre los diferentes actores que participan en el proceso investigativo.

Partiendo de la hipótesis inicial de considerar que la muerte violenta de la mujer corresponde a un feminicidio, la/el AMP debe dirigir la investigación de la policía de investigación y, peritos; así (unir con el reglón de abajo) como con otras autoridades locales y federales, que tuvieron intervenciones previas en el caso.

Desde las primeras diligencias es fundamental la comunicación permanente del AMP con la policía, tanto con el primer respondiente como con la policía de investigación. Este intercambio puede concretarse, a través de reuniones periódicas de planeación de la investigación, para realizar un seguimiento conjunto y permanente del caso que permita a la fiscalía sostener o modificar la hipótesis criminal y ordenar nuevas medidas.

Es crucial en este sentido que la/el AMP con la colaboración de la policía de investigación y los peritos, deberá trazar desde el inicio del caso una hipótesis criminal.

La eficacia de la investigación en los casos de las muertes violentas, de mujeres depende de manera directa de la prueba técnica producida por los peritos.

C.3 Objetivos estratégicos de la investigación de un feminicidio

La investigación eficaz de un caso de feminicidio importa la necesidad de examinarlo como un hecho que no se limita al momento de su comisión. Por ello, la investigación se debe enfocar sobre los elementos siguientes:

- a) El contexto de la violencia. Investigar el contexto permite entender que el hecho punible transcurre en el marco de una serie de características y situaciones (individuales, familiares, comunitarias y sociales), especialmente ligadas a los roles de género, que pueden encubrir, facilitar o explicar la forma en como ocurrieron los hechos. La investigación debe brindar especial atención al contexto en el cual éstos suceden, para hacer visibles las razones de género y para enmarcar el hecho en la violencia estructural contra las mujeres.
- b) Las circunstancias y las modalidades de la ejecución del delito. La información que surge del contexto de la violencia se completa con la que surge de las circunstancias en las que el crimen se perpetró y la forma en que se llevó a cabo; es decir, todas las condiciones y factores que rodearon su ejecución. Éstas se podrán reconstruir a partir de un examen minucioso del lugar de intervención, de las conclusiones de la necropsia y del estudio científico de las pruebas recolectadas. Es de particular importancia investigar la existencia de signos e indicios de violencia sexual asociados al feminicidio; pueden ser anteriores, posteriores o concomitantes a la muerte.
- c) Los antecedentes del acontecimiento. Los feminicidios suelen enmarcarse (cuando hay una relación previa entre víctima y victimario) en un contexto de violencia y en relaciones desiguales de poder, las cuales han podido resultar en un historial de violencia física, psicológica o económica. Recolectar información sobre ese historial es crucial para entender no sólo el contexto de la violencia (incluyendo hechos anteriores) sino el desarrollo mismo del hecho feminicida y los acontecimientos posteriores a éste. A esto se asocia el estudio de los factores de riesgo que pueden haber existido.
- d) El presunto sujeto activo. La investigación también debe destinarse a recolectar información sobre el posible perpetrador del crimen. Algunas cuestiones que suelen estar presentes en los feminicidios son:
 - 1 Los antecedentes de la relación o de actos de violencia de género (en contra de la víctima o de otras personas);
 - 2 Los antecedentes asociados a las violencias (física, psicológica, económica, o de otra índole) de las cuales el perpetrador fue responsable;
 - 3 La conducta o actitud posterior al feminicidio del presunto perpetrador.
- e) La víctima. Investigar la historia y la situación de la mujer víctima reviste un carácter fundamental para contextualizar los hechos. Es de particular importancia establecer los antecedentes de violencia de género que pueden haber repercutido en su salud, tanto física como mental. Se deberán investigar en particular lesiones físicas anteriores, enfermedades sufridas, condición física y la existencia de posibles daños psicológicos que haya podido sufrir la mujer a raíz de eventos o procesos de violencia física, sexual o psicológica.

Los actos de investigación sobre la víctima nunca deben ser orientados a responsabilizarla por lo acontecido, ni atribuir lo que le pasó a aspectos vinculados

con su vida privada/sexual, su comportamiento, vestimenta, hábitos de vida, etc. Por el contrario, debe dirigirse a analizar los elementos de vulnerabilidad de la mujer en relación con el posible agresor.

C.4 El plan de Investigación

El plan metodológico de la investigación es una herramienta de trabajo que permite organizar la investigación a partir de los primeros hallazgos. Permite delinear y describir:

1. Los objetivos de la investigación;
2. Las posibles líneas de investigación e hipótesis criminales;
3. Las estrategias de acción a lo largo de la investigación; y
4. Los elementos materiales probatorios, evidencia física e indicios necesarios para demostrar el hecho delictivo.

El seguimiento de un adecuado plan de trabajo permite que la investigación sea efectiva, lógica y persuasiva, es decir, que sirva para presentar una acusación sólida y razonable, y que logre acreditar la autoría y responsabilidad del imputado en cada una de las etapas del procedimiento penal.

Algunos elementos centrales del plan de investigación:

- a) El momento propicio para elaborar el plan de investigación es después de la realización de las primeras diligencias y antes de iniciar cualquier actividad investigativa.
- b) La ejecución del plan de investigación tiene como objetivo principal comprobar los elementos esenciales necesarios para presentar la teoría del caso: la base fáctica (que es la identificación de los hechos relevantes para la acusación); la base jurídica (que es la subsunción del marco fáctico en un tipo penal); y la base probatoria (que busca acreditar la veracidad de los hechos relevantes identificados como proposiciones fácticas). Parte de una o más hipótesis iniciales, de los problemas que esas hipótesis plantean, y trazalas líneas lógicas de la investigación en función de la modalidad de feminicidio que se plantea originalmente.
- c) No es fijo y puede ser modificado durante el proceso en función de los resultados que arrojen las tareas investigativas.
- d) No debe cerrarse a una sola hipótesis.
- e) Permite dejar asentado el camino trazado durante la investigación, lo que facilitará la labor de las áreas de la Fiscalía que intervengan en instancias posteriores para sostener la imputación.

De este modo la teoría del caso será el eje de la acusación que formule la/el AMP, constituyendo, a su vez, una metodología de trabajo, y un instrumento eficaz para mantener informada a la víctima y su asesor jurídico.

D. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Los principios que deben regir la actuación de los servidores públicos de las instancias de procuración de justicia encargadas de la investigación de los delitos relacionados con feminicidio, son de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- ✚ No discriminación y respeto a la dignidad humana
En todo momento se deberán evitar conductas encaminadas a impedir, limitar o negar el ejercicio de un derecho a las víctimas, por razón de su sexo, pertenencia étnica, discapacidad, preferencia sexual o nacionalidad, entre otras. La víctima tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad humana.
- ✚ Debida diligencia reforzada
Consistente en garantizar que existan acciones relativas a, investigar y procesar a los responsables, así como proteger a las víctimas.
- ✚ Confidencialidad
Existe un deber de proteger la identidad y privacidad de las víctimas y sus familiares, previéndose la confidencialidad de la información inherente recopilada.
- ✚ Interés superior de la infancia
Tratándose de víctimas menores de dieciocho años, se deberá garantizar a éstos sus derechos, procurando su bienestar e integridad física y emocional.
- ✚ Equidad de género
se debe brindar acceso a la justicia, uso, control y beneficios de las medidas de protección de manera equitativa.
- ✚ Economía procesal
En la investigación y el proceso, la/el AMP tomará de oficio las medidas tendientes a evitar la paralización de un proceso y adelantar su trámite con la mayor celeridad posible, así mismo podrá concentrar las diligencias cuando lo consideren conveniente.

E. CRITERIOS PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO DESDE UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Dentro de la etapa de investigación las víctimas y/o ofendidos podrán aportar todas aquellas pruebas que tengan posibilidades de incorporar y consideren necesarias para comprobar la procedencia y la cuantificación por concepto de reparación del daño, lo anterior, de ninguna manera, excluye la responsabilidad de la/el AMP para solicitar la reparación, así como realizar las acciones necesarias para la cuantificación y aportar las pruebas idóneas ante la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la/el AMP deberá considerar para la reparación del daño lo estipulado en los tratados internacionales en los que México sea parte así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

F. ATENCIÓN A VÍCTIMAS INDIRECTAS, FAMILIARES U OFENDIDOS

Las víctimas indirectas, las personas ofendidas y los testigos del delito de Femicidio tendrán derecho en todo momento a recibir atención integral de la Fiscalía General del Estado, a través de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las víctimas; asimismo, se les informará de los derechos consagrados a su favor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, convenios, lineamientos en materia de derechos humanos o protocolos de investigación aplicables.

Por ello, la/el AMP deberá establecer como mínimo las siguientes medidas a favor de las víctimas indirectas, familiares u ofendidos:

- ✚ Cuando considere que se encuentra en riesgo la integridad física y psicoemocional de víctimas indirectas, ofendidos o testigos de los hechos, la/el AMP, de manera inmediata deberá:
 - Ejecutar las medidas de protección correspondientes;
 - Solicitar la atención médica;
 - Solicitar la atención psicológica que se requiera;
 - En caso de ser necesario, ordenar su traslado al nosocomio especializado para su debida atención, y;
 - Canalizar a los descendientes de la víctima que sean menores de edad o cuando tengan capacidades diferentes, a efecto de ingresarlos ante la instancia que corresponda para su guarda y custodia.
- ✚ Las autoridades que conozcan del caso deben evitar incorporar en la investigación elementos de discriminación que puedan dar como resultado la descalificación de la credibilidad de la víctima y familiares, una asunción tácita de su responsabilidad por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el probable responsable, entre otros aspectos.
- ✚ Las autoridades no darán a conocer la identidad y vida privada, de las víctimas u ofendidos del delito y testigos a fin de que no sea objeto de divulgación de información por los medios de comunicación sin que medie su consentimiento.
- ✚ Resguardar su identidad y datos personales cuando sean personas menores de edad.
- ✚ Procurar que las entrevistas e interrogatorios realizados a víctimas o familiares, se practiquen mediante técnicas respetuosas y especializadas.
- ✚ Cuando las víctimas indirectas o testigos deban participar en alguna diligencia que tenga lugar en la Unidad Especializada de Investigación, la/el AMP responsable de la investigación deberá realizar lo siguiente:
 - Solicitar de inmediato a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit así como de las distintas Instituciones públicas o privadas

inmersas en la atención y protección de la víctimas, la designación de un profesional en psicología, cuando la víctima indirecta o testigo que deba intervenir en alguna diligencia presente una situación de crisis o a efecto de que se le asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar.

- Sin perjuicio de lo anterior cuando la víctima indirecta o testigo sea una niña, niño, adolescente, o se encuentre con alguna capacidad diferente o sea un adulto mayor, se requerirá a la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado de Nayarit así como de las distintas Instituciones públicas o privadas inmersas en la atención y protección de las víctimas, la designación del profesional a que se refiere el párrafo anterior, a efecto que la asista durante el desahogo de toda la diligencia en que deba participar; con independencia de que los menores y las personas con capacidades diferentes se encuentren legalmente asistidos.
- Se deberá explicar a la familia y/o víctimas de manera clara y precisa las implicaciones y etapas de la investigación y/o proceso; Asimismo, el órgano investigador procurará, que durante el desarrollo de la diligencia en que intervenga una víctima indirecta o testigo, se encuentre en la Unidad Especializada de Investigación, personal médico o en psicología que pueda brindar la atención inmediata en caso de que se presente alguna situación que ponga en riesgo la integridad física o psicoemocional de la víctima indirecta o testigo; y de ser necesario ordenará el traslado especializado al nosocomio respectivo para su atención.

G. CONOCIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

La/el AMP deberá conocer todas las leyes especiales de aplicación general y local que protegen los derechos humanos de las mujeres, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo su adecuada aplicación en el marco de legalidad establecido.

H. PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

Atendiendo al principio del interés superior de la niñez, la/el AMP tiene la obligación de prestar especial atención a las víctimas y familiares menores de edad.

I. CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN.

Durante las investigaciones del delito de feminicidio, el equipo que integre la/el AMP junto con sus auxiliares, deberá encaminar su investigación bajo un aspecto fundamental:

El entorno familiar, laboral, de pareja, identificando los factores desencadenantes y la interpretación de indicios y/o evidencias de índole criminalístico en el lugar de la investigación.

J. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN

La/el AMP tiene el deber de aplicar la perspectiva de género en cada una de las diligencias ministeriales tendientes a:

- ✚ Recabar pruebas;
- ✚ Dictar medidas;
- ✚ Realizar diligencias, y;
- ✚ De manera muy especial, guiará y dirigirá los pedimentos de los dictámenes periciales, y su valoración.

La/el AMP deberá tomar, además, las medidas necesarias para investigar el delito de feminicidio cuando se hayan cometido actos de carácter sexual a los cuales las víctimas fueron sometidas antes, durante y después de su muerte.

Para la eficiente determinación de la verdad deben realizarse las diligencias con toda acuciosidad, exhaustividad y rigurosidad.

Los principios rectores que es preciso observar en una investigación del delito de feminicidio y que conducen a una investigación deben considerar como mínimo, entre otras:

- ✚ Identificar a la ofendida;
- ✚ Recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, (conforme a los términos establecidos en la Ley General de Salud), con el fin de llegar a la verdad histórica de los hechos;
- ✚ Identificar posibles testigos y obtener sus entrevistas en relación con la muerte que se investiga; y
- ✚ Determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte.

Además, es necesario investigar exhaustivamente el lugar de de intervención, se deben realizar necropsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En relación con el lugar de de intervención la/el AMP a través de los peritos del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador y/o la policía debe tomar como mínimo, las siguientes medidas:

- ✚ Fijar fotográficamente dicha escena, cualquier otra evidencia física y el cuerpo como se encontró y después de moverlo;
- ✚ Todas las muestras de sangre, cabello, fibras, hilos u otros indicios o evidencias deben ser recolectadas, embaladas y conservadas; y
- ✚ Realizar un informe detallado de cualquier observación del lugar de intervención.

K. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO NO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LA/EL AMP

En una investigación sin detenido, la/el AMP tiene la obligación de dirigir la investigación a través de la policía:

- ✚ Dirigir la correcta preservación del lugar de intervención, de acuerdo a las leyes aplicables, para preservar los indicios o evidencias en la forma en que se encuentren;
- ✚ Solicitar los dictámenes periciales correspondientes acorde a la escena y lugar de intervención;
- ✚ Dirigir la investigación por conducto de la policía en el lugar de intervención, y;
- ✚ Recabar entrevistas a testigos directos o referenciales que tengan conocimiento total o parcial de los hechos.

Asimismo, deberá ordenar o realizar el resto de diligencias que considere necesarias para la debida acreditación de la conducta delictiva y la responsabilidad del sujeto activo.

L. DILIGENCIAS BÁSICAS CUANDO SE REMITE ANTE LA/EL AMP A LA PERSONA O LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGAN.

Tratándose de una investigación con detenido, la/el AMP debe llevar a cabo, las siguientes diligencias básicas:

- ✚ Recepción del informe policial homologado.
- ✚ Oficio de internamiento del sujeto activo a las celdas.
- ✚ Acuerdo en el que se califica de legal o ilegal la detención.
- ✚ Acta de lectura de derechos Acta de designación de defensor.
- ✚ Acta de autorización de extracción de fluidos.
- ✚ Solicitar certificado médico de lesiones del sujeto activo, en caso de no contar con el.
 - Girar mandamiento a la policía, mismo que ordena la custodia del detenido en los casos que se requiera.
 - Realizar las diligencias legalmente necesarias para que la/el AMP resuelva respecto de la situación jurídica del sujeto activo del delito.

CAPÍTULO IV ETAPA DE INVESTIGACIÓN

El Código Nacional de Procedimiento Penales (CNPP) establece como objeto de la investigación que la/el AMP reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su

caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.²⁴

Lo anterior significa que durante la investigación deberán determinarse los hechos relevantes para el derecho penal a efecto de establecer si puede considerarse la existencia de una conducta delictiva, para lo cual es necesario reunir las evidencias que servirán para demostrar la existencia de esa conducta y que la persona imputada participó en su comisión.

La recomendación general de organismos internacionales respecto a la investigación de delitos es contar con “... un programa metodológico de investigación, también denominado en algunos países dibujo de ejecución, plan de trabajo o diseño del caso, es una herramienta de trabajo que permite organizar y explicar la investigación para identificar y asegurar los medios cognoscitivos, elementos materiales probatorios y evidencia física necesarios para demostrar, más allá de toda duda razonable, la ocurrencia de un hecho delictivo.”²⁵

Por ello, para asegurar el éxito de una investigación es necesario que los encargados de las mismas cuenten con herramientas que les auxilien en la enseñanza y aplicación de una metodología de investigación que garanticen el cumplimiento pleno de su deber de investigación, el cual implica que la misma debe realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión²⁶.

La planeación de la investigación es una metodología que toma mayor relevancia cuando se trata de la investigación de delitos ligados a graves violaciones a los derechos humanos como es el feminicidio, en la que además se requieren garantías de independencia e imparcialidad en la investigación.

A. Las etapas del procedimiento penal

En términos de lo establecido por el artículo 211 del CNPP, existen tres etapas del procedimiento penal ordinario i) investigación; ii) Intermedia o de preparación a Juicio y iii) Juicio. Aún cuando el presente protocolo tiene como propósito ser una herramienta para la etapa de investigación es importante resaltar que esta es la piedra angular sobre la que se construye la acusación de la etapa intermedia y la presentación del caso en la etapa de juicio oral, por lo que la base fáctica, probatoria y jurídica a partir de la cual se tendrá éxito en el procedimiento se define en la etapa de investigación.

- Base Fáctica: Fundamentada en hechos o limitada a ellos, los cuales deben ser relevantes para el derecho penal, y con los que se pueda establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y condición en que se produjeron esos hechos.

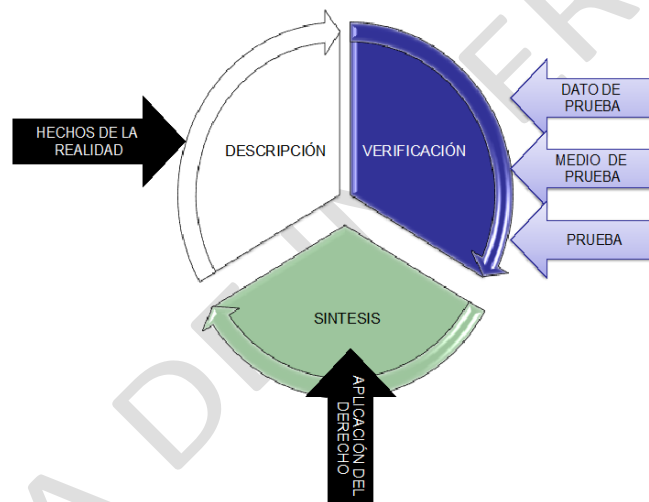
²⁴ Artículo 213 del CNPP

²⁵ ONU. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Panamá, 2014. Pfo. 176

²⁶ Artículo 212 del CNPP, párrafo segundo

- Base Probatoria: Fuente de información que permite reconstruir los hechos y las cuales resultan pertinentes, necesarias y conducentes para la demostración de la existencia de esos hechos.
- Base Jurídica: Calificación jurídica del hecho, con base en la descripción típica de la conducta delictiva que se encuentra en las leyes penales.

Recuerde que la elaboración de la base fáctica tiene una función descriptiva, es decir, representar a alguien o algo por medio del lenguaje, refiriendo o explicando sus distintas partes, cualidades o circunstancias. Descripción que después será verificada con las evidencias con las que se conformará la base probatoria, las cuales servirán para que se pueda elaborar una síntesis, es decir la unión entre la base fáctica y probatoria que demostrarán la existencia de una conducta delictiva y la responsabilidad de la persona que cometió el ilícito.



La etapa de investigación comprende 2 fases:

- Investigación Inicial: que comienza con la presentación de la denuncia, querrela o requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del juez de control para que se le formule imputación.
- Investigación complementaria: que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación.

Además de lo anterior, es necesario que el investigador tenga claro el tiempo que tiene para realizar la investigación, la forma y términos en que debe respetar los derechos de la víctima y el imputado, así como el tiempo que tiene una vez que se ha judicializado la investigación para cumplir con el término que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) para que la persona imputada sea juzgada y sentenciada²⁷.

²⁷ CPEUM, Artículo 20, Apartado B, fracción VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

La investigación inicial en principio no está sujeta a una duración específica, si la misma comienza sin que la persona imputada se encuentre detenida, para lo cual sólo se necesita la noticia criminal, es decir la denuncia, querrela o requisito equivalente.

En el caso de los delitos como el feminicidio, que no está incluido como de prisión preventiva oficiosa, se requerirá hacer la argumentación para justificar la imposición de dicha medida cautelar.

También es importante señalar que en esta etapa no ha iniciado el proceso penal, el cual da inicio con la audiencia inicial, por lo que la investigación sin detenido se rige por lo establecido en los artículos 16 y 21 de la CPEUM.

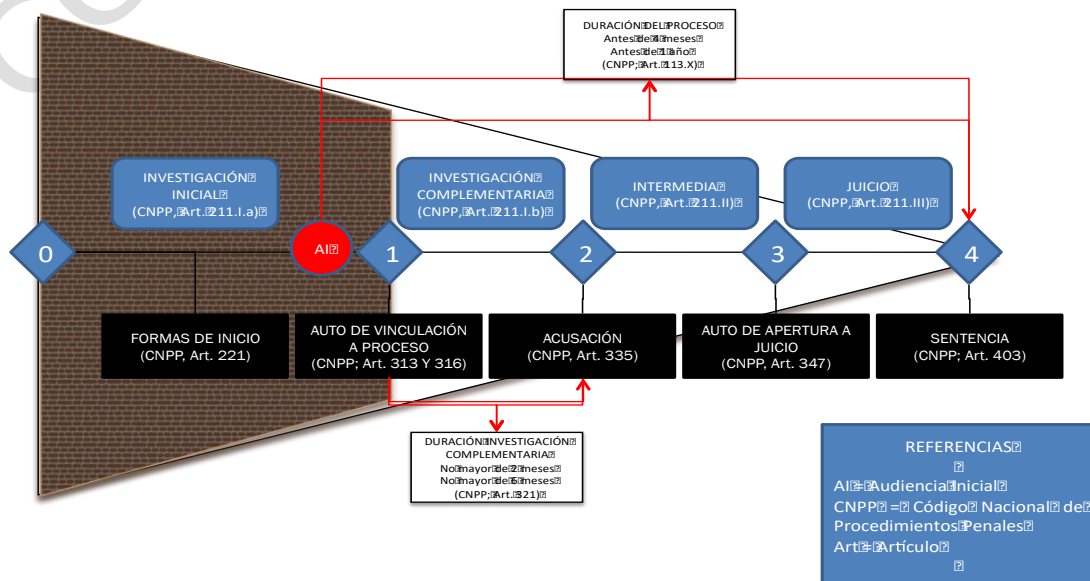
Cuando en la investigación inicial la persona imputada se encuentre detenida, la retención ante la/el AMP tendrá una duración máxima de 48 horas, el cual podrá duplicarse en casos de delincuencia organizada.

Recuerde que en la etapa de investigación inicial se debe mantener reserva de los actos de investigación de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del CNPP, y la persona imputada y su defensor podrán tener acceso a ellos sólo cuando se encuentre detenida, o sea citada para comparecer como imputada.

La investigación complementaria inicia cuando la/el AMP decide que cuenta con elementos suficientes para formular la imputación o bien se venció el término constitucional para la retención de una persona ante dicha autoridad, por lo que la investigación será judicializada y se dará la intervención que corresponda al juez de control.

La etapa intermedia o de preparación a juicio comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio y la etapa de juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el tribunal de enjuiciamiento.

En el siguiente diagrama se observan las etapas del procedimiento y su fundamento jurídico:



El sistema penal acusatorio está conformado por un sistema de audiencias, y de manera específica el CNPP regula las tres principales, que son:

- a) Audiencia Inicial: En la cual se realiza el control de la legalidad de la detención, si corresponde, la/el AMP realiza la formulación de la imputación, se le da oportunidad de declarar al imputado, se resuelve sobre las solicitudes que haga la/el AMP respecto de la vinculación a proceso, medidas cautelares y plazo para el cierre de la investigación.
- b) Audiencia de la etapa intermedia, que tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de pruebas; la depuración de los hechos controvertidos y la determinación respecto de la apertura de juicio oral.
- c) Audiencia de Juicio en la cual se deciden las cuestiones esenciales del proceso y se realiza sobre la base de la acusación de la/el AMP.

1. La audiencia inicial

Como mencionamos con anterioridad la investigación puede iniciar con la persona imputada en libertad o bien cuando ésta ha sido detenida.

Las causas y condiciones²⁸ para detener a una persona están reguladas para efecto de la investigación en el artículo 16 de la CPEUM que autoriza la detención por flagrancia y caso urgente.

Causa	Condiciones
Flagrancia Detención de una persona sin orden judicial	La persona es detenida en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido (Art. 16 CPEUM, párrafo quinto y Art. 146, fracción I del CNPP)
Flagrancia Detención de una persona sin orden judicial	La persona es detenida inmediatamente después de haber cometido un delito (Art. 16 CPEUM, párrafo quinto y Art. 146, Fracción II incisos a) y b) del CNPP). a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo de los hechos o quien hubiere intervenido

²⁸ El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala que sólo se puede privar de la libertad a una persona por las causas y condiciones fijadas de antemano por la Constitución del Estado Parte o por las leyes dictadas conforme a ésta.

Causa	Condiciones
	<p>con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.</p> <p>Para los efectos de la fracción II, inciso b) se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.</p>
Caso Urgente	<p>Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, la/el AMP podrá bajo su responsabilidad, ordenar la detención fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. (Artículo 16, párrafo sexto CPEUM y art. 150 del CNPP)</p>
Caso Urgente: supuestos descritos por el CNPP	<p>I. Existan datos que establezcan la existencia de un hecho señalado como delito grave y que exista la probabilidad de que la persona lo cometió o participó en su comisión. Se califican como graves, para los efectos de la detención por caso urgente, los delitos (incluida la tentativa punible) señalados como de prisión preventiva en el CNPP o en la legislación aplicable, así como aquellos cuyo término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión.</p> <p>II. Exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse de la acción de la justicia, y</p> <p>III. Por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda</p>

Causa	Condiciones
	ocurrir ante la autoridad judicial, o que de hacerlo el imputado pueda evadirse.

Con base en lo anterior la/el AMP deberá justificar las razones de la detención, explicando a cual de las causas se debió la detención y la forma en que se cumplieron con las condiciones de la misma que incluirá el tiempo, modo y condiciones de la detención.

Recuerde que, para la detención por caso urgente, podrá llevarse a cabo cuando la media aritmética de la pena que corresponda para el delito supere los cinco años de prisión, lo que ocurre así con la pena que corresponde para el feminicidio.

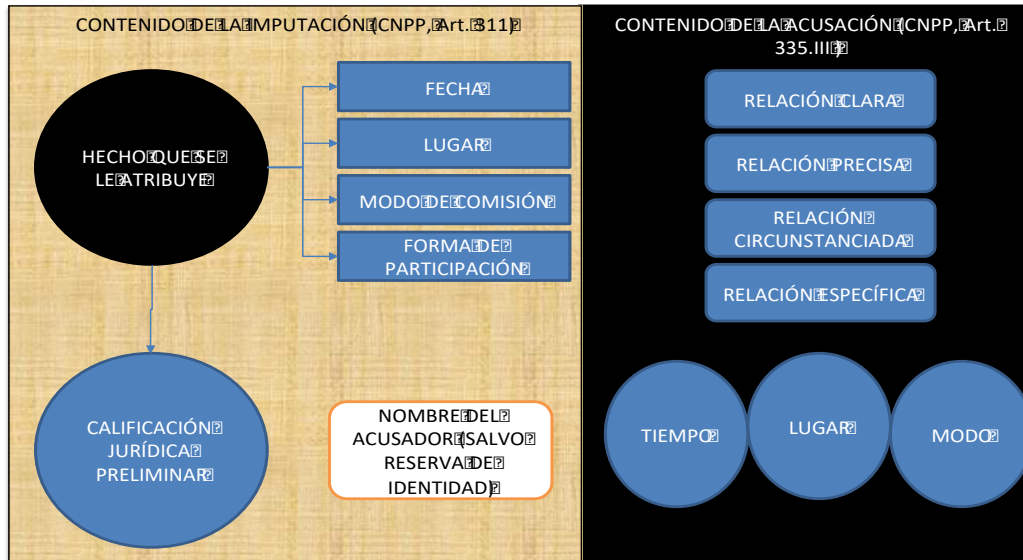
Si la audiencia inicial se solicita estando la persona imputada detenida, por cualquiera de las causas señaladas con anterioridad, el primer acto que se llevará a cabo en dicha audiencia será el control de la legalidad de la detención, debiendo el juez de control examinar:

- a) El cumplimiento del plazo constitucional de la retención, y
- b) Los requisitos de procedibilidad (causas y condiciones de la detención).

Una vez calificada la legalidad de la detención o bien cuando el imputado no se encuentra detenido se dará oportunidad a la/el AMP para que formule la imputación, que es la comunicación que la/el AMP efectúa al imputado, en presencia del Juez de control, de que se desarrolla una investigación en su contra respecto de uno o más hechos que la ley señala como delito, en la exposición de la formulación de la imputación la/el AMP debe señalar:

- a) El hecho que se le atribuye;
- b) La calificación jurídica preliminar;
- c) La fecha, lugar, y modo de su comisión;
- d) La forma de intervención que haya tenido en el mismo, y
- e) El nombre de su acusador.

Sobre el particular debe señalarse que el diseño constitucional establece que la definición de la base fáctica del caso que se da en la etapa de investigación presenta una unión de difícil separación entre la formulación de la imputación, la vinculación a proceso y la formulación de la acusación, es decir, que la misma base fáctica que se expone en la formulación de la imputación es la que debe conservarse en la vinculación a proceso y en la formulación de la acusación.



Por lo anterior, se sugiere que al elaborar la base fáctica de la imputación se haga con los requisitos exigidos para la acusación, es decir, que la/el AMP realice una relación clara, precisa, circunstanciada y específica del hecho o hechos que se atribuyen en modo, tiempo y lugar.

Una vez formulada la imputación se dará oportunidad al imputado de declarar respecto del cargo hecho saber por la/el AMP. El imputado tiene derecho a guardar silencio si así lo decide y a decidir si desea que en ese momento la/el AMP solicite su vinculación a proceso o bien si desea que se le otorgue el plazo de 72 horas para ofrecer pruebas. En caso de que el imputado decida que se le otorgue el plazo de 72 horas para la solicitud de vinculación a proceso, la/el AMP o la Víctima o su asesor jurídico podrán hacer la solicitud de medidas cautelares, solicitud que deberá ser resuelta por el Juez de control, y la cual se desarrollará en el apartado correspondiente del presente protocolo.

La/el AMP con posterioridad a la resolución de las medidas cautelares solicitará y motivará la vinculación a proceso en la que deberá exponer:

- Los datos de prueba con los que considera que se establece un hecho que la ley señale como delito;
- La probabilidad de que el imputado participó en su comisión, y
- Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.

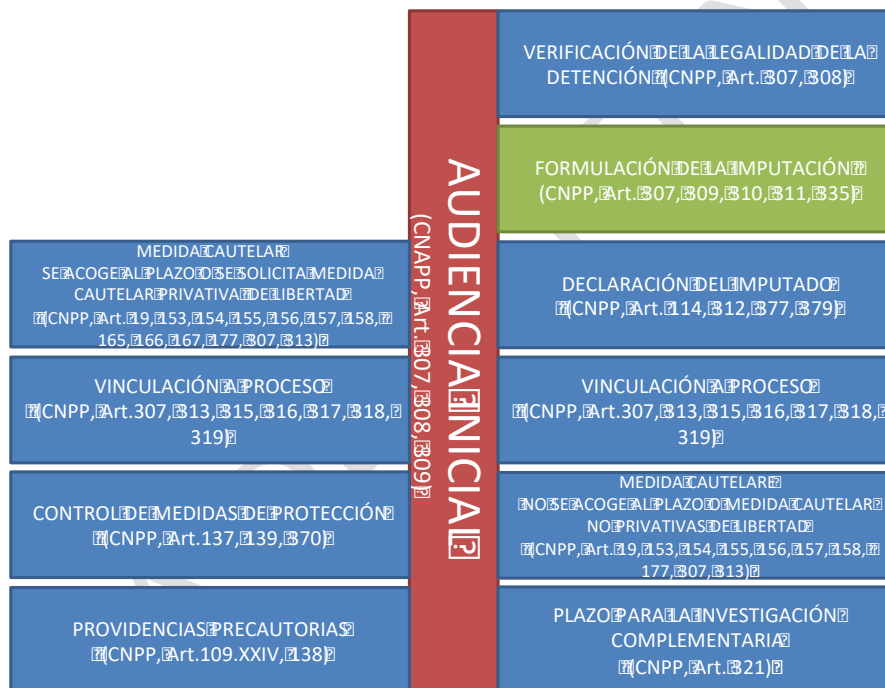
La vinculación a proceso debe dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, existiendo obligación de que el proceso se siga forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Por lo anterior, la/el AMP debe hacer una relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo tiempo y lugar.

Antes de concluir la audiencia inicial, las partes harán su propuesta de plazo para el cierre de la investigación complementaria el cual no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la

pena máxima excediera ese tiempo. De manera excepcional la/el AMP podrá solicitar una prórroga del plazo de investigación complementaria con la finalidad de lograr una mejor preparación para formular acusación, siempre y cuando el plazo solicitado, sumado al ya otorgado no exceda de los dos o seis meses señalados con anterioridad.

Debe recordarse que la base fáctica ha quedado establecida desde la formulación de la imputación, por lo tanto, en la fase de investigación complementaria los actos de investigación son mínimos, pues la base probatoria debe encontrarse en esta etapa concluida o en vías de concluirse.

Los actos y fundamentos de la audiencia inicial se describen en el siguiente diagrama:



B. La investigación inicial

El CNPP ordena que la investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

En virtud de la forma en que debe realizarse la investigación podemos señalar la existencia de directrices que deben cumplir los servidores públicos encargados de la misma:

- **Inmediata:** La investigación debe iniciarse en el momento en que se tiene conocimiento de la denuncia, sin que se pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la ley.

- **Eficiente:** La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.
- **Exhaustiva:** Que se utilizan todos los recursos, herramientas y técnicas de que se dispone para lograr el objetivo de la investigación.
- **Profesional:** que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- **Imparcial:** Su actividad se realiza sin hacer juicios anticipados, y sus conclusiones e hipótesis se formulan con rectitud y objetividad.
- **Estereotipo:** Imagen o idea respecto de una persona o grupo de personas basado en convencionalismos que prejuzgan de manera negativa respecto de la forma de comportamiento, intenciones, actitudes, roles, condición económica, preferencia sexual, religión, etnia y sexo, entre otras.
- **No discriminación:** Las personas deben ser tratadas con igualdad sin importar su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.
- **Orientada a explorar todas las líneas de investigación:** Se debe evitar fijar, sin posibilidad de modificación, una sola línea de investigación, el servidor público debe analizar de manera objetiva la evidencia y a partir de ella elaborar hipótesis de investigación que deben ser verificadas para confirmarse o descartarse según sea el caso.

En general todas las investigaciones deben realizarse cumpliendo con dichas directrices, teniendo como metas generales allegarse de evidencia que permita el esclarecimiento del hecho y la identificación de la persona que lo cometió o participó en su comisión.

Los principios generales de actuación de los servidores públicos que participan en la investigación, se definen en principio en el párrafo noveno del artículo 21 de la CPEUM y el artículo 214 del CNPP, agrega la lealtad como principio específico de investigación.

Así, las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos deberán regirse por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos.

- **Legalidad:** La actuación del servidor público debe encontrar fundamento en la CPEUM, Tratados Internacionales y las leyes emitidas de conformidad con dicha constitución.
- **Objetividad:** La investigación debe referirse a todos los elementos de cargo y descargo, porque el propósito es encontrar la verdad de los hechos.
- **Eficiencia:** La investigación debe tener una metodología, es decir no se puede dejar al azar, debe tener una planeación, una dirección, conducción y control que

aseguren la obtención de resultados a corto plazo y permitan prever lo que podría suceder a largo plazo.

- Profesionalismo: que las personas que intervienen en la misma tienen suficiente capacitación que les permita cumplir con sus funciones en las condiciones exigidas por el cargo que desempeñan.
- Honradez: El servidor público debe comportarse con probidad, desarrollando su función sin esperar mayor emolumento que las percepciones que recibe por la institución.
- Lealtad: Proporcionar información veraz sobre los hechos, sobre los hallazgos en la investigación, sin ocultar a las partes elemento alguno que pudiera resultar favorable para la posición que ellos asumen, sobre todo cuando resuelva no incorporar alguno de esos elementos al procedimiento, salvo la reserva que en determinados casos la ley autorice en las investigaciones.
- Respeto a los Derechos Humanos: El servidor público debe realizar todas sus actuaciones respetando los derechos humanos de todas las personas que intervienen en el procedimiento, lo cual requiere para cada tipo de investigación conocimiento sobre los derechos de las personas dependiendo también de la situación de vulnerabilidad en que se encuentra. Obliga también al conocimiento del contenido y alcance de los tratados en materia de derechos humanos, así como de los estándares internacionales fijados para su debido cumplimiento.

C. Inicio de la investigación

La forma de inicio de la investigación es el conocimiento por parte de la autoridad de la noticia criminal, la cual puede presentarse en el caso del feminicidio por cualquiera que tenga conocimiento de los mismos, incluso puede iniciarse la investigación a partir de una denuncia anónima, además, el sistema de justicia penal acusatorio ya no es necesaria la ratificación de las denuncias presentadas por escrito, por lo que tanto la/el AMP como la Policía están obligadas a recibir las denuncias e iniciar la investigación exigiéndose sólo los requisitos siguientes:ç

Puede formularse por cualquier medio, lo que incluye cualquier forma de comunicación escrita o verbal, incluidos los medios electrónicos.

- Identificación del denunciante;
- Domicilio del denunciante;
- La narración circunstanciada del hecho (modo, tiempo, lugar y condición);
- La indicación de quién o quiénes lo habrían cometido;
- La indicación de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le conste al denunciante, y
- En los casos de denuncia anónima o de necesidad de reserva de la identidad del denunciante puede omitirse la información relativa a la identificación y el domicilio.

Dependiendo de su origen la noticia criminal puede clasificarse en formal – (denuncia, querrela o requisito equivalente) y no formal (llamadas telefónicas, escritos anónimos,

correo electrónico, noticias difundidas por medios de comunicación, entre otros). En el caso de la denuncia anónima, es necesario realizar una verificación mínima de información para obtener datos preliminares respecto de la investigación que está por iniciar, para confirmar existencia de sitios y personas, direcciones postales, números telefónicos, o cualquier otro dato de identificación de personas, lugares u objetos y encontrar elementos que permitan inferir la posible ocurrencia de un delito que de confirmarse deberá entonces iniciarse la investigación.

La denuncia puede ser presentada ante la/el AMP o ante la Policía, en el caso de que se presente ante ésta última autoridad, se deberá informar a la/el AMP en forma inmediata y por cualquier medio, debiendo realizar las diligencias urgentes que se requieran e informando también a la/el AMP de haberlas realizado. Recuerde que las diligencias urgentes siempre tienen relación directa con las siguientes obligaciones:

- Protección de la integridad física y psicológica de la víctima o testigos.
- Atención médica y psicológica de urgencia para la víctima, imputado y testigos.
- Protección de la escena de la intervención.
- Protección de los indicios y evidencias con el propósito de evitar su destrucción o contaminación.

También es importante subrayar que lo que busca el sistema de justicia penal acusatorio es la eficiencia en la investigación por lo que se autoriza que la comunicación entre la policía y la/el AMP se haga por cualquier medio, siempre y cuando se mantenga registro de las mismas, registros que pueden ser consultados por las partes para verificar la legalidad de la actuación de las autoridades durante la investigación.

D. Los actos de investigación

Los actos de investigación que pueden realizar las autoridades se encuentran clasificados entre aquellos que no requieren autorización previa del juez de control y aquellos que si la requieren²⁹.

Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de control:

- La inspección en el lugar a inspeccionar;
- La inspección del lugar de intervención;
- La inspección de personas;
- La revisión corporal;
- La inspección de vehículos;
- El levantamiento e identificación de cadáver;
- La aportación de comunicaciones entre particulares;
- El reconocimiento de personas;

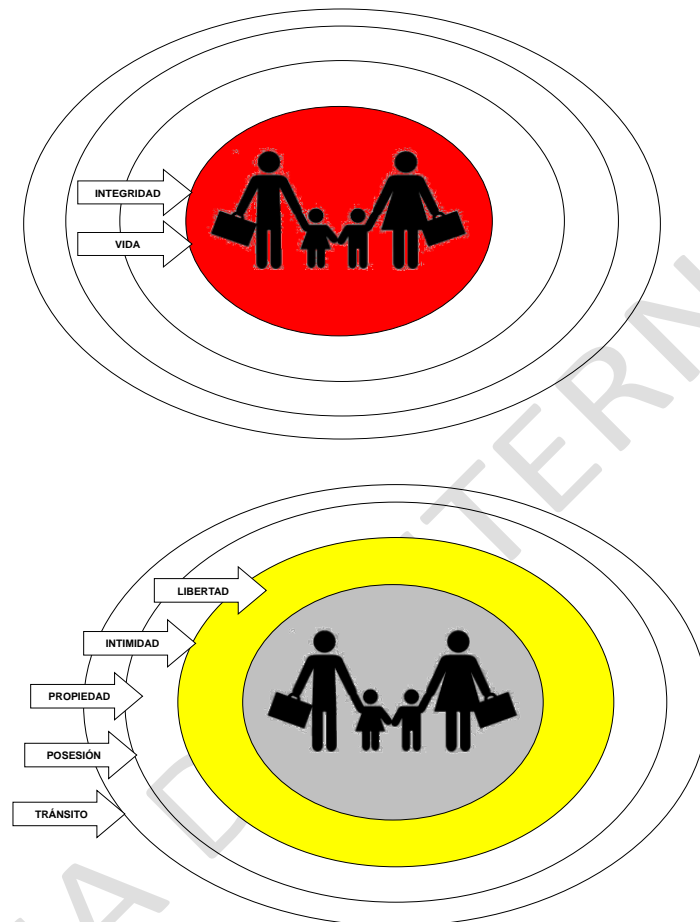
²⁹ CNPP Arts. 251 y 252

- La entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Fiscal General;
- La entrevista a testigos, y
- Las demás en las que expresamente no se prevea el control judicial y que pueden ser³⁰:
 - La toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos cuando se obtenga el consentimiento informado de la persona, dicho consentimiento debe ser otorgado dependiendo de si es el imputado o la víctima, previa consulta con el defensor del imputado o del asesor jurídico de la víctima.
 - El reconocimiento o examen físico de una persona cuando se obtenga el consentimiento informado, otorgado previa consulta con el defensor o el asesor jurídico de la víctima.
 - Ingreso de una autoridad a un lugar sin autorización judicial: El ingreso está justificado cuando sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas, o se realiza con consentimiento de quien se encuentra facultado para otorgarlo.
 - Localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan y sólo puede autorizarse por el Procurador o el servidor público en quien se delegue dicha facultad, cuando la investigación se trate de delitos que atentan contra la vida, integridad personal o la libertad.
 - Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
 - Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de estos.
 - Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia.
 - Medidas de vigilancia, previa a la obtención de una orden de cateo, para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que puedan constituir el objeto del cateo.

Debe recordarse que los actos de investigación son catalogados como actos de molestia en términos de lo establecido por el artículo 16 de la CPEUM párrafo primero, pero debe recordarse también que los requisitos para realizar dichos actos requerirán mayores controles dependiendo de la mayor o menor cercanía al núcleo de derechos humanos de la persona.

³⁰ CNPP, artículos 285, 289 y 291.

Así encontramos distintos niveles de protección de la persona frente a los actos de autoridad, siendo por ejemplo un primer nivel de protección el relativo a los derechos de vida e integridad física y un segundo nivel el de libertad, intimidad o privacidad.



Por lo que hace a los actos de investigación que requieren autorización previa del juez de control se señalan los siguientes:

- Exhumación de cadáveres.
- Órdenes de cateo.
- Intervención de comunicaciones privadas.
- Toma de muestras de fluido corporal, vello o cabello, extracciones de sangre u otros análogos cuando la persona requerida, excepto la víctima u ofendido, se niegue a proporcionar la misma.
- Reconocimiento o examen físico de una persona cuando se niegue a ser examinada.
- Geolocalización en tiempo real de aparatos de comunicación, cuando la investigación no es por delitos que ponen en peligro, la vida, la integridad personal o la libertad de las personas.
- Las demás que señalen las leyes aplicables.

Con relación a la cadena de custodia, que esta regulada también dentro de las técnicas de investigación, es un acto que no requiere autorización judicial, y es definido por el CNPP como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de intervención, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

La cadena de custodia debe aplicarse teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Identidad;
- Estado original;
- Condiciones de recolección;
- Preservación;
- Empaque y traslado;
- Lugares y fechas de permanencia;
- Cambios de custodia que se hayan realizado; y
- Nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Recuerde que la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de sus funciones tienen contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, impidiendo en todo momento que sean alterados. Sin embargo, aún cuando exista una alteración no pierden el valor probatorio a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que han perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate, lo que requiere un análisis en conjunto con los otros elementos probatorios, ello no implica que no exista responsabilidad para los servidores públicos por la alteración sufrida.

E. La investigación complementaria

El CNPP no establece una regulación específica respecto del objetivo de la investigación complementaria, sin embargo, cuando autoriza la prórroga de su plazo señala que está se otorgará cuando tenga como finalidad una mejor preparación del caso para formular la acusación. Lo anterior lleva implícito que la mayoría de los actos de investigación debieron haberse realizado o cuando menos ordenado en la fase de investigación inicial y en la fase de investigación complementaria deberán concluir aquellos que estén pendientes.

Por otro lado, también esta fase de investigación complementaria es utilizada por la defensa para realizar su investigación y en su caso pedir la realización de actos de investigación omitidos por la/el AMP o bien que le ayuden a demostrar la teoría del caso de la defensa.

Recuerde que aún cuando es un derecho de la defensa recibir la colaboración de la autoridad judicial para realizar su investigación, de manera específica para entrevistar personas, debido a que tanto las víctimas como los testigos y Peritas(os) en casos feminicidios, deben estar sujetos a protocolos especiales de protección, sobre todo porque quien comete estos delitos tiene una alta capacidad de intimidación de víctimas y testigos,

por lo que la/el AMP puede fundadamente oponerse a estas entrevistas, en términos de lo establecido por el artículo 126 del CNPP.

Considere también, que la fase de investigación complementaria inicia con la formulación de la imputación, e incluye la solicitud de medidas cautelares y la vinculación a proceso, lo que implica que para la emisión de éste último acto el juez de control debe valorar el mérito de la causa, es decir, si existen hasta el momento datos que establezcan que se ha cometido un hecho delictivo y que existe probabilidad de que el imputado participó en su comisión. También con la audiencia inicial da comienzo el proceso penal, por lo que empiezan a correr los plazos para que la persona sea juzgada, lo cual encuentra su justificación debido a que también en esa audiencia se solicitó la aplicación de medidas cautelares que pueden incluir la prisión preventiva.

También debemos subrayar que la base fáctica ha quedado establecida al momento de formular la imputación, la cual no podrá ser modificada en la vinculación a proceso ni en la formulación de la acusación, por lo que los actos de investigación pendientes de realizar por parte de la/el AMP son mínimos.

F. El Plan de Investigación

El Plan de Investigación, para mejor referencia en el presente Protocolo, debe entenderse como una herramienta de planeación, coordinación, dirección y control de la investigación, con el propósito de orientar las acciones de investigación encaminadas a reunir los indicios y datos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos que son del conocimiento de la/del AMP, y a acreditar los elementos que integran las conductas punibles.

Este plan debe ser elaborado por la/el AMP en coordinación con las/los agentes de la Policía, las/los Peritas(os) y Analistas criminales o de contexto.

Por medio de la definición de un Plan de Investigación es posible establecer con claridad, a partir de los primeros datos de prueba recolectados, una hipótesis principal de investigación, las tareas y actividades a desarrollar por los actores intervinientes, la definición de objetivos a alcanzar en el desarrollo de la investigación, una calendarización de actividades que permita cumplir con los tiempos procesales establecidos en la ley por medio de una Agenda del Caso, los recursos necesarios para el desarrollo de la investigación, un control de la gestión de los datos de prueba recolectados, y la preparación de los elementos básicos para la ejecución de actos judiciales.

En tanto que es una obligación de la/el AMP el realizar un registro de la investigación y que es “des formalizada” (artículo 217, CNPP), en cierta forma, el Plan de Investigación se constituye en el eje rector de la investigación en curso, y marca un orden lógico en la integración de la CI.

Si bien el desarrollo de un Plan de Investigación es una buena práctica metodológica por parte de quien investiga, hay que destacar que para la investigación de casos complejos este representa la directriz principal sobre la que quien investiga define, programa, de seguimiento y evalúa, aquellos elementos fácticos que constituyen la teoría del caso.

Es necesario destacar que, dado que esta es una herramienta metodológica, el Plan de Investigación no requiere de un formato en particular, no obstante, deberá estructurarse de tal forma que permita a quien investiga puntualizar los elementos básicos con los que cuenta, al respecto del hecho y construir su teoría del caso. Además, en este Plan deberá ser capaz de registrar brevemente los actos de investigación realizados y por realizar, analizar los datos de prueba con los que cuenta, así como las fortalezas y debilidades presentes en la investigación. La aplicación de esta herramienta permitirá a quien investiga advertir de forma anticipada, el estado en el que se encuentra la investigación en cada etapa procesal, así como la determinación ministerial que sea pertinente atendiendo al caso concreto.

F.1 Planteamiento de hipótesis

Una hipótesis es una proposición que busca explicar o resolver una pregunta en particular, esta se basa en premisas o suposiciones hechas con base en evidencia.

La formulación de una hipótesis es el punto de partida de toda investigación, a partir de la cual se reunirá la evidencia que sustente o compruebe su veracidad o la rechace.

Las hipótesis están fundamentadas en premisas o en evidencia fáctica que sustente su veracidad.

Para la investigación de hechos constitutivos de delito, la formulación de la(s) hipótesis debe(n) estar encaminada(s) a establecer una narrativa de los hechos denunciados lo más aproximada a la forma en que se sucedieron. A partir de esta narrativa, es que se identifican aquellos elementos que constituyen la comisión o no del delito. Para la elaboración del Plan de Investigación hay que distinguir entre distintos planteamientos de hipótesis:

Hipótesis principal (inicial): la formulación de esta hipótesis se sustenta en la denuncia y en las primeras entrevistas del denunciante y/o testigos, así como de los primeros actos de investigación de la policía y de las primeras diligencias que efectúan las/los peritas(os). El objetivo es formular una primera suposición sobre la manera en que se sucedieron los hechos denunciados.

Dentro de la formulación de la hipótesis principal es necesario identificar:

- El lugar o lugares en los que ocurrieron los hechos (lugar).
- La forma y las circunstancias en la que ocurrieron los hechos (modo).
- Los momentos en los que se sucedieron los hechos (tiempo).
- La identificación de las personas involucradas en el hecho (sujetos).

Para lograr la comprobación de la hipótesis principal, la/el AMP junto con las/los agentes de la Policía y las/los Peritas(os), deben sustentarla sobre la evidencia necesaria y suficiente para acreditar la ocurrencia de los hechos.

Hipótesis investigativa: la formulación de esta hipótesis plantea la identificación de los elementos principales del tipo penal en que se busca encuadrar en la investigación, la

probable identificación de los sujetos activos del delito, así como la identificación de los sujetos pasivos, y del daño recibido por cada uno de ellos.

Para la formulación de esta hipótesis es necesario identificar los elementos básicos del tipo penal bajo investigación, con respecto a la hipótesis principal:

- Sujeto activo.
- Sujeto pasivo.
- Verbos rectores.
- Medios comisivos.
- Nexos causales.
- Resultados.
- Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Es por ello que la hipótesis de investigación, para considerarse como completa, debe responder cuando menos a las siguientes interrogantes, que se encuentran vinculadas a elementos del tipo penal.

- Quién: (Sujeto activo)
- A quién: (Sujeto Pasivo)
- Qué: (Verbo rector)
- Cómo: (Modus operandi)
- Dónde: (Lugar del Hecho)
- Cuándo: (Época o fecha de los hechos)
- Por qué: (Causas del hecho. Razones para cometerlo)

El propósito de la hipótesis investigativa es identificar los elementos que se desconocen respecto de la hipótesis principal del hecho delictivo, y que son necesarios para acreditar el tipo penal que se está investigando. A partir de la identificación de estos elementos ausentes se establecerán los objetivos que orientarán la investigación.

Hipótesis específicas: estas hipótesis constituyen premisas de carácter especulativo sobre las que se sostiene la hipótesis investigativa. Cabe señalar que dado el carácter especulativo de la hipótesis investigativa acerca de la forma en la que se sucedieron los hechos, las relaciones entre los elementos que constituyen el hecho delictivo, así como su encuadre respecto del tipo penal son especulaciones; es la labor de la/el AMP y Policía el aportar la evidencia necesaria para comprobar y establecer cada una de esas relaciones.

En este sentido, las hipótesis específicas se formulan respecto a cada uno de los elementos que conforman el hecho delictivo: las personas involucradas, las acciones que llevaron a cabo cada una de ellas, el momento en que se desarrollaron estas acciones, el lugar de los hechos, objetos o elementos involucrados en la comisión del hecho delictivo. La comprobación de cada una de estas hipótesis específicas fortalece y comprueba la

hipótesis investigativa, en tanto constituyen los elementos que la componen; en la medida en que no se logran comprobar este tipo de hipótesis, es necesario plantear una o más hipótesis alternativas acerca de la manera en que se suceden los hechos denunciados, e incluso revalorar la pertinencia y suficiencia de la hipótesis principal. Son hipótesis que sostienen la hipótesis.

Hipótesis alternativa: El propósito de estas hipótesis, como su nombre lo señale, es la de generar una explicación alternativa, en la que con base en la evidencia disponible acerca del hecho delictivo, se genere otra explicación probable y plausible acerca de la manera en que se sucedieron los hechos y la participación de los sujetos involucrados. De manera coloquial, otra manera de referirse a las hipótesis alternativas es como línea de investigación.

Es posible plantear más de una hipótesis alternativa, de acuerdo con los datos de prueba recolectados y la causalidad que establezcan quienes investigan respecto de la manera en que se sucedieron los hechos.

F. 2 Objetivos de la investigación

Para el desarrollo de la investigación de un hecho delictivo, el principal objetivo a alcanzar es la comprobación de la hipótesis principal, misma que tendrá como resultado el encuadre respecto de uno o más tipos penales en la hipótesis investigativa. Así pues, el establecimiento de los objetivos del Plan de Investigación debe proveer a la/el AMP y Policía de una "ruta de acción" en el que se establezcan las tareas a desarrollar por orden de prioridad.

Practicadas las primeras diligencias en el lugar de intervención, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación (integrado por el personal ministerial, policial y pericial) deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos y las líneas de investigación a seguir.

El punto central es determinar que la privación de la vida de una mujer fue motivada por razones de género y quién tuvo tales motivos para hacerlo y efectivamente ejecutó la conducta. En estricto sentido se trata de acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, pero en ello no debe perderse ni un momento la perspectiva de género.

Esto implica que la solicitud y desahogo de los medios de prueba debe estar revestida por los conceptos de violencia contra la mujer y el plan de la investigación debe diseñarse desde la hipótesis que la privación de la vida obedeció a un móvil de violencia de género.

El plan de investigación tendrá que vincular las diligencias básicas de la indagación de un homicidio con diligencias especiales para acreditar los elementos especiales del tipo penal de feminicidio que aplique en cada caso.

Este plan le permite a la/el AMP, en calidad de líder de las labores de investigación, planificar el trabajo de la policía de investigación y el de su propio equipo, de modo tal que se garantice la eficacia de los recursos asignados a la investigación de estos delitos.

El equipo de trabajo deberá establecer las acciones que deben seguirse en el curso de la investigación, con el objetivo de demostrar las razones de género, odio o discriminación que motivaron el feminicidio que se investiga.

La aplicación de un adecuado programa de trabajo deberá permitir que la investigación sea:

- i. Efectiva, que alcance el objetivo de producir una teoría del caso que sirva para presentar una acusación sólida con el debido respaldo probatorio;
- ii. Lógica, que provea una explicación razonable de los hechos, su naturaleza delictiva y los eventuales responsables del delito de feminicidio, amparada en los elementos materiales probatorios y la evidencia física recolectados; y
- iii. Persuasiva, que logre el convencimiento del órgano judicial acerca de la necesidad de adoptar medidas idóneas y legales durante el proceso de investigación como la interceptación de comunicaciones, la obtención de fluidos corporales, los allanamientos y registros, la prisión preventiva, etc. La pretensión deberá ser también la de convencer al órgano judicial, más allá de la duda razonable, acerca de la validez y veracidad de la teoría del caso de la acusación.

El equipo de trabajo que estará a cargo de llevar a cabo la investigación de los hechos deberá hacer una valoración y procesar el conjunto de indicios, evidencia física y otras informaciones que fueron obtenidas en actuaciones previas -sobre todo- en la escena intervención y en la necropsia- con el fin de establecer de manera clara y ordenada los problemas que se presentan en relación con:

- i. El esclarecimiento de los hechos.
- ii. La adecuación típica de los hechos jurídicamente relevantes como feminicidio y otros tipos penales, si se considera que pudo haber existido un concurso real o ideal de conductas punibles.
- iii. Las necesidades de prueba, el tipo y clase de material probatorio que debe decretarse, practicarse, recogerse o valorarse para demostrar las hipótesis que se formulen preliminarmente.

De este análisis se derivarán las necesidades que deben cubrirse con el diseño y puesta en marcha de un plan de investigación, que tendrá como objetivo principal demostrar los tres componentes principales de la teoría del caso: el fáctico, el jurídico y el probatorio en función de los elementos integrantes del tipo penal de feminicidio, a la luz de la perspectiva de género.

El plan de investigación debe atender al principio de la debida diligencia estricta y se deben formular las posibles hipótesis explicativas o líneas de investigación derivadas del análisis de la información existente en los componentes fáctico, jurídico y probatorio del caso, teniendo como objetivo generar convicción sobre la forma en que ocurrieron los hechos y la responsabilidad de la persona que los perpetró y si éstos obedecieron a las razones de género exigidas por el tipo penal.

Una vez se hayan evacuado los análisis de los componentes fáctico, jurídico y probatorio del programa metodológico, es necesario plasmar el contenido de los análisis en un informe que sirva para el control de las actividades de investigación. Este documento deberá incluir la hipótesis delictiva, la organización de la teoría del caso, los objetivos del trabajo, los actos o diligencias de investigación que se van a realizar para cumplir con el programa, y los tiempos y procedimientos de control sobre dichas actividades.

F.3 Lineamientos del plan de investigación en casos de feminicidio.

En la elaboración del plan de investigación de los casos de feminicidio la autoridad ministerial tendrá en consideración lo siguiente:

- i. El momento propicio para elaborar el plan de investigación es después de la realización de las primeras diligencias y antes de iniciar cualquier actividad investigativa.
- ii. Parte de una o más hipótesis iniciales, de los problemas que esas hipótesis plantean, y traza las líneas lógicas de la investigación en función de la modalidad de feminicidio que se plantea originalmente.
- iii. No es fijo y puede ser modificado durante el proceso en función de los resultados que arrojen las tareas investigativas.
- iv. No debe cerrarse a una sola hipótesis. Permite dejar asentado el camino trazado durante la investigación, lo que facilitara la labor de las fiscalías que intervengan en instancias posteriores para sostener la imputación.
- v. Cuando se investiga la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso (identificación de la víctima, protección de la escena del crimen, recuperación y preservación del material probatorio, investigación exhaustiva de la escena del crimen, identificación de posibles testigos y obtención de declaraciones, realización de necropsias por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados, y determinación de la causa, forma, lugar y momento de la muerte), las autoridades investigadoras deben identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte y verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta.
- vi. Además, en dichas muertes se deben preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual y se deben hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.
- vii. Las investigaciones policiales y ministeriales por presuntos feminicidios deben analizar la conexión que existe entre la violencia contra la mujer y la violación de otros derechos humanos, así como plantear posibles hipótesis del caso basadas en los hallazgos preliminares que identifiquen la discriminación o las razones de género como los posibles móviles que explican dichas muertes.
- viii. Se debe investigar, de oficio, las posibles connotaciones discriminatorias por razón de género en un acto de violencia perpetrado contra una mujer cuando dicho acto se enmarca en un contexto de violencia contra la mujer que se da en una región determinada.

ix. Los protocolos de investigación de muertes de mujeres incluyen diversos peritajes específicos, entre los que destacan los tendientes a determinar si el cuerpo tenía alguna muestra de violencia y, específicamente, violencia sexual -para lo cual se tienen que preservar evidencias al respecto.

x. La exploración ante una posible violencia sexual debe ser completa, pues es difícil rescatar las muestras que no se tomen y procesen en las primeras horas. Además, siempre deben buscarse signos de defensa y lucha, preponderantemente en los bordes cubitales de manos y antebrazos, uñas, etcétera.

xi. En los feminicidios relacionados con agresiones sexuales suelen encontrarse, en la parte exterior del cuerpo, entre otros, mordeduras de mamas y/o contusiones al interior de los muslos.

xii. Además, los peritajes en medicina forense tienen el propósito de determinar si la occisa presenta signos o indicios criminalísticos de maltrato crónico anterior a su muerte.

xiii. Aunado a lo anterior, algunas diligencias específicas en este tipo de muertes consisten, por un lado, en que el perito que realiza la autopsia esté familiarizado con los tipos de tortura o de violencia que predominan en ese país o localidad.

xiv. Se recomienda ampliamente que se realice complementariamente un peritaje psicosocial, el cual se centra en la experiencia de las personas afectadas por las violaciones a los derechos humanos, mediante el cual se analice su entorno psicosocial.

xv. Es por ello por lo que en todos los casos es necesario investigar las manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica, económica, patrimonial o simbólica que precedieron a la muerte de la víctima, ya que así se podrá vincular las llamadas “razones de género”. Para asegurar que el contexto de violencia, desigualdad o discriminación en que pudo haberse enmarcado el feminicidio sea investigado de manera adecuada, se deberá tener en cuenta las recomendaciones planteadas en el numeral anterior y considerar que el acervo probatorio incluya elementos que puedan acreditar por los menos una de las conductas descritas como “razones de género”.

De este modo la teoría del caso será el eje de la acusación que formulará el/la fiscal, constituyendo, a su vez, una metodología de trabajo.

F.4 Búsqueda de señales de violencia de género.

En las conclusiones de la necropsia, se podrá buscar también la identificación de indicios de violencia de género y producir medidas complementarias para acreditar ese elemento.

Algunas particularidades de los mecanismos lesivos y las lesiones más frecuentes en los casos de feminicidios:

- ✓ Armas punzocortantes. El uso de armas u objetos punzocortantes supone la proximidad entre el agresor y la víctima, por lo que se deben buscar vestigios de defensa y lucha, así como indicios biológicos del agresor en la víctima. En los casos

en que la víctima sea sorprendida por la espalda, esté dormida, inconsciente o exista gran desproporción de fuerza, pueden no existir indicios de proximidad o contacto.

- ✓ Armas de fuego. El uso de armas de fuego puede realizarse a la distancia o en contacto con la víctima. En los casos en los que se sospeche que el o los disparos se produjeron en contacto con la víctima, se debe investigar la presencia de rastros del agresor que haya podido quedar en el cuerpo de la víctima, así como los restos de pólvora. Asimismo, se debe determinar a partir del análisis conjunto de las conclusiones de la autopsia, la escena del crimen, los peritajes balísticos y demás medidas necesarias, lo siguiente:
 - La distancia aproximada desde la que se hizo el disparo.
 - La dirección del disparo.
 - La identidad del arma.
 - La posición relativa víctima-agresor.
 - El número de disparos y cuáles de ellos fueron mortales por si solos.
 - La diferenciación entre heridas vitales y las producidas por disparos post-mortem.
- ✓ Estrangulamiento. Es una forma de asfixia mecánica que se produce por la constricción del cuello mediante la aplicación de una fuerza que actúa por intermedio de un vínculo (lazos: corbatas, cinturones, medias, cables; las manos, el antebrazo o cualquier otra estructura rígida). El estrangulamiento en sus diferentes formas implica cercanía del agresor con la víctima, por lo que puede dejar gran cantidad de indicios tanto en el cuerpo de la víctima como en la escena de los hechos. Asimismo, por la forma en la que se produce este tipo de asfixias, es posible encontrar lesiones de defensa y lucha en el cuerpo de la víctima.
- ✓ Lesiones defensivas o de lucha. Estas lesiones son muy importantes en los casos de feminicidio porque permiten descartar un suicidio o accidente. Se suelen presentar en la zona de antebrazos, manos y piernas de la víctima, y se producen por las maniobras realizadas para repeler la agresión. Si la víctima fue agredida sexualmente de manera previa, pueden existir marcas en la cara interna de los muslos. La ausencia de signos de resistencia o lucha en casos de violencia sexual no debe ser interpretada como una forma de consentimiento por parte de la víctima.
- ✓ Lesiones de antigua data. Se deberá prestar especial atención a la presencia de lesiones de antigua data (fracturas, esguinces, cicatrices, hematomas, etc.), en el cuerpo de la víctima ya que esto podría ser un indicador de episodios de violencia previa o de maltrato habitual.

F.5 Búsqueda específica de señales de violencia sexual.

La investigación de un homicidio por razón de género no debe limitarse a la muerte de la víctima, sino que debe abarcar otras afectaciones específicas contra la integridad personal, tales como actos de violencia sexual y otras torturas. En ese sentido, la obligación estatal de investigar con la debida diligencia incluye el deber de ordenar de oficio los exámenes y

peritajes correspondientes tendientes a verificar si en el homicidio medio algún tipo de violencia sexual.

Para ello resulta fundamental que se examinen cuidadosamente las áreas genitales y para-genital en búsqueda de señales de abuso sexual y que se practiquen las diligencias necesarias para la toma de las muestras respectivas para los análisis posteriores (semen y saliva en zona vaginal, anal, bucal, vello externo y púbico de la víctima, solicitud de prueba de embarazo, etc.) así como su preservación, garantizando en todos los casos la correcta cadena de custodia.

Debe tenerse en cuenta además que en una agresión sexual no necesariamente se producen lesiones físicas, ya que el agresor puede valerse de algún tipo de arma para amenazar a la víctima e inmovilizarla y así ejecutar la agresión sexual sin signos físicos de ella. En los casos de violaciones en grupos que resulten en feminicidios sexuales, además de los signos habituales y de la presencia de elementos que pueden indicar la participación de más de un agresor, pueden aparecer lesiones y signos de sujeción de la víctima en zonas anatómicas poco habituales en los casos de una violación individual. Las zonas de sujeción en las violaciones grupales suelen ser las muñecas y los tobillos.

Por otra parte, deben considerarse aquellos casos en los que los agresores sexuales obtienen su gratificación psicosexual a través de rituales relacionados con sus fantasías y conductas de dominación y control de las víctimas. Las evidencias que dejan estas conductas simbólicas alejadas de las zonas corporales relacionadas con la sexualidad, en principio, pueden hacer pensar que se está ante un crimen sin relación alguna con la violencia sexual, pese a lo cual debe investigarse también esta hipótesis.

Asimismo, las/los agentes del Ministerio Público de la Federación deben tener en cuenta los signos e indicios de violencia de género asociados a la necropsia que son específicos en cada contexto feminicida. A continuación, se mencionan algunos ejemplos no taxativos.

F.6 Feminicidios íntimos y familiares:

- ✓ Utilización de una violencia excesiva. Consiste en el uso excesivo de fuerza más allá de lo necesario para conseguir el objetivo pretendido. Se manifiesta en la presencia de múltiples heridas provocadas por el arma o los instrumentos homicidas utilizados.
- ✓ Localización de la mayoría de las heridas en zonas vitales. Esto refleja el control mantenido por el agresor durante la ejecución del crimen.
- ✓ Utilización de más de un procedimiento homicida. Este indicio se relaciona con la violencia excesiva que se traduce en la combinación de varios instrumentos o formas de realizar la agresión, la cual refleja la dinámica del feminicidio y los factores contextuales. Por ejemplo, traumatismos con las manos u objetos y apuñalamiento; traumatismos y estrangulación; heridas con arma blanca y arma de fuego, etc.
- ✓ Uso de un instrumento doméstico de fácil acceso para el agresor, como un cuchillo de cocina, un martillo, etc. Si el agresor dispone de armas de fuego es frecuente que las utilice en contra de la víctima.

- ✓ Utilización de las manos como mecanismo homicida directo, sin recurrir a armas u otros instrumentos. En estos casos, el feminicidio se produce por traumatismos, estrangulación, sofocación o una combinación de esos procedimientos.
- ✓ Presencia de distintos tipos de lesiones de diferentes épocas, anteriores a la agresión feminicida. Algunas lesiones pueden ser recientes como consecuencia de la escalada de violencia que con frecuencia precede al feminicidio; otras lesiones pueden ser más antiguas y estar presentes como cicatrices externas o lesiones internas.

F.7 Feminicidios sexuales:

Algunos agresores recurren a la agresión física para reducir y someter a la víctima, mientras que otros la utilizan como fuente principal de su excitación, como parte de sus fantasías. El resultado de la violencia sexual se manifiesta en los hallazgos relacionados con las lesiones, la conducta sexual manifiesta y los signos e indicios derivados de las fantasías. Algunas lesiones presentes en la necropsia, asociadas a los feminicidios sexuales, pueden ser:

- ✓ Utilización de fuerza para vencer la resistencia de la víctima y ejecutar la agresión sexual, lo que puede dar lugar a lesiones defensivas en manos, antebrazos y muslos; traumatismos en la cabeza, etc.
- ✓ La violencia se suele dirigir a partes del cuerpo con significado sexual, como genitales, región anal, senos, boca, etc. También puede haber mutilaciones de partes del cuerpo de la mujer con un especial significado para el agresor.
- ✓ Signos e indicios asociados con la conducta sexual directa:
 - Lesiones en la zona genital, para genital y anal.
 - Lesiones en el cuerpo de la víctima vinculadas con la introducción de objetos (palos, botellas, etc.).
 - Rastros orgánicos e inorgánicos (semen, saliva, sangre, etc.).
 - En los feminicidios sexuales “sádicos”, los agresores en ocasiones eyaculan sobre diferentes partes del cuerpo sin significado sexual como parte de sus fantasías, por lo que la búsqueda de esos indicios se debe extender a todo el cuerpo de la víctima y a todas sus ropas. En este caso se deben recoger todos los indicios orgánicos e inorgánicos que permitan determinar la existencia de la agresión sexual y la identificación del agresor (pruebas y análisis pertinentes, especialmente ADN).
- ✓ Signos e indicios relacionados con fantasías sexuales:
 - Los signos e indicios asociados a estas escenas se caracterizan por el sometimiento de la víctima, su control durante un tiempo prolongado y la aplicación de violencia en forma de tortura.
 - Estas circunstancias ocasionan lesiones por los instrumentos o materiales utilizados para escenificar las fantasías sexuales, como por ejemplo marcas de ataduras, mordazas, el uso de determinados objetos o vestimentas.

F.8 Feminicidios en contexto de delincuencia organizada.

✓ En contexto de narcotráfico/narcomenudeo:

- Uso de violencia excesiva.
- Lesiones infamantes, degradantes y mutilaciones previas o posteriores a la pérdida de la vida.
- Desmembramiento u otro mecanismo de destrucción del cadáver como método de descarte y ocultamiento del crimen.
- Hallazgo de estupefacientes ingeridos por la víctima.
- Evidencia de violencia sexual, lesiones en órganos genitales, hemorragias.
- Mensajes sobre el cuerpo, directamente con sangre o pintura, o con carteles y fotografías.

F.9 Femicidios en contexto de trata de personas:

- Evidencia de enfermedades crónicas como tuberculosis.
- Enfermedades de la piel y alergias.
- Indicios de uso de drogas y/o alcohol.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Evidencia de trastornos osteo-artero-musculares, cicatrices, hematomas, quemaduras, desgarros, laceraciones, fracturas, amputación de miembros y otras lesiones.
- Signos de envejecimiento prematuro.
- Desnutrición.
- Evidencia de violencia sexual. Lesiones en órganos genitales, hemorragias.

F.10 La investigación sobre el contexto de violencia.

La investigación del feminicidio, tanto en la escena del crimen como en los actos posteriores, debe ser realizada teniendo en cuenta el fenómeno criminal que se aborda y sus implicancias. El contexto de violencia de género previa no debe circunscribirse a los feminicidios íntimos.

El o la Agente del Ministerio Público de la Federación deberán solicitar las medidas de investigación tendientes a determinar su existencia también en las relaciones laborales, educativas, entre vecinos, en aquellas situaciones en las que la víctima queda expuesta al hostigamiento y violencia por parte de las fuerzas de seguridad, etc.

F.10.1 Declaraciones de testigos del hecho denunciado y del contexto de violencia.

Se deben citar a prestar testimonio a todas las personas que puedan aportar información sobre hechos de violencia previos. Esto comprende a los testigos directos, a las personas que hayan tenido contacto con la víctima luego de sucesos de violencia (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad y personal médico que le prestó asistencia) y a las personas que hayan oído el relato de la víctima sobre lo sucedido.

A continuación, se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de los/as demás testigos que se identifiquen en cada caso. Estos testimonios son particularmente relevantes en los feminicidios íntimos, para acreditar tanto el vínculo entre la víctima y el victimario como los antecedentes de violencia:

- Familiares y amigos/as de la víctima. En el caso de feminicidios íntimos, considerar aquellos testimonios que den cuenta de la relación entre la víctima y el agresor o entre la persona fallecida y la mujer a quien se pretendió causar sufrimiento (feminicidios vinculados).
- Vecinos/as, encargados/as de edificio y personal de seguridad del domicilio de la víctima.
- Empleadores/as, empleados/as y compañeros/as de trabajo de la víctima o del agresor.
- Docentes y personal administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron las/os hijas/os de la víctima.
- Madres y padres de otras/os niñas/os que concurran a la misma escuela que las/os hijas/os de la víctima.
- Personal de las fuerzas de seguridad que haya intervenido en el hecho investigado o en otros episodios de violencia. Tienen particular relevancia los testimonios de quienes que acudan a la escena del crimen, ya que en general son las primeras personas que ven el lugar, en un momento muy cercano a los hechos y pueden percibir con sus sentidos circunstancias que luego desaparecen (entre ellas, condiciones de higiene, lumínicas, climáticas, anímicas de las personas que se encontraban en el lugar; si había desorden o elementos rotos, etc.).
- Profesionales de la salud que hayan asistido a la víctima en la urgencia o en forma regular (psicólogos/as, psiquiatras, médicos/as de cabecera, etc.).
- Instituciones que hayan realizado informes médicos y de riesgo respecto de la víctima.
- Testigos que den cuenta de la situación de trata y explotación de la víctima en el caso de feminicidio en contexto de delincuencia organizada (por ejemplo, otras mujeres víctimas de explotación sexual que pudieran describir la actividad de la organización ilícita).

Cuando deban prestar testimonio personas allegadas a la víctima, se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su seguridad, su integridad física, psicológica y su intimidad, ya explicitadas.

La participación de organizaciones sociales de mujeres o del colectivo LGBTI, con trabajo en la temática de violencia de género resultara en algunos casos de suma importancia pues, en algunos casos, pueden aportar información clave para la pesquisa y dar cuenta del contexto desde un abordaje especializado (testimonios expertos).

F.10.2 Prueba documental adicional.

Además de los testimonios indicados en el punto anterior, se sugieren otras medidas que pueden ser utilizadas para acreditar el contexto de violencia:

- Solicitar historias clínicas y otros registros médicos de la víctima.
- Requerir los registros de audio de llamadas al Sistema de Emergencias 911 realizados al momento del hallazgo o de denuncias previas contra el mismo agresor o por parte de la víctima o allegados/as, vecinos/ as o amigos/as.
- Certificar la posible existencia de otras denuncias interpuestas por la víctima contra el agresor en las distintas instancias estatales que atienden cuestiones de violencia de género, tanto a nivel federal como local.
- Requerir cualquier otro expediente civil o penal existente por otros hechos de violencia, que este en trámite o haya sido archivado, desestimado o terminado por sobreseimiento del imputado. Certificar su estado procesal.
- En caso de que el agresor o agresores sean miembros de las fuerzas armadas o de seguridad, pedir los expedientes personales a la institución que pertenezca.
- En caso de transfeminicidio/travesticidio, verificar la existencia de denuncias previas de la víctima contra personal de las fuerzas de seguridad y/o la existencia de múltiples denuncias en su contra y/o testimonios que puedan dar cuenta de una situación de hostigamiento policial.
- Recabar registros de cámaras de vigilancia. Si el episodio ocurrió en la vía pública, es posible que haya sido registrado por cámaras de vigilancia públicas o privadas instaladas en la zona. Esta medida debe adoptarse con premura, ya que los registros de cámaras tienen poco tiempo de guardado y pueden perderse.
- Solicitar a las empresas de telefonía los números y los registros de llamadas entrantes y salientes de los teléfonos fijos y celulares de la víctima y del agresor.
- Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.). En el caso de amenazas o de otras comunicaciones relevantes para la investigación que hubieran sido realizadas a través de correos electrónicos o redes sociales, se deberán arbitrar los medios necesarios para identificar las direcciones IP41 desde donde se realizaron tales contactos. Asimismo, se sugiere solicitar a las principales compañías prestadoras de servicios de mail y/o nube la identificación de cuentas de correo electrónico del agresor como de la víctima.
- Recabar la prueba documental vinculada con la explotación económica de la prostitución ajena o con la trata para fines de explotación sexual. Por ejemplo: las actuaciones que se hubiesen elaborado en el lugar de intervención, hechos de violencia o denuncias vinculadas al funcionamiento de un prostíbulo; el secuestro en el local de libros y planillas de "boletos, bailes, copas bebidas", pasajes o constancias de giros bancarios; la posible existencia de documentación perteneciente a mujeres extranjeras y/o menores de edad que no se encuentren en poder de sus titulares; etc.

F.10.4 La investigación sobre el imputado.

F.10.4.1 Analizar signos e indicios de violencia de género vinculados al imputado.

Las/los representantes del Ministerio Público de la Federación deben tener en cuenta los signos e indicios asociados a los presuntos agresores compatibles con un contexto feminicida.

a) Feminicidios íntimos.

- Antecedentes de violencia de género (respecto de la víctima o de otras parejas, así como en contra de otras mujeres). Esto se puede acreditar por denuncias previas o por testimonios de las personas allegadas a la pareja.
- Antecedentes de utilizar la violencia dentro del círculo familiar (contra sus hijos/as o ascendientes por ej.) o fuera del contexto familiar.
- Señales en el comportamiento del agresor tales como no ocultar el hecho ni la autoría de posibles testigos, y/o haber cometido el hecho en presencia de hijas y/o hijos.
- Comportamiento del agresor luego del feminicidio: entrega voluntaria a las autoridades, suicidio o intento de suicidio, fuga.
- Presentación de los hechos para ocultar su responsabilidad bajo la apariencia de un accidente, suicidio u homicidio llevado a cabo por una tercera persona (por ej. robo).
- Feminicidios vinculados: considerar antecedentes que pudieran dar cuenta de una agresión contra terceros/as allegados/as a la mujer (amenazas, actos de violencia física, violencia simbólica, hostigamiento, etc.).

b) Feminicidios sexuales.

- Antecedentes de violencia de género o de haber cometido otras agresiones sexuales contra mujeres.
- Antecedentes de haber utilizado armas o proferido amenazas de muerte para consumar otras agresiones sexuales.
- Conductas ejercidas sobre el cadáver de la víctima (por ej. para hacer desaparecer los rastros del crimen o el cuerpo).

c) Feminicidios en contexto de delincuencia organizada.

Vinculados con trata y explotación de personas:

- Generalmente, el feminicidio es el resultado de una acción grupal donde los responsables pueden o no compartir un fin delictivo y pueden, además, tener una diferente participación en el hecho.
- Denuncias previas por lenocinio o trata de personas.
- Actividad económica desconocida.
- Antecedentes o denuncia por portación ilegal de armas.
- Registros de actividades económicas que pudiesen estar relacionadas con el delito de trata de personas.
- Utilización de varias líneas de telefonía celular.
- Utilización de múltiples perfiles de Facebook y/u otras redes sociales para captar a las víctimas.

Vinculados con narcotráfico.

- Denuncias previas por narcotráfico o por delitos relativos a tráfico o posesión de droga.
- Actividad económica desconocida.
- Antecedentes o denuncia por portación ilegal de armas.
- Utilización de varias líneas de telefonía celular.
- Vínculos con fuerzas de seguridad locales y con otros ámbitos de la esfera estatal, judicial, gobiernos locales.

F.10.4.2 Actuación en casos con imputados prófugos.

La incomparecencia o fuga del imputado es especialmente grave en los casos de feminicidio. En virtud del deber de debida diligencia reforzada que rige la investigación de muertes violentas de mujeres, el Ministerio Público de la Federación se debe oponer al archivo temporal de las actuaciones y proponer activamente medidas de prueba para localizar al agresor. Asimismo, se debe solicitar orden de aprehensión de los imputados que se encuentren prófugos, incluyendo la prohibición de salida del país cuando se pueda presumir una eventual fuga hacia el exterior. Finalmente, se debe solicitar el embargo o inhibición general de sus bienes.

F.10.5 Garantizar la reparación integral del daño ¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios?

Es una obligación del Estado mexicano y de las instituciones de procuración de justicia el buscar alcanzar el derecho a la verdad de las víctimas, por lo que es una acción prioritaria la localización en vida de la persona desaparecida, es decir ¿en dónde está? Las acciones de búsqueda conforme a la Ley General son llevadas a cabo por las Comisiones de Búsqueda, y son impulsadas de manera permanente por la/el AMP (art. 68); esto quiere decir que las acciones de investigación administrativa realizada por las Comisiones abonan información relevante para la integración de la investigación de los delitos, y que la investigación realizada por la autoridad ministerial también aporta datos relevantes para realizar la búsqueda y localización de las personas que continúen desaparecidas. En tanto no se logre la localización de la persona desaparecida, este intercambio de información se realizará permanentemente.

Atendiendo las competencias de la autoridad ministerial, la/el AMP y Policía les corresponde resolver las preguntas ¿Qué ocurrió? ¿Quiénes son los responsables? y ¿Cuáles son los alcances de los daños y perjuicios? Para encontrar respuesta a estas preguntas, el Plan de Investigación es la herramienta metodológica por medio de la cual quien investiga formula las hipótesis de investigación y define los objetivos a alcanzar para la comprobación de estas.

F.10.5.1 Definición de los objetivos de la investigación

La definición de los objetivos de la investigación se encuentra sujeta a la información disponible con la que cuenta quien investiga (AMP/Policía), a partir de la denuncia, las

primeras entrevistas recabadas, y las primeras diligencias realizadas. Una manera de establecer cuáles son los elementos que se encuentran ausentes en la investigación es por medio del contraste de la hipótesis principal y de la hipótesis investigativa, es decir una comparación entre los hechos denunciados y las conductas descritas en los tipos penales bajo investigación. Una vez identificados los elementos que se encuentran ausentes, corresponde a quien investiga definir el orden de prioridad y de importancia que representa la acreditación de cada uno de esos elementos, así como las acciones de investigación necesarias por desarrollar.

En este sentido, los objetivos en el Plan de Investigación deben atender criterios de necesidad y suficiencia; es decir, del análisis que se haga de los hechos que en los que se presume la ocurrencia de un delito, por un lado se debe valorar la realización de aquellas acciones de investigación que son necesarias y por lo tanto indispensables para el esclarecimiento de los hechos, así como para la acreditación del tipo penal bajo investigación; por otro lado, hay que considerar la realización de alguna acción de investigación cuyo cumplimiento se considere como suficiente para el alcance de los objetivos planteados.

Para el planteamiento de los objetivos en la investigación, es necesario tener en consideración que un objetivo sirve como guía orientadora de la investigación, estableciendo los resultados que se desean obtener. En este sentido, los objetivos deben:

- a) Ser consistentes con la demostración de las hipótesis planteadas.
- b) Plantearse tomando en consideración los recursos disponibles para que sea alcanzable.
- c) Expresar la acción que se va a llevar a cabo, en forma concreta, clara y precisa.
- d) Redactarse con verbos en infinitivo, de forma tal que su alcance pueda ser verificado o refutado.

Los objetivos pueden ser exploratorios, para tratar de aclarar elementos que desconozcamos en el planteamiento de las hipótesis; pueden ser explicativos, en el sentido de que busquen establecer la forma en que una causa tiene un efecto.

El orden y la prioridad que otorgue a cada uno de los objetivos dependerán de los elementos fácticos con los que cuente la/el AMP, y de los elementos especificados en el tipo penal: los verbos rectores especificados en el tipo, el sujeto pasivo, los delitos concurrentes y vinculados con el hecho y la calidad del sujeto activo.

CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN POLICIAL

A. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN UNA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Elaborar una recomendación de los lineamientos generales de estandarización para, realizar las acciones necesarias en la investigación de homicidios de mujeres por razones de género desde la operatividad policial, con la finalidad de asegurar una investigación científica de los indicios y/o evidencias, al igual que los hechos posiblemente constitutivos

del delito de feminicidio, para la posible judicialización del sujeto activo ante las instancias jurisdiccionales de acuerdo a la siguiente metodología:

1. Conocimiento del hecho;
2. Actuaciones policiales operativas para la recopilación de datos y elementos que apoyen la investigación de delitos relacionados con el delito de feminicidio;
3. Lineamientos generales de la investigación policial;
4. Recopilación y cotejo de la investigación policial con personal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador que participan en la investigación; y
5. Entrevistas a testigos, ofendidos y/o personas con interés legítimo.

B. FACTORES QUE INDUCEN A LA INVESTIGACIÓN POLICIAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Los datos que orientan a la investigación del feminicidio son:

- ✚ Que la ofendida sea mujer;
- ✚ La valoración del contexto familiar, social o laboral;
- ✚ Que la causa de muerte sea violenta y que exista una relación, cualquiera que sea su naturaleza, entre la víctima y el sujeto activo;
- ✚ En los casos de suicidio;
- ✚ Muertes accidentales;
- ✚ Que el cuerpo de la ofendida sea localizada en posiciones anatómicas o condiciones inhumanas y/o degradantes;
- ✚ Que el lugar de intervención contenga elementos que degraden o humillen a la ofendida, y;
- ✚ El móvil que origino la muerte violenta.

C. LOS PROCEDIMIENTOS EN LA INVESTIGACIÓN EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

C.1 CONOCIMIENTO DEL HECHO.

Todas las acciones realizadas desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho y previas al traslado al lugar de de intervención, aseguran datos que facilitarán la toma de decisiones para el esclarecimiento del hecho delictivo.

Dichas acciones contemplan circunstancias que permitan el desarrollo de la investigación, por lo que antes de trasladarse a la investigación de campo, el personal de la policía investigadora, deberá recabar y asentar en bitácora, la información siguiente:

- ✚ Cómo se tiene conocimiento del hecho posiblemente constitutivo del delito de feminicidio;

- ✚ Nombre de quien notifica y medio utilizado para informar;
- ✚ Datos del reporte y/o noticia criminal;
- ✚ Ubicación y características del lugar de intervención y datos de referencia;
- ✚ Condiciones ambientales y geográficas del lugar;
- ✚ Nombre de los elementos que se constituyen al lugar de intervención;
- ✚ Solicitud en su caso, a equipo de rescate y/o servicios auxiliares, como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, u otra idónea, así como el motivo de su llamado, es decir, la acción a desarrollar; e
- ✚ Informe de actuaciones previas.

C.2 EN LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO DEBERÁN PARTICIPAR.

- ✚ La Policía; y
- ✚ Los peritos.

Actividades del policía en el lugar de intervención:

- ✚ Coordinar la labor de sus auxiliares Verificar que el lugar sea preservado.
- ✚ Verificar que los indicios sean fijados, registrados y levantados adecuadamente.
- ✚ Analizar los signos, información e indicios de la violencia de género.
- ✚ Verificar los actos de investigación realizados sobre el cadáver.
- ✚ Supervisar la cadena de custodia.
- ✚ Identificar a los testigos y recabar de ser posible la entrevista correspondiente.
- ✚ Realizar las medidas urgentes respecto del sujeto activo.
- ✚ Informar a la/el AMP sobre las posibles medidas de protección en caso de riesgo de las víctimas, sus familiares o testigos.

C.3 ACTUACIONES OPERATIVAS DE CAMPO EN EL LUGAR DE INTERVENCION.

En la investigación del delito de feminicidio, es importante evitar contaminar el lugar de intervención y alterar el resultado, por ello las siguientes acciones están encaminadas a la consecución de este fin, jerarquizando las actuaciones del la/el AMP y del personal de investigación:

- ✚ Corroborar de manera inmediata la presencia o ausencia de signos clínicos de vida en la ofendida, o según el caso solicitar los servicios de asistencia médica.
- ✚ Preservación y conservación inmediata del espacio físico denominado lugar de intervención:
 - Informar de manera inmediata de las acciones que se hayan realizado en cuanto se constituyan en el lugar personal policial y peritos.

Con base en criterios reconocidos científicamente, las policías deberán resguardar el lugar de intervención y acordonar el área según el caso; el ingreso de personas ajenas al lugar será restringido, y sólo tendrá acceso policía de investigación y peritos.

C.4 BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN

Realizar estas actividades de manera metódica, ordenada, dedicándose por completo a ellas, toda vez que así se aportarán los elementos necesarios para integrar la investigación, así como establecer posibles líneas de investigación por lo que deberá considerarse y llevarse a cabo por la autoridad que corresponda:

- ✚ Observación del lugar de intervención;
- ✚ Búsqueda y localización;
- ✚ Fijación de indicios y/o evidencias; y
- ✚ Levantamiento, embalaje, rotulación y envío de indicios y/o evidencias a laboratorio o bodega de indicios en su caso (cadena de custodia).

C.5 CADENA DE CUSTODIA.

Procedimiento de control aplicado al indicio y/o evidencia que se relaciona directamente con el delito, iniciando desde su localización, identificación, recolección, embalaje, transportación, hasta su dictaminación, cuya finalidad es no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

D. INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

Tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos así como las disposiciones legales aplicables, la Policía en el ámbito de su competencia está obligada a cumplir con los preceptos establecidos anteriormente enunciados, dando igual relevancia de actuación y obligatoriedad a las siguientes acciones:

- ✚ Recibir la denuncia de hechos presentada por cualquier persona por la probable comisión del delito de feminicidio a efecto de iniciar de manera inmediata la investigación respectiva;
- ✚ Atender al denunciante, víctimas y familiares bajo los principios de dignidad, respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud;
- ✚ Informar al denunciante sobre la posibilidad de presentar su denuncia en las agencias del MP facultadas, en forma oral o escrita;
- ✚ Informar a la víctima sobre el procedimiento a seguir durante la investigación;
- ✚ Trasladarse inmediatamente al lugar de intervención para estar en posibilidad de localizar testigos, objetos y datos de utilidad para la investigación; y
- ✚ Allegarse de datos que le permitan conocer el estado civil de la ofendida, su empleo y/o actividad, y determinar de forma inmediata si es posible establecer el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quien o quienes estaba, y

que hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores, compañeros de trabajo, de escuela y testigos aun en vida, para entrevistarlos de forma inmediata, y evitar que se olviden o pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan.

El personal de la Policía Investigadora desarrollará las investigaciones que deban practicarse según se le instruya por parte la/el AMP, además de cumplir las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y ejecutará las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales.

Las investigaciones que desarrolle la Policía Investigadora deben realizarse con apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, mismos que su encargo demanda, siempre con estricto apego a los Derechos Humanos.

La determinación en la presente investigación deberá estar debidamente fundamentada, recabando y contemplando de manera directa lo siguiente:

- ✚ Identificar y relacionar con exactitud los hechos que motivaron la investigación del probable feminicidio;
- ✚ Establecer una relación de los indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de intervención;
- ✚ Establecer en tiempo, lugar y modo, el antes, durante y después del hecho delictivo;
- ✚ Establecer el grado de participación del sujeto activo en el delito y los elementos probatorios recabados;
- ✚ Acreditar los elementos que integran el delito de feminicidio;
- ✚ Determinar el destino legal de los indicios y/o evidencias relacionados con la investigación; y,
- ✚ Establecer las pruebas adicionales que puedan adoptarse como resultado de la investigación policial.

E. OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

E.1 OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

- ✚ Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo;
- ✚ Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado “lugar de intervención”;
- ✚ Identificar la presencia o ausencia de signos vitales de la ofendida;
- ✚ Proporcionar intervención en crisis a víctimas o testigos del delito, para lo cual procurará la atención médica y psicológica cuando sea necesaria, así como prestar protección y auxilio inmediato;

- ✚ Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono, cotejándolos con una identificación del mismo para proporcionarlos la/el AMP y/o a la Policía Investigadora que llegue al lugar de intervención;
- ✚ Retirarse del lugar de intervención, hasta que el personal de policía de investigación se le autorice; y,
- ✚ Apegarse a lo anterior conforme a sus funciones y atribuciones policiales.

E.2 SON OBLIGACIONES DE LA POLICÍA INVESTIGADORA EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN:

- ✚ Reportar de manera inmediata el posible hecho delictivo a la/el AMP;
- ✚ Preservar y conservar de forma inmediata el espacio físico denominado “lugar de intervención”;
- ✚ En caso de no encontrar personal de Seguridad Pública, deberá de identificar la presencia o ausencia de signos vitales;
- ✚ Identificar a testigos potenciales de los hechos, tomar nombre, domicilio y teléfono de los mismos, cotejándolos con una identificación del mismo y recabar su entrevista de ser posible;
- ✚ Realizar de forma exhaustiva su actividad en el lugar de intervención, y;
- ✚ Apegarse a lo anterior conforme a sus funciones y atribuciones policiales.

E.3 LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Las actuaciones siguientes deberán constar de manera escrita y en los casos, en que se considere deberá existir la constancia fotográfica respectiva.

E.3.1 ESTABLECER LA IDENTIDAD DE LA VÍCTIMA.

Se establezcan todos aquellos datos que sirvan para identificar a la víctima, incluyéndose de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

- ✚ Rasgos fisonómicos y media filiación, señas particulares, tatuajes, piercings y perforaciones corporales, descripciones de la ropa que acompaña al cadáver, así como descripción de objetos que traía consigo; y
- ✚ Sexo: Mujer; Edad aproximada; Compleción; Estatura aproximada. En el caso de que se incluya cualquier otro tipo de características que los elementos creen que sirve para la identificación de la víctima, será necesario describirlo con detalle y ser fijado fotográficamente, si así lo requiriera el caso.

E.3.2 INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

Deberá de existir constancia documental en orden cronológico de las acciones realizadas:

1. Sobre la identidad y datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar de intervención; Además será necesario señalar si se

hicieron modificaciones del lugar por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo, establecer la causa;

2. Todo lo referente a la preservación y conservación del lugar de intervención;
3. Hacer especificación de las condiciones climáticas del lugar de intervención al momento de realizar la investigación y de ser posible las previas al arribo, así como la posible existencia de fauna nociva, y de todo daño que pudiese alterar el determinar la posible hora del deceso;
4. Anotar los factores que considere sirvan para determinar la hora de la muerte. Es necesario dejar constancia fotográfica de la posición del cadáver y de la condición de la vestimenta, al igual del entorno del lugar intervención;
5. La Policía Investigadora deberá agotar las investigaciones correspondientes para establecer una línea de investigación por violencia familiar que servirá como elemento para la entrevista a testigos, denunciantes y pareja actual o anterior de la víctima;
6. Deben fijarse y conservarse todos los indicios y/o evidencias localizadas en el lugar de intervención, y;
7. Obtener información de los testigos presenciales, y de aquellos que tengan conocimiento del hecho que se investiga, para poder obtener las circunstancias del hecho.

E.3.3 INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS.

Es obligación del policía realizar este proceso en coordinación con personal del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador, antes, durante y después de los resultados que se obtengan científicamente para determinar el origen, su uso y utilización específica, para apoyar la investigación en el hecho.



E.3.4 LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Deben establecerse las líneas de investigación de acuerdo a los indicios y/o evidencias encontradas, así como la información obtenida del denunciante, los testigos, pareja de la víctima o de todo aquel que aporte información vital y relevante.

Será necesario y por ello se deberán realizar los peritajes que lleven a determinar si la muerte fue consecuencia de un homicidio doloso, y si existe algún dato en razón de las circunstancias específicas, que puedan establecer un feminicidio.

F. REGISTRO DE DATOS QUE DEBE CONTENER EL INFORME DE LAS ACTUACIONES POLICIALES EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Será necesario que los elementos policiales incluyan en su reporte las siguientes actuaciones:

-  Cómo se tuvo conocimiento del hecho posiblemente constitutivo de delito;
-  La descripción cronológica de las actuaciones, durante y después de llegar al lugar de intervención;

- ✚ Identificación plena de la víctima, características fisonómicas, descripción de ropas y pertenencias encontradas;
- ✚ La descripción detallada del lugar de intervención, dónde se encuentre a la víctima, la posición y condiciones en que fue encontrado su cuerpo;
- ✚ Establecer y seguir líneas de investigación para determinar el modus vivendi de la víctima;
- ✚ Incluir la descripción detallada de los indicios y/o evidencias recabados, dónde fueron encontrados;
- ✚ Es necesario incluir los datos de identificación personal, domicilios e información aportada por los denunciantes, testigos, pareja actual o anterior de la víctima;
- ✚ Determinar la relación entre víctima y victimario; y,
- ✚ La individualización del sujeto activo del delito.

CAPÍTULO VI

ETAPA INTERMEDIA O DE PREPARACIÓN A JUICIO

La etapa intermedia o de preparación a juicio, tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio³¹. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule la/el AMP y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

Ahora bien, la acusación³² de la/el AMP debe contener de forma clara y precisa:

- ✚ La individualización del o los acusados y de su defensor.
- ✚ La identificación de la víctima, ofendido y su asesor jurídico.
- ✚ La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica.
- ✚ La autoría o participación concreta que se atribuye al acusado.
- ✚ La expresión de los preceptos legales aplicables.
- ✚ El señalamiento de los medios de prueba que pretenda ofrecer, así como la prueba anticipada que se hubiere desahogado en la etapa de investigación.
- ✚ El monto de la reparación del daño y los medios de prueba que ofrece para probarlo.
- ✚ La pena o medida de seguridad cuya aplicación se solicita incluyendo en su caso la correspondiente al concurso de delitos.

³¹ Artículo 334 del CNPP

³² Artículo 335 del CNPP

- ✚ Los medios de prueba que la/el AMP pretenda presentar para la individualización de la pena y en su caso, para la procedencia de sustitutivos de la pena de prisión o suspensión de la misma.
- ✚ La solicitud de decomiso de bienes asegurados.
- ✚ La propuesta de acuerdos probatorios, en su caso, y
- ✚ La solicitud de que se aplique alguna forma de terminación anticipada, cuando esta proceda.

Recuerde que la acusación sólo puede formularse por los hechos y personas señaladas en el auto de vinculación a proceso, aún cuando se haya realizado una reclasificación jurídica.

A. El descubrimiento probatorio

El descubrimiento probatorio³³ consiste en la obligación de las partes de darse a conocer entre ellas en el proceso, los medios de prueba que pretendan ofrecer en la audiencia de juicio. En el caso de la/el AMP, el descubrimiento comprende el acceso y copia a todos los registros de la investigación, así como a los lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en el juicio. En el caso del imputado o su defensor, consiste en entregar materialmente copia de los registros de la/el AMP a su costa, y acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia.

Recuerde que la/el AMP debe cumplir con el descubrimiento probatorio de manera continua durante la investigación inicial, siempre y cuando la persona imputada se encuentre detenida o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, o bien, en caso de que sea necesaria la reserva de registros puede durar hasta el dictado del auto de vinculación a proceso, momento en el cual ya no será procedente la misma y el imputado y su defensor tendrán derecho a conocer el contenido de la carpeta de investigación, excepto cuando se trate de datos de ubicación de la víctima, familiares o testigos si el imputado representa un riesgo para los mismos.

La víctima u ofendido³⁴, si así lo desea, presentará un escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la acusación que formule la/el AMP en el que podrá:

- ✚ Constituirse como coadyuvante en el proceso.
- ✚ Señalar los vicios formales de la acusación y requerir la acusación.
- ✚ Ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación de la/el AMP, de lo cual deberá ser notificado el acusado.
- ✚ Solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto.

El acusado o su defensor, dentro de los diez días siguientes a que concluya el plazo para la solicitud de la coadyuvancia de la víctima u ofendido, podrán:

³³ Artículo 337 CNPP

³⁴ Artículo 338 CNPP

- ✚ Señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran pertinente, requerir su corrección.
- ✚ Ofrecer los medios de prueba que pretende se desahoguen en el juicio.
- ✚ Solicitar la acumulación o separación de acusaciones.
- ✚ Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.

Al inicio de la audiencia la/el AMP realizará una exposición resumida de su acusación, seguida de las exposiciones de la víctima u ofendido y el acusado por sí o por conducto de su defensor, en seguida las partes podrán deducir cualquier incidencia que consideren relevante presentar. La defensa podrá promover las excepciones que procedan.

Después de lo anterior, si no hay nada pendiente que resolver se procederá a revisar los acuerdos probatorios. El juez deberá cerciorarse que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes, en caso de haber controversia el juez abrirá el debate y resolverá sobre el mismo.

Recuerde que los acuerdos probatorios son aquellos celebrados entre la/el AMP y el acusado, sin oposición fundada de la víctima u ofendido, para aceptar como probados alguno o algunos hechos o sus circunstancias.

B. La exclusión de los medios de prueba

Una vez examinados los medios de prueba ofrecidos y de haber escuchado a las partes, el Juez de control ordenará fundadamente que se excluya³⁵ de ser rendidos en la audiencia de juicio, aquellos medios de prueba que no se refieran directa o indirectamente al objeto de la investigación y sean útiles para el esclarecimiento de los hechos, así como aquellos en los que se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- ✚ Cuando el medio de prueba se ofrezca para generar efectos dilatorios, en virtud de ser:
 - Sobreabundante: Por referirse a diversos medios de prueba del mismo tipo, testimonial o documental, que acrediten lo mismo, ya superado, en reiteradas ocasiones.
 - Impertinentes: por no referirse a los hechos controvertidos.
 - Innecesaria: por referirse a hechos públicos, notorios o incontrovertidos.
- ✚ Por haberse obtenido con violación a derechos fundamentales.
- ✚ Por haber sido declaradas nulas.
- ✚ Por ser aquellas que contravengan las disposiciones señaladas en el CNPP para su desahogo.
- ✚ En el caso de delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual, el Juez excluirá la prueba que pretenda rendirse sobre la conducta sexual anterior o posterior de la víctima.

³⁵ Artículo 346 CNPP

El auto de apertura a juicio³⁶ deberá indicar:

- ✚ El Tribunal de enjuiciamiento competente para celebrar la audiencia de juicio.
- ✚ La individualización de los acusados.
- ✚ Las acusaciones que deberán ser objeto de juicio y las correcciones formales que se hubieran realizado en ellas, así como los hechos materia de la acusación.
- ✚ Los acuerdos probatorios a los que hubieran llegado las partes.
- ✚ Los medios de prueba admitidos que deberán ser desahogados en la audiencia de juicio, así como la prueba anticipada.
- ✚ Los medios de pruebas que, en su caso, deban de desahogarse en la audiencia de individualización de las sanciones y la reparación del daño.
- ✚ Los medios de resguardo de identidad y datos personales que procedan.
- ✚ Las personas que deban ser citadas a la audiencia de debate.
- ✚ Las medidas cautelares que hayan sido impuestas al acusado.

C. La nulidad de la prueba

En términos de lo establecido por el artículo 20, apartado B de la CPEUM, toda prueba obtenida con violación a derechos fundamentales será nula, por lo tanto es importante que recuerde que debe verificar que los procedimientos de obtención de la prueba estén conformes con los derechos humanos y además que hayan cumplido con los requisitos exigidos también por el CNPP.

La exclusión de la prueba obtenida con violación a derechos fundamentales tiene una múltiple función:

- ✚ Protectora de la integridad del sistema de justicia penal.
- ✚ Garante del respeto de las reglas del juego en un Estado Constitucional de Derecho.
- ✚ Aseguradora de la confiabilidad de la prueba para demostrar la verdad real.
- ✚ Reparadora de la arbitrariedad cometida en contra del imputado o acusado.
- ✚ Disuasiva de la futura conducta de las autoridades especiales.

Por lo que debe recordar que la regla de la exclusión de la prueba obtenida por violación a derechos fundamentales, debe aplicarse a cada caso para determinar si la prueba fue afectada por la violación a derechos fundamentales y si no existe alguna excepción a la exclusión de la prueba válida para el caso específico.

Ahora bien, para hacer el análisis de la validez de una prueba, es necesario dejar claro que está ligada al cumplimiento de la validez formal o legal, según las reglas que establece la legislación aplicable respecto de los procedimientos par su obtención, mientras que la validez material está ligada al respeto de los derechos fundamentales.

³⁶ Artículo 347 CNPP

Una prueba es válida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realizan en cumplimiento con el marco jurídico, una prueba será válida materialmente cuando se obtenga en forma compatible con los derechos fundamentales de las personas involucradas en el litigio.³⁷

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) establece el siguiente procedimiento para la aplicación de la regla de la exclusión probatoria:

- i. Determinar la existencia de una violación a derechos fundamentales dentro de una etapa del procedimiento penal (investigación, intermedia o de preparación a juicio y juicio).
- ii. Una vez declarada la existencia de una violación a derechos humanos, se hace necesario se realice un examen de la prueba obtenida y determine si la misma cumple con los requisitos de validez formal y validez material.
- iii. Una vez que se pronuncie sobre la validez formal y material de la prueba se deberá determinar la exclusión del material probatorio, tomando en cuenta que esta regla deberá aplicarse tanto a la prueba directamente obtenida, como a la indirectamente obtenida por el acto violatorio de los derechos humanos.

Ahora bien, es importante también tome en cuenta que existen criterios, también definidos por la Primera Sala de la SCJN, que le permiten hacer una defensa de la prueba que en principio haya sido afectada por una violación a los derechos fundamentales y que se conoce como las excepciones a la regla de exclusión de prueba:

*“84. ... existen **límites** sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que **harían posible que no se excluyera la prueba**. Dichos supuestos serían, en principio, y de manera **enunciativa y no limitativa**, los siguientes: a) si la **contaminación** de la prueba **se atenúa**; b) si hay una **f fuente independiente** para la prueba, y c) si la prueba hubiera sido **descubierta inevitablemente**.*

*85. Sobre el primer supuesto, a saber, la **atenuación de la contaminación** de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminada:*

a) Cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible;

³⁷ Ejecutoria Amparo en Revisión 338/2012, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 58. Esta Primera Sala recuerda que la nulidad o invalidez de una prueba se encuentra relacionada con el cumplimiento de las reglas que rigen la materia probatoria –validez formal o legal–, o con su respeto a los derechos fundamentales –validez material o no arbitrariedad–43. Así, respecto del cumplimiento de las reglas de la materia probatoria, una prueba sólo será considerada válida formalmente cuando su ofrecimiento, admisión y eventual desahogo se realicen en cumplimiento con el marco jurídico aplicable.

59. Por otro lado, una prueba será considerada válida materialmente cuando, siendo legal, se obtenga en forma compatible con los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso o litigio en cuestión. El incumplimiento de este segundo requisito ha dado lugar a lo que se conoce como regla de exclusión de la prueba ilícita –directa o indirecta.

b) Entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión, y

c) Entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba.³⁸

Estos criterios se encuentran definidos ya en una tesis aislada emitida por la Primera Sala, que es necesaria se tome en cuenta para preparar la defensa del material probatorio obtenido durante la etapa de investigación.³⁹

Recuerde que mantener el equilibrio en un proceso es procurar en todo momento proteger los derechos del imputado o acusado, pero también se debe hacer todo lo posible para proteger los derechos de las víctimas y de la sociedad, que permite cumplir con los fines del proceso penal en términos de lo establecido por el artículo 20 de la CPEUM: Descubrir la verdad de los hechos, proteger al inocente, que el culpable no quede impune y que se repare el daño causado por el delito.

³⁸ Op. Cit. Nota 74, pños. 84 y 85

³⁹ Época: Décima Época, Registro: 2010354, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a. CCCXXVI/2015 (10a.), Página: 993

PRUEBA ILÍCITA. LÍMITES DE SU EXCLUSIÓN.

La exclusión de la prueba ilícita aplica tanto a la prueba obtenida como resultado directo de una violación constitucional, como a la prueba indirectamente derivada de dicha violación; sin embargo, existen límites sobre hasta cuándo se sigue la ilicitud de las pruebas de conformidad con la cadena de eventos de la violación inicial que harían posible que no se excluyera la prueba. Dichos supuestos son, en principio, y de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: a) si la contaminación de la prueba se atenúa; b) si hay una fuente independiente para la prueba; y c) si la prueba hubiera sido descubierta inevitablemente. Sobre el primer supuesto, a saber, la atenuación de la contaminación de la prueba, se podrían tomar, entre otros, los siguientes factores para determinar si el vicio surgido de una violación constitucional ha sido difuminado: a) cuanto más deliberada y flagrante sea la violación constitucional, mayor razón para que el juzgador suprima toda evidencia que pueda ser vinculada con la ilegalidad. Así, si la violación es no intencionada y menor, la necesidad de disuadir futuras faltas es menos irresistible; b) entre más vínculos (o peculiaridades) existan en la cadena entre la ilegalidad inicial y la prueba secundaria, más atenuada la conexión; y c) entre más distancia temporal exista entre la ilegalidad inicial y la adquisición de una prueba secundaria, es decir, que entre más tiempo pase, es más probable la atenuación de la prueba. En relación con el segundo supuesto es necesario determinar si hay una fuente independiente para la prueba. Finalmente, el tercer punto para no excluir la prueba consistiría en determinar si ésta hubiera sido descubierta inevitablemente en el proceso. Dicho supuesto se refiere, en general, a elementos que constituyan prueba del delito que hubieran sido encontrados independientemente de la violación inicial. La aplicación del anterior estándar debe hacerse en cada caso concreto.

Amparo en revisión 338/2012. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CAPÍTULO VII ETAPA DE JUICIO

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso⁴⁰. Se realizará sobre la base de la acusación en el que deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad y continuidad:

- ✚ **Publicidad:** Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en la legislación. Los periodistas y los medios de comunicación podrán acceder al lugar en el que se desarrolle la audiencia en los casos y condiciones que determine el Órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto en la Constitución, el CNPP y los acuerdos generales que emita el consejo.
- ✚ **Contradicción:** Las partes podrán controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.
- ✚ **Continuidad:** Las audiencias se llevarán de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales.
- ✚ **Concentración:** Las audiencias se llevarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, salvo los casos excepcionales establecidos en el CNPP. Asimismo, la partes podrán pedir la acumulación de procesos distintos.
- ✚ **Inmediación:** Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban intervenir en la misma, con las excepciones previstas en el CNPP. En ningún caso, el Órgano jurisdiccional podrá delegar en persona alguna la admisión, el desahogo o la valoración de las pruebas, ni la emisión y explicación de la sentencias respectiva.
- ✚ **Igualdad ante la Ley:** Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trata y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- ✚ **Igualdad entre las partes:** Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- ✚ **Juicio previo y debido proceso:** Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.
- ✚ **Principio de presunción de inocencia:** Toda Persona se presume inocente y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento mientras no se declare su

⁴⁰ Artículo 348 CNPP

responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos del CNPP.

- ✚ Principio de prohibición de doble enjuiciamiento: La persona condenada, absuelta o cuyo proceso haya sido sobreseído, no podrá ser sometida a otro proceso penal por los mismos hechos.

Además se deberán tomar en cuenta los siguientes principios relativos al tratamiento de las víctimas que están contenidos en la Ley General de Víctimas:

- ✚ Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos. En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.
- ✚ Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.
- ✚ Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes. Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.
- ✚ Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho. El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.
- ✚ Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de

discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

- ✚ Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.
- ✚ Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.
- ✚ Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.
- ✚ Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.
- ✚ Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.
- ✚ Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.
- ✚ Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.
- ✚ Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos. Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.

- ✚ Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.
- ✚ No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.
- ✚ Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.
- ✚ Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.
- ✚ Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas. La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.
- ✚ Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.
- ✚ Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.
- ✚ El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.
- ✚ Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.
- ✚ Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con

mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.

- ✚ Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.

Recuerde que en términos de lo establecido por el CNPP, durante el juicio rige el principio de libertad probatoria⁴¹, por lo que todos los hechos y circunstancias aportados para la adecuada solución del caso sometido a juicio, podrán ser probados por cualquier medio pertinente.

A. Las pruebas

La prueba que servirá de base para la sentencia deberá desahogarse durante la audiencia de debate de juicio, salvo las siguientes excepciones⁴²:

- ✚ Prueba Anticipada: Hasta antes de la celebración de la audiencia de juicio se podrá desahogar anticipadamente cualquier medio de prueba pertinente, siempre que sea:
 - Practicada ante un juez de control.
 - Solicitada por alguna de las partes, quienes deberán expresar cual es el acto que se debe realizar con anticipación a la audiencia de juicio a la que se pretende desahogar y se torna indispensable en virtud de que se estime probable que algún testigo no podrá ocurrir a la audiencia de juicio por:
 - vivir en el extranjero,
 - existir motivo que hiciere temer su muerte,
 - su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar.
 - Por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio y,
 - Practicada en audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para la práctica de pruebas en juicio.
- ✚ Incorporación por lectura de declaraciones anteriores: podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros que en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:
 - El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en

⁴¹ Artículo 356 CNPP

⁴² Artículos 358, 304, y 386 del CNPP

juicio y por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o

- Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

Recuerde que puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes, y sólo para efecto de clasificación el CNPP establece reglas de desahogo para las siguientes pruebas:

- ✚ Testimonial.
- ✚ Pericial.
- ✚ Declaración del Acusado.
- ✚ Documental y Material.

En el siguiente cuadro se sintetizan los requisitos para el desahogo de cada una de ellas.

COPIA DE INTERNET

Reglas sobre las pruebas

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.</p>	<p>Puede ofrecerse prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica u oficio.</p>	<p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente y conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p>	<p>Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho.</p>
<p>El testigo no estará obligado a declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal. (Un testigo puede declarar en estos términos cuando conoce y entiende las consecuencias de su declaración, ha sido asesorado por un abogado y decide declarar)</p>	<p>Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca al gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.</p>	<p>El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina de la audiencia.</p>	<p>Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.</p>

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>Pueden abstenerse de declarar: Tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado. La persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.</p>	<p>No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.</p>	<p>En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.</p>	<p>En caso de que los datos de prueba o la prueba se encuentren contenidos en medios digitales, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y el Órgano jurisdiccional no cuente con los medios necesarios para su reproducción, a la parte que los ofrezca los deberá proporcionar o facilitar. Cuando la parte oferente, previo apercibimiento no provea del medio idóneo para su reproducción, no se podrá llevar a cabo el desahogo de esta.</p>
<p>Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención antes de declarar, pero si aceptan rendir testimonio no podrán negarse a contestar las preguntas formuladas.</p>		<p>Si el acusado decide no declarar en el juicio, ninguna declaración previa que haya rendido puede ser incorporada a éste como prueba, ni se podrán utilizar en el juicio bajo ningún concepto.</p>	<p>Cualquier documento que garantice mejorar la fidelidad en la reproducción de los contenidos de las pruebas deberá prevalecer sobre cualquier otro.</p>
<p>Es inadmisibile el testimonio de personas que, respecto del objeto de su declaración, tengan el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento que tenga de los hechos debido al oficio o profesión, tales como ministros religiosos, abogados, visitadores de derechos humanos, médicos, psicólogos, farmacéuticos y enfermeros, así como los funcionarios</p>			

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
<p>públicos sobre información que no es susceptible de divulgación según las leyes de la materia. No obstante, estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.</p>	<p>Testimonios especiales: Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctima de los delitos de violación o secuestro, el Organo jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.</p>	<p>En el curso del debate, el acusado tendrá derecho a solicitar la palabra para efectuar todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido de declarar, siempre que se refieran al objeto del debate.</p>	<p>Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.</p>
	<p>Las personas que no puedan concurrir a la sede judicial, por estar físicamente impedidas, serán examinadas en el lugar donde se encuentren y su testimonio será transmitido por sistemas de reproducción a distancia.</p>	<p>Sólo se podrán incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.</p>	
		<p>El juzgador que presida la audiencia impedirá cualquier divagación y si el acusado persistiera en ese comportamiento, podrá ordenar que sea alejado de la audiencia. El acusado podrá durante el transcurso del debate, rechazo o revocación de una</p>	

Testimonial	Pericial	Declaración del Acusado	Documental y material
Estos procedimientos especiales deberán llevarse a cabo sin afectar el derecho a la confrontación y a la defensa.	hablar libremente con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda; sin embargo, no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas y tampoco podrá admitir sugerencia alguna.	suspensión condicional del proceso, de un acuerdo reparatorio o la tramitación de un procedimiento abreviado.	No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, a los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en el CNPP.
No se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.			

A.1 El Interrogatorio y el Contrainterrogatorio

Recuerde que corresponde primero recibir los medios de prueba admitidos a la/el AMP, luego los de la víctima u ofendido del delito y finalmente los de la defensa⁴³.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de o qué ocurre en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido.⁴⁴

Recuerde que esta regla no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo, sin embargo debe tener presente que debe otorgar protección a la víctima, e incluso solicitar que se hagan los ajustes necesarios para que su testimonio pueda ser rendido con las reglas del testimonio especial, en caso de que sea necesario, ya sea por que la víctima es menor de edad o bien porque debe protegerse en contra de cualquier intimidación o daño que pueda ejercer el acusado o bien sus familiares.

Tome en cuenta que cuando más cercano es el momento de declarar en juicio por parte de testigos, peritos y víctima, es cuando en mayor riesgo se encuentran, por lo que deberá tomar las providencias necesarias de conformidad con el análisis de riesgo que para cada caso se realice.

Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroge, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado.

Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen la/el AMP, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga.

A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendándose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.

Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado en la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas.

⁴³ Artículo 395 CNPP

⁴⁴ Artículo 371 CNPP

A.1.1 Reglas para formular preguntas

Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.

Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en conainterrogatorio.

La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

El tribunal de enjuiciamiento permitirá al oferente de la prueba realizar preguntas sugestivas cuando advierta que el testigo se está conduciendo de manera hostil.

Durante el interrogatorio y conainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubieran participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.

Existen algunas recomendaciones que se hacen para preparar el desahogo de la prueba testimonial en el juicio oral, por lo que de manera enunciativa, más no limitativa se le ofrecen algunas de ellas⁴⁵:

- ✚ Primero que todo, es necesario que usted domine plenamente el tema de prueba. Es decir, que cuando usted acuda a la prueba testimonial sepa dos cosas: qué es lo que necesita probar en ese proceso, y de qué manera ese testigo aporta para atender esa necesidad. Puede que le ayude a probar todo o una parte del tema de prueba.
 - No le haga preguntas que no le aporten al tema de prueba; no es recomendable, tampoco, que su interrogatorio sea extenso: se considera que un buen interrogatorio no debe pasar de diez preguntas. Si sobrepasa este límite debe estar muy justificado por lo extenso o complejo del asunto, pero aquí es cuando más debe poner énfasis en las preguntas cortas y puntuales.
- ✚ Es necesario que sepa que el testigo que usted aporta sí conoce lo que dice conocer. Para este efecto, usted debe interrogar antes al testigo para así adquirir esa certeza. Los testigos mentirosos también le mienten a la persona involucrada en el caso y, por supuesto, a su abogado.
 - Nunca lleve testigos sobre los cuales usted no tenga la certeza de su real saber; si tiene duda, descártelos. El testigo mentiroso se pondrá en evidencia

⁴⁵ Arenas Salazar, Jorge y Valdés Moreno, Carlos Eduardo, La Prueba Testimonial y Técnica. Colegio Superior de la Judicatura. Colombia, 2006, pp. 94-95

en un interrogatorio bien orientado. Piense que su contraparte sabrá dirigir el conainterrogatorio; nunca subestime a su contraparte.

- ✚ Si su testigo tiene fragilidades que le pueden restar o suprimir credibilidad, sopesese qué es más conveniente: si poner en evidencia esa fragilidad usted mismo y evitar que ese factor sea explotado por su contraparte, con lo que tendría una ganancia al evitar sorpresas, o generar mayor credibilidad, o incluso quitarle la desventaja, al haber explicado por qué razón, no obstante debe ser creído, pierde porque su testigo no tendrá credibilidad o la tendrá disminuida. O también puede pensar como más conveniente guardar silencio y asumir el riesgo: ganaría porque, de entrada, su testigo tiene credibilidad; perdería si esa fragilidad la pone en evidencia su contraparte porque ni su testigo ni usted tendrán credibilidad.
- ✚ Prepare su testigo: es usual que los testigos sean preparados por parte de quien les cita a declarar. Esto no significa que lo induzca a decir mentiras, lo cual, además de ser contrario a la ética y a la moral, es también una falta disciplinaria muy grave y un delito drásticamente sancionado.
 - Por preparar se entiende pedirle que diga sólo la verdad de lo que le conste; familiarizarlo con los temas del interrogatorio; advertirle sobre las graves consecuencias de faltar a la verdad, señalarle cómo será interrogado y conainterrogado, describirle de la manera más gráfica y más completa el escenario en el cual se irá a desenvolver. Prepararlo, se traduce como familiarizarlo con los procedimientos, los actores y el ambiente que lo va a rodear al momento de su declaración. Recomiéndele serenidad y entereza de ánimo; proporcionele información respecto de las normas que regulan su testimonio para que se ajuste a ellas. Se le debe advertir de los riesgos de ser confundido y de la necesidad de estar siempre atento y concentrado, tanto frente a las preguntas como a las respuestas.
- ✚ Conozca y domine todas las normas legales que regulan la práctica de la prueba testimonial. Ajuste de manera estricta su interrogatorio a esas normas. Esté muy atento a la actuación de su contraparte y reaccione rápidamente ante preguntas prohibidas para objetarlas y para argumentar la objeción.
- ✚ Entre al interrogatorio con una preparación suficiente, con conocimiento y con una decisión respecto de las preguntas que vaya a formular. No improvise.
- ✚ Conozca y domine toda la información atinente al caso. Evite ser sorprendido con información que usted no conozca.
- ✚ No haga preguntas cuya respuesta usted no haya anticipado, ni haya encontrado conveniente hacer.
- ✚ No lea las preguntas; formule el interrogatorio en una relación directa, visual con el testigo.
- ✚ Si el testigo es de su contraparte, no se sienta obligado a conainterrogar en todos los casos; hágalo sólo si es necesario, si usted puede anticipar la respuesta y si ésta le sirve. Para este efecto, es muy importante investigar previamente al testigo y auscultar sus eventuales debilidades para aprovecharlas en la audiencia.

Debe tener en cuenta que la preparación para un juicio oral debe incluir la planeación del desahogo de las testimoniales, de tal manera que le sean útiles para demostrar su teoría del caso, por lo que debe tomar en consideración que:

“La planeación del interrogatorio implica un estudio del orden a presentar los testigos, de la orientación de los mismos en su presentación ante el Juez; requiere una orientación para el desarrollo de la narrativa en forma lógica, clara, sencilla y persuasiva que se ajuste a la experiencia vivida, conocida y percibida por el testigo y sobre la cual se va a declarar. Es necesario establecer sobre qué hechos debe declarar el testigo: aquellos que le constan directamente y que resultan relevantes, determinantes o importantes para probar la teoría sostenida por el sujeto procesal. Se establecen temas objeto de interrogación y aclaración ante el Juez para sacar conclusiones conducentes a probar la teoría del caso propuesta, los objetivos, las metas o los propósitos que se esperan obtener con la exposición de esos temas ante el Juez, y cuáles son los medios a través de los cuales llegaremos a ese conocimiento.

... usted podrá determinar la organización de los temas para ser presentados y abordados ante el Juez, con el fin de determinar o no la responsabilidad del imputado en el caso. Un tema puede ser tratado por uno o varios testigos, por lo que la forma de su presentación también debe ser objeto de análisis para organizar lógicamente el desarrollo del material probatorio hacia las metas de cada parte.⁴⁶

Tema/Asunto	Propósito/Objetivo	Testigo-Medio	de
		conocimiento	

⁴⁶ Op. Cit. Nota 86, p. 97

Tema/Asunto	Propósito/Objetivo	Testigo-Medio de conocimiento
Cotidianidad Vida de Luis	Darle a conocer al Juez las actividades diarias realizadas por Luis, que la profesión a la que dice se dedica no corresponde a la realidad y que sólo es una “pantalla” o cobertura de su actividad real.	Familiares, vecinos, compañeros de trabajo, amigos.
Licitud de sus negocios	Demostrar que sus ingresos no corresponden a sus gastos, que existen bienes de los cuales se conduce como dueño a pesar de no aparecer como el propietario, y que sus ganancias provienen de la trata de personas.	Familiares, jefes, vecinos, encargados de recursos humanos.
Posibilidad de cometer hecho delictivo del que se le acusa.	Demostrar que se dedica a enganchar mujeres a través de la seducción, para lo cual las enamora y les promete matrimonio y el sueño de una vida mejor, para posteriormente forzarlas a prostituirse.	Cómplices, víctimas, familiares o amigos de las víctimas.

Evaluar las fortalezas y debilidades de los testigos ha constituido un punto nodal al momento de realizar la planeación del desahogo de los testimonios, pero también resulta relevante para prever con anticipación la posible estrategia que podría seguir la contraparte al momento del contrainterrogatorio, en este sentido recuerde que:

Superado el estudio de los temas, y la relación del testigo con los hechos que conoce con implicación en uno o varios temas, se hace imprescindible evaluar las fortalezas y debilidades del testigo, ya sea respecto de su personalidad, su credibilidad, el contenido de su declaración, u otro asunto que pueda advertir. Parte de la preparación del interrogatorio, exige determinar lo anterior para evitar la revelación de las debilidades o para plantear estrategias de

minimización o bien para imprimirle mayor impacto a las fortalezas que pueda encontrar en el testigo. Piense en estudiar lo anterior con un esquema que le ayude a clarificar cada aspecto.⁴⁷

Testigo	Fortaleza	Debilidad	Estrategia- Advertencia
Camila Clavijo	Escuchó al imputado amenazando a la víctima, tras un vidrio que permitía ver las sombras, luego de lo cual salió del lugar y escuchó el impacto.	al mismo día de los hechos, horas antes. observó directamente el momento del impacto.	Establecer su credibilidad, su capacidad auditiva y de reconocimiento de la voz e imágenes.

El siguiente formato le puede auxiliar para preparar el desahogo de las testimoniales, ubicando claramente la información que debe proveer cada testigo, y luego contrastarla con la que realmente proporcionó en el desahogo y con la efectividad del conainterrogatorio y si la debilidad que fue detectada fue superada. Recuerde los esquemas sólo son sugerencias para una mejor organización del trabajo que facilitan la atención en temas relevantes y que sirven de auxiliares al momento de estar en la audiencia, no forman parte de la carpeta de investigación sino de la estrategia de litigación, y sólo son herramientas de trabajo:

“Con un esquema así organizado, usted puede ir evaluando, paso a paso, el interrogatorio e ir anotando aquello que generó credibilidad, lo que fue sólidamente presentado para probar los hechos que se quieren en relación con la teoría propuesta. Independientemente de cómo se decida presentar los testigos y las pruebas, es importante mantener una regla de ordenación, lógica, clara y organizada estratégicamente con los objetivos que se propone en la prueba de la teoría del caso propuesta ante el Juez. Esto es, entre otras cosas, muestra de confianza en la teoría a la que se apela y en sus medios de prueba.

A pesar del criterio que se pueda tener para presentar los testigos, tenga en cuenta los siguientes: A. Según su relación con el orden en que se ilustra cómo sucedieron los hechos, según la teoría del caso propuesta. B. Según la primacía, el impacto y la novedad, teniéndose en cuenta que, por regla general, lo primero y lo último que se escucha es lo que causa mayor impacto. C. Según

⁴⁷ Op. Cit. Nota 86, p. 98

la credibilidad del testimonio, por lo cual se presenta primero el más creíble, sólido y coherente en cuanto causa mayor impacto e impresión incuestionable de veracidad que tiene la historia o los hechos narrados. D. Según la credibilidad del testigo. Así, se presenta al testigo más creíble según su reconocimiento social u honorabilidad, su personalidad incuestionable e intachable y, por último se presentará o excluirá al testigo, que aunque sea idóneo, sea cuestionable por sus antecedentes personales, por ejemplo, o porque su inseguridad genera poca o ninguna credibilidad.”⁴⁸

Tema	Pregunta	Objetivo	Respuesta
Personalidad	Nombre, Edad, Profesión, Actividad a la que se dedica, actividades en su tiempo libre, relaciones sociales y familiares.	Demostrar que es un profesional honesto, responsable, ético, de buenas y sanas costumbres. Acreditar que el imputado.	Es Financiero en una empresa multinacional, con un hogar estable. Ayuda al cuidado de sus hijos en el tiempo libre.
Relación con el imputado	Desde cuándo lo conoce, cómo se conocieron, qué sabe de él, cómo es su relación, cuándo fue la última vez que lo vio.	no es un estafador, que se conocen con el suficiente tiempo para saber sobre su honestidad y actividades lícitas.	Lo conoce hace 10 años; el imputado es compañero de la Universidad y compraron juntos una casa de campo para sus familias.
Relación con los hechos	¿Conocía a la persona con la que el imputado negoció una finca? ¿Supo del negocio? ¿Qué sabe del negocio?	Demostrar que no conocía al supuesto estafado, que sabía del negocio y que acompañó al imputado a consignar un dinero a la cuenta del supuesto estafado.	Supo de la compra de una finca y acompañó al imputado al Banco a consignar el dinero a una cuenta a nombre del denunciante.

⁴⁸ Op. Cit. Nota 86, p. 99

CAPÍTULO VIII INTERVENCIÓN PERICIAL

A. OBJETO DE LAS DILIGENCIAS PERICIALES EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención pericial se solicita a través del policía, con autorización y directriz de la/el AMP, sin el menoscabo que pueda ser solicitado por este. Las especialidades forenses que intervendrán y los tipos de intervención que se realizarán, van a depender forzosamente de las necesidades y circunstancias del caso en concreto. Sin hacer a un lado sus conocimientos científicos y técnicos, los peritos que intervengan deberán en todo momento, observar una conducta, lenguaje y visión con apego a la perspectiva de género.

Los peritos determinarán técnica y científicamente, la existencia de indicios y/o evidencias que relacionen a la mujer con su victimario o victimarios, mediante su localización, fijación, levantamiento y embalaje en el lugar de intervención; los cuales, previo estudio, podrán permitir la reconstrucción del evento y la identificación del victimario o victimarios.

Las especialidades periciales y sus diligencias correspondientes, enumeradas en el presente apartado no son limitativas y podrán realizarse todas aquellas que sean requeridas de acuerdo a las circunstancias del caso.

B. FACTORES QUE INDUCEN A REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN PERICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Que la víctima debe ser del sexo mujer.

C. PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA INVESTIGACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO.

En el lugar de intervención, se debe seguir la metodología rigurosa para obtener indicios y/o evidencias que de ser posible permitan reconstruir el hecho delictuoso y la identificación del sujeto activo, valorando la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado.

D. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

D.1 OBJETIVO DE LA CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La intervención de criminalística de campo tiene como finalidad realizar un minucioso estudio y análisis del lugar de intervención, asimismo, obtener los indicios y/o evidencias que en éste se encuentren, para hacerse llegar de datos relevantes que ayuden a reconstruir el hecho que se investiga y descubrir la verdad histórica de los hechos.

D.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

La metodología aplicada se desarrolla de la siguiente manera.

✚ Ubicación e identificación del lugar de intervención.

Una vez determinadas las acciones para la custodia del lugar, los peritos , procederán a:

- Precisar la ubicación del lugar, con domicilio y croquis del mismo;
- Realizar una fijación fotográfica y/o de video descriptiva;
- Describir de lo general a lo particular y detalladamente por escrito, mediante el uso de diagramas o planos del lugar de intervención; y
- Realizar una observación general del lugar, entendiendo a ésta como un proceso dentro de la investigación.

✚ Observación del lugar de intervención.

El perito en presencia del personal policial de investigación procederá a observar el lugar. Lo anterior, tiene como finalidad, una vez concluido el estudio, identificar si realmente se trata de la probable comisión de delitos por razones de género, determinado por la presencia de los indicios y/o evidencias.

La observación tiene por objeto localizar todos los indicios y/o evidencias relacionados con los hechos, y como muchos no son apreciables a simple vista es necesario conocer la forma adecuada para encontrarlos.

✚ Búsqueda, localización e identificación de indicios y/o evidencias.

Existen para la búsqueda de indicios y/o evidencias:

- La observación directa: realizada microscópicamente y sin instrumentos de ayuda (sentidos del observador); y
- La observación indirecta: realizada con ayuda de implementos tales como el microscopio, lámparas, lupas, luces forenses, entre otros.

Hacer una búsqueda para identificar la existencia de indicios y/o evidencias de la probable comisión de delitos por razones de género, para ello observarán en forma metódica, completa, minuciosa y sistemática el lugar de intervención.

Efectuar la búsqueda de todo material sensible y significativo (indicio y/o evidencia) relacionado con la investigación, a través de los protocolos establecidos, así como de los métodos y técnicas de búsqueda recomendados por la investigación criminalística en los delitos por razones de género.

Las técnicas que se pueden emplear para la localización de indicios y/o evidencias son:

- Espiral;
- Criba;
- Franjas;
- Círculos concéntricos;

- Búsqueda de sector o zonas;
- Búsqueda en Abanico;
- Punto a punto; y
- Búsqueda en rejillas o parrilla.

La búsqueda debe hacerse en las mejores condiciones, preferentemente con luz natural o con una buena iluminación; así como con instrumentos ópticos adecuados.

Deberán protegerse los indicios y/o evidencias que se encuentren a la intemperie para evitar su destrucción o alteración.

✚ Fijación de los indicios y/o evidencias.

- Escrita. Debe ser minuciosa, completa, metódica, sistemática y descriptiva.
- Fotográfica. Es la captura de una imagen sobre un medio sensible a la luz (análoga o digital), para registrar y preservar las características de la misma, con el fin de poder reproducirlas cuando así se requieran.
- Videograbación. Consiste en fijar en un medio magnético o digital el lugar de intervención, así como personas u objetos, detallando el lugar exacto.
- Planimetría. Es la descripción detallada sobre papel de la ubicación y localización de lugar de la intervención, señalando la posición exacta y localización relativa de los principales indicios y/o evidencias relacionados entre sí y su posición con respecto a otros que son fijos.
- Moldeado. Consiste en levantar marcas o huellas negativas (son marcas dejadas por cualquier objeto sobre una superficie blanda, huellas ya sea de pie calzado o pie descalzo, banda de rodamiento, entre otros) mediante la elaboración del molde que reproduce las características específicas tanto en tamaño, forma, profundidad, desgastes o señas que individualizan a los agentes que las producen.
- Otras técnicas de fijación de acuerdo a las circunstancias del hecho que se investigan.

✚ Levantamiento, embalaje y etiquetado.

Los peritos, una vez que ubican, fijan e identifican los indicios y/o evidencias, deberán:

- Realizar un inventario de los mismos, con su descripción y estado en que fueron encontrados.
- Realizar el levantamiento utilizando los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas en la investigación criminalística.
- Embalar los indicios y/o evidencias inventariadas en el empaque o contenedor adecuado, debidamente cerrado y etiquetado, y en su caso sellado.
- La etiqueta deberá contener los datos establecidos en el protocolo de cadena de custodia.

- ✚ Traslado, al laboratorio y/o bodega de indicios.

El traslado o transporte de los indicios y/o evidencias debe ser el adecuado, tomando en cuenta (i) condiciones climatológicas; (ii) la temperatura del transporte; (iii); el movimiento y su duración, con el fin de evitar su destrucción o alteración.

- ✚ Cadena de custodia.

Procedimiento de control de indicios y/o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento.

D.3 CONSIDERACIONES GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

En el caso del delito de feminicidio lo más importante es actuar de inmediato para poder obtener todos los indicios y/o evidencias que proporcionen algún dato relevante sobre la forma en la que se suscitó el hecho, la identidad del sujeto activo, o cualquier otro elemento de información que ayude al esclarecimiento de los hechos.

La Criminalística de campo deberá valorar la necesidad de participación de diversas especialidades forenses para que todo indicio y/o evidencia sea analizado y concatenado para poder reconstruir el hecho y obtener información que permita orientar la investigación.

D.4 LOCALIZACIÓN, FIJACIÓN Y EXAMEN PRELIMINAR DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN

- ✚ Levantamiento de cadáver.

Los pasos para realizar el levantamiento del cadáver son:

- Fijar fotográficamente la posición en que se encontró el cadáver considerando las lesiones visibles, sin moverlo y fijar también sus ropas e indicios y/o evidencias que ahí se encuentre.
- Señalar la posición anatómica y localización del cadáver. Proteger las manos del cadáver con el embalaje adecuado.
- Revisar las ropas que viste el cadáver antes de moverlo, detectando cualquier indicio y/o evidencia susceptible de ser estudiado.
- Registrar la hora del levantamiento.
- Registrar las condiciones climatológicas.
- Buscar indicios y/o evidencias en la superficie que ocupa el cadáver.
- Embalar el material sensible de acuerdo con su naturaleza y características particulares: individualmente, considerando su tamaño, forma y tipo de material; y con su respectiva etiqueta que incluya los datos establecidos en la normatividad vigente.

- ✚ Examen y fijación (descriptiva y fotográfica) de las prendas de vestir que porte el cadáver.

Al igual que en el lugar de intervención, siempre que se examinen las prendas que vista la ofendida, esta debe de realizarse con acuciosidad, ya que es frecuente encontrar adheridas a tales prendas, fibras textiles, pelos o vellos del delincuente, e inclusive fibras del sitio donde se cometió el delito, mismas que deben ser debidamente embaladas para su estudio comparativo.

Al examinar las prendas de vestir que porte el cadáver o bien sean localizadas en el sitio que nos ocupe, se tendrá cuidado de fijar y describir cualquier mancha que se encuentre adherida a las mismas, protegiéndola de cualquier contaminación y pueda ser aprovechable en el laboratorio, con fines identificativos y comparativos.

D.5 EXAMEN DEL CADÁVER E INDICIOS Y/O EVIDENCIAS ASOCIATIVOS, IDENTIFICANDO ENTRE OTROS SIGNOS DE QUE EL FEMINICIDIO TENGA ELEMENTOS DE TIPO SEXUAL.

Previo a la manipulación del cuerpo, éste deberá ser examinado con las herramientas necesarias, con el fin de que se puedan apreciar fluidos biológicos en la superficie corporal.

Se retiran el embalaje de protección de las manos y se examinan con detenimiento las mismas, procediendo a la fijación, levantamiento y embalaje de los indicios y/o evidencias que se encuentren adheridas a éstas, procediendo a realizar el raspado de uñas correspondiente, embalando por separado las muestras tomadas de cada uno de los dedos de las mismas (lechos ungueales).

Se realizará un peinado suave sobre la región púbica, con el fin de obtener vellos púbicos sueltos los cuales previa fijación serán embalados y remitidos al laboratorio y/o bodega de indicios para verificar si los mismos pertenecen a la víctima, enviando desde luego las muestras correspondientes.

Cuando el cadáver se encuentre en condiciones de recabar muestras optimas se deberán realizar los exudados correspondientes a las regiones anal, vaginal y bucal, con el fin de identificar líquido seminal y/o células espermáticas o algún otro indicio y/o evidencia. Se recomienda realizar un rastreo seminológico en la superficie corporal.

- ✚ Revisión de signos cadavéricos la cual se encuentra establecida en el Protocolo Homologado de Necropsia.
- ✚ Examen externo y descripción de lesiones.
- ✚ El método aplicado para la descripción de las lesiones al exterior utilizado en nuestro país consiste en la descripción precisa, clara y concisa céfalo caudal, iniciando de arriba hacia abajo, es decir, de la cabeza hacia los pies y de la parte anterior del cuerpo a la parte posterior del mismo.

La descripción de las lesiones debe contener todas y cada una de las características que presentan con mediciones exactas, para determinar su producción y en algunos casos con

finés comparativos, especificando claramente su ubicación anatómica con medidas precisas, para efectos reconstructivos y en consecuencia deben de contar con una exacta ubicación topográfica con relación a los puntos anatómicos de referencia tales como la línea media (anterior, posterior, axilar, entre otras) y el plano de sustentación.

D.6 VALORACIÓN DEL CASO PARA LA INTERVENCIÓN DE ESPECIALIDADES PERICIALES COMPLEMENTARIAS.

Una vez obtenidos todos los datos criminalísticos del lugar de intervención, así como del cadáver y los indicios y/o evidencias que en éstos se encontraron, la/el AMP que podrá asesorarse de los peritos, deberá de acuerdo a las circunstancias del caso, valorar la necesidad de intervención de diversas especialidades forenses que complementen la investigación.

E. MEDICINA FORENSE.

E.1 OBJETIVO DE LA MEDICINA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Establecer el diagnóstico diferencial homicida, suicida, accidental o feminicidio. Con esta intervención se establecerá la causa de la muerte y la forma o manera de producción de la misma.

E.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Descripción de las condiciones generales de la localización del cadáver, descripción, posición y orientación del cuerpo, esqueleto o restos óseos. Sus medidas antropométricas. Situación, posición y orientación.

E.3 MEDIA FILIACIÓN-SOMATOMETRÍA.

Descripción metódica y sistemática de las características dimensionales, morfológicas y cromáticas del cadáver.

Longitud o talla, perímetros: cefálico, torácico, abdominal.

E.4 SEÑAS O MARCAS PARTICULARES.

Descripción metódica y sistemática de cicatrices, defectos congénitos, deformidades o mutilaciones (secuelas de lesiones traumáticas), tatuajes y estigmas profesionales, marcas, en las que se incluyen todas las señales indelebles presentes en la superficie de la piel, que por sus caracteres (morfológica, situación y dimensiones) pueden por sí solas identificar a un individuo. Estas marcas deben ser cuidadosamente descritas, dibujadas y de ser posible, video grabadas y fotografiadas.

E.5 ESTUDIO DE ROPAS O VESTIDOS.

Descripción metódica y sistemática de los vestidos que suelen tener un gran interés desde el punto de vista de la identificación, por lo que, cuando se trata de cadáveres, deben conservarse cuidadosamente por si pudiesen ser identificadas por personas allegadas.

E.6 ESTUDIO DE OBJETOS O PERTENENCIAS.

De la misma manera que con la indumentaria, debe prestarse el máximo de atención a todos los objetos que lleve el cadáver sobre sí: cartera, monedero, documentos, joyas, papeles, boletos de transporte en medios colectivos, así como cualquier material o sus restos que se encuentren en sus bolsillos.

F. 7 MECANISMO PRODUCTOR.

E.7.1 Homicidas.

Únicas o múltiples localizadas en diferentes partes del cuerpo verificando su grado de intencionalidad, intensidad, fuerza y dirección.

E.7.2 Suicidas.

Estas son localizadas, mayormente a la altura de los principales vasos del cuello, pliegue de los codos, muñecas, etcétera. Dependiendo del caso concreto, pueden ser únicas o múltiples siguiendo más o menos la misma trayectoria y siendo profunda la que causa la muerte.

E.7.3 Accidental.

Estas pueden ser localizadas en la mayoría de los casos, en la zona que corresponde a los antebrazos, manos y región plantear.

E.7.4 Por vacilación o manipulación.

Comúnmente son producidas por instrumentos cortantes, superficiales y paralelas, localizadas principalmente en las caras antero laterales del cuello, pliegue de los codos y muñecas.

E.8 MECÁNICA DE LESIONES.

En la investigación de hechos donde se producen lesiones y hasta pérdida de la vida, se puede establecer criminalísticamente si existió previamente o durante la consumación, forcejeo, lucha o defensa, con el estudio de las ropas y superficies corporales de los participantes en la comisión de los mismos.

Para ello, se deben reconocer claramente los signos, indicios y/o evidencias que muestren específicamente alguna de las tres maniobras señaladas, si es que existe alguna de ellas.

- ✚ Forcejeo: Se caracterizan por incluir desgarros, descosaduras, desabotonaduras y desorden violento en las ropas superiores de quienes fueren participantes de un hecho, ya sea víctima y/o probable responsable.

- En cuanto a estos signos, pueden ir acompañados de muy ligeras excoriaciones o estigmas ungueales producidas por las uñas de los dedos de las manos, así como pequeñas zonas equimóticas en los brazos, antebrazos y muñecas de las manos por compresión o sujeción violenta de las mismas, todo ello efectuado con las manos de uno y otro participante.
 - Estos signos o indicios y/o evidencias corresponden generalmente a conatos de riña y maniobras de ataque y resistencia en actos de violencia sexual contra las mujeres, con jaloneos y sujeciones más o menos violentas, sin llegar a producirse lesiones de gran importancia o gravedad.
- ✚ Lucha: Incluyen los signos de forcejeo pero se agregan lesiones mas graves, tales como excoriaciones de mayor profundidad y dimensiones, heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto-contusas, mutilaciones, quemaduras con predominio en la región facial, brazos, antebrazos, incluyendo hematomas en cráneo por puñetazos, así como en las caras anteriores del tórax y abdomen, hombros y región púbica, además cabellos con bulbos completos y con restos de epidermis en los espacios interdigitales de las manos o adheridos con sangre cuando ésta se encuentra, en las ropas o en cualquier área descubierta de la superficie corporal, así como en el lugar de los hechos.
- Estos signos o indicios igualmente corresponden a riñas en plenitud y violaciones con resistencia plena.
- ✚ Defensa: Incluyen especialmente heridas cortantes, punzantes, punzo-cortantes, contusas, corto contusas, zonas equimóticas por golpes y excoriaciones de consideración sobre las caras postero-extremas de los antebrazos y muñecas de las manos y, principalmente, sobre las regiones dorsales y palmares de las manos, incluyendo los dedos. Todas ellas producidas durante las maniobras defensivas de la víctima.
- Se debe tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un evento criminal con expresiones de violencia extrema y misoginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

E.9 SIGNOS MÍNIMOS CONSTANTES DE LAS ASFIXIAS MECÁNICAS EN GENERAL.

Descripción metódica y sistemática de signos externos:

- ✚ Cianosis. Es la coloración azul-morada de la cara, pabellones auriculares, labios y lechos ungueales.
- ✚ Congestión y edema de la cara. Corresponde a la llamada “máscara equimótica” o “cara de negro”. Mayor intensidad de las livideces cadavéricas. Sobre todo en los miembros inferiores en los casos de muerte por ahorcamiento.

Descripción metódica y sistemática de signos internos:

- ✚ Congestión visceral generalizada. Manchas de Tardieu y/o Paftaul. Corresponde a la presencia de equimosis subpleurales y subpericárdicas, que es el puntilleo rojo

negruzco que se encuentra por debajo de la pleura y del pericardio. Sangre fluida o líquida de color oscuro venoso.

- Signos de muerte específicos.
 - Independientemente de los signos generales de las asfixias, una persona que muere por ahorcamiento presenta los siguientes signos externos e internos:
- Externos.
 - Máscara equimótica, es decir cianosis y congestión facial.
 - Ocasionalmente exoftalmos.
 - Hiperemia conjuntival.
 - Midrasis.
 - Protrusión lingual parcial, frecuentemente con lesiones de auto mordedura.
 - Signo de Zitkov: Auto mordedura lingual.
 - Características específicas del SURCO pericervica.
 - Incompleto.
 - Oblicuo ascendente.
 - Supratiroideo.
 - Generalmente único.
 - Con fondo profundo y apergaminado.
 - Ocasionalmente relajación de esfínteres, eyaculación y en su caso semi erección peneana (para persona en condiciones intersexuales).
 - Livideces más marcadas en extremidades inferiores.
 - Ocasionalmente huellas de violencia, auto-ocasionadas durante la fase convulsiva.
- Internos (necropsia).
 - Desgarros musculares con infiltrado hemáticos en tejidos blandos.
 - Equimosis retro faríngea, debida al choque de la lengua.
 - Desgarros de las túnicas externas o internas de las carótidas.
 - Laringe, tráquea y bronquios con su mucosa hiperémica y con mucosidad sanguinolenta.
 - Fractura de hueso hioides y lesión del cartílago tiroides y cricoides.

Tener presente que lo anteriormente mencionado puede estar relacionado con un hecho delictivo mediante expresiones de violencia extrema y mosiginia en contra de mujeres y niñas, que culmina con la privación de la vida por el hecho de serlo.

E.10 NECROPSIA.

- ✚ Objetivo: Determinar la causa real de muerte y el Cronotanatodiagnóstico de la víctima.
- ✚ Características.
 - Es un estudio macroscópico post mortem, sustentado con estudios microscópicos. Debe de ser completa, metódica, descriptiva e ilustrativa.
- ✚ Datos que aporta la necropsia.
- ✚ Causa de muerte.
- ✚ Cronología de las lesiones.
- ✚ Cronotanatodiagnóstico.
- ✚ Trayecto de las lesiones.
- ✚ Identificación del tipo de lesión y naturaleza de su producción.

E.11 CRONOTANATODIAGNÓSTICO

Fenómenos físicos, rigidez cadavérica, livideces cadavéricas, enfriamiento.

E.12 EXHUMACIÓN.

Descripción metódica y sistemática con el fin de obtener el cadáver, osamenta o restos biológicos.

Sobre la exhumación se elaborará un informe pericial que contenga los siguientes datos:

- ✚ Número de la carpeta de investigación.
- ✚ Antecedentes.
- ✚ Tanatocronología.
- ✚ Lugar.
- ✚ Fecha, hora y temperatura.
- ✚ Autoridades presentes.
- ✚ Nombre de los peritos que intervinieron.
- ✚ Nombre de las personas que asistieron.
- ✚ Descripción del sitio de la exhumación: Orientación: Norte, Sur, Oriente, Poniente.
- ✚ Descripción general del féretro: Material, color, medidas.

Los peritos que lleven a cabo la intervención, durante el procedimiento de exhumación y necropsia correspondiente, deben cerciorarse de que el cadáver o restos humanos sean tratados con dignidad y respeto en todo momento.

E.13 ACTITUD CIENTÍFICA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO DEL PERSONAL DE PERITOS

Características: Analítica, científica, inquisitiva, objetiva, rigurosa, crítica, probabilística. Orientada a recabar la información necesaria para fortalecer la investigación del delito de feminicidio.

Se deben tomar en cuenta los aspectos antropológicos, sociales y culturales sobre la violencia de género.

E.14 DICTAMEN.

- ✚ Dictamen de mecánica de lesiones.
- ✚ Dictamen de Exhumación.
- ✚ Certificado de Defunción.
- ✚ Dictamen sobre determinación de edad clínica probable.
- ✚ Dictamen de levantamiento de cadáver.
- ✚ Dictamen sobre mecánica de hechos.
- ✚ Dictamen sobre determinación de posición víctima-victimario.
- ✚ Dictamen sobre mecanismo productor de lesiones.
- ✚ Dictamen sobre diagnóstico diferencial de homicidio, suicidio, accidente.
- ✚ Dictamen de necropsia.

F. ANTROPOLOGÍA FORENSE.

F.1 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA FORENSE EN EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Este examen y en caso de considerarse necesario se realizará de manera colegiada por las especialidades de:

- ✚ Antropología y arqueología Forense;
- ✚ Medicina forense;
- ✚ Identificación de personas;
- ✚ Criminalística de campo, y;
- ✚ Todas aquellas que sean necesarias de conformidad con el caso en específico.

F.1.1 Objetivo de la antropología forense en la investigación del delito de feminicidio.

1. Ubicar el lugar de la supuesta inhumación clandestina, sea individual o mezclado, aislado o adyacente, primario o secundario, alterado o inalterado.
2. Contribuir a identificar a la persona muerta.

3. Determinar la posible causa y manera de muerte, estimar en lo posible el momento de la muerte y recolectar la evidencia física que permita fundamentar las conclusiones.

En caso de que el hallazgo se realice en fosas, deberán de seguirse los procedimientos normativos aplicables en la materia, tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

F.1.2 Procedimiento de intervención antropológica y arqueológica, búsqueda, ubicación, excavación u exhumación de restos humanos.

Planeación.

- La ubicación del lugar y la recopilación de datos ante mortem con el objetivo de realizar una reconstrucción física de la presunta víctima y poder obtener todos los datos posibles para su posterior identificación, así como información con respecto a las circunstancias del entierro y al supuesto contexto histórico de los hechos.
- Revisión de la Carpeta de Investigación. Contemplar en esta etapa dentro de la investigación permite básicamente que se debe reconstruir la historia del caso y elaborar hipótesis de trabajo. Debe ser recogida y analizada toda la información acerca de las características físicas de la zona de intervención.
- Recursos materiales. Es indispensable contar con un equipo personal de seguridad. Disponer de equipo de excavación fina y gruesa, se debe contemplar el uso de maquinaria pesada, lo cual implica un riesgo, sin embargo en todo momento el operador debe ser guiado por el especialista forense.
- Recursos humanos. Generalmente la intervención de peritos en Antropología forense, en una diligencia de exhumación, va precedida de una autoridad, en este caso la/el AMP. Además de especialistas en diversas materias: Medicina forense, Criminalística de campo, Genética forense, Odontología forense, entre otras.
- Estrategia a desarrollar en el caso particular.

Trabajo de campo.

- Excavación de los supuestos lugares y exhumación de los restos óseos y material asociado a ellos en el área.
- Exploración. Es el conjunto de trabajos de campo, dirigidos a la búsqueda de sitios de la inhumación clandestina.
- Ubicación y delimitación del área a excavar. Una vez localizado el sitio se procede a establecer un área de trabajo exclusiva para peritos y una zona de resguardo policial. Las dimensiones de la misma estarán relacionadas con el tipo de estructura observada en el resguardo policial.
- Excavación con técnicas arqueológicas. Etapa crítica, pues a medida que uno va excavando el contexto original se va alternando y destruyendo. La remoción

de la tierra debe realizarse con herramientas pequeñas. Incidentalmente y en los niveles superiores pueden utilizarse herramientas más grandes. Toda la tierra que se remueva de la fosa debe ser pasada por una criba o tamiz, de modo a estar seguros que no se pierdan elementos pequeños. Las personas que realicen la tarea de excavación deben trabajar de afuera hacia adentro de la fosa, de modo de no perturbar la estructura original.

- Todos los restos deben ir quedando in situ, es decir no deben ser levantados ni removidos. Lo que se está tratando es de reconstruir la posición exacta en la que el cuerpo fue depositado y la ubicación de las evidencias.
- Registro y levantamiento. Un aspecto fundamental del registro y de la excavación es ubicar los hallazgos en el espacio. Por tal motivo se toman las medidas bidimensionales según un sistema de coordenadas que el antropólogo deberá establecer. En los casos en que además de medidas bidimensionales deban tomarse las profundidades de los hallazgos con gran exactitud, es necesario establecer un nivel artificial "0", a partir del cual se harán las mediciones a profundidad. Una vez expuesto el esqueleto en su totalidad debe describirse su localización dentro del sitio, orientación y posición del cuerpo, resaltando cualquier detalle relevante. Posteriormente los restos son levantados atendiendo a un orden caudal-cefálico o viceversa según convenga la preservación del esqueleto.
- Embalaje y etiquetado (osteometría). Debe medirse el esqueleto antes de levantar y embalar. Cada hueso debe ser levantado en forma individual, librándolo de la matriz de la tierra que lo contenga y sin utilizar la fuerza. La persona que levanta le dictará a otra persona que lleva el registro escrito, el nombre del hueso y su estado. Para el registro se recomienda utilizar un formulario donde consten todos los ítems descritos. Los restos deben ser embalados en orden anatómico. Deben utilizarse bolsas de papel, las cuales deberán tener escrito el material que contenga, fecha, número de esqueleto y sitio. Los dientes y los proyectiles deben ser guardados con especial cuidado.
- Traslado al laboratorio o anfiteatro. Una vez que han sido embalados todos los restos se deben trasladar al lugar de estudio, evitando de ese modo cualquier daño en el material.

Si se trata de un cadáver relativamente reciente, se debe colocar en bolsa plástica. Deberán seguirse además, los procedimientos normativos aplicables en la materia tomando como base si es necesario lo señalado en el Protocolo de Minnesota (Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales arbitrarias o sumarias).

F.1.3 Trabajo de laboratorio.

Se debe de realizar un análisis de los restos óseos y un registro del material asociado que aporte datos a la investigación en curso y pueda suponer evidencia material.

En esta última etapa de trabajo se analizarán los restos óseos recuperados durante el trabajo antropológico, con el objeto de su identificación y determinación de causa de muerte.

🚧 Infraestructura para el análisis.

Debe contarse para el estudio de restos óseos, con instalaciones en la medida de lo posible, adecuadas. Debe existir una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas lo suficientemente grandes para poder extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X.

🚧 Preparación de los restos para su estudio.

La preparación del material proveniente del campo comprende los siguientes pasos:

1. Radiografiado: deben ser radiografiados los huesos que presenten indicios de haber sido afectados por proyectiles de arma de fuego y para observar algunas patologías óseas.
2. Limpieza: todos los huesos y piezas dentarias deben ser lavados con agua corriente, sin ningún agregado. Si las piezas no están fijadas a sus alveolos, se retirarán y lavarán.
3. Reconstrucción: los huesos que presenten traumatismos deben ser reconstruidos.
4. Se debe realizar una Estimación del perfil biológico de los restos.
5. Estimación de la temporalidad de los restos óseos: establecer si se trata de restos antiguos o contemporáneos.
6. Determinar la especie a la que pertenecen los restos.
7. Estimación de la afinidad biológica.
8. Estimación del sexo.
9. Estimación de la edad biológica.
10. Estimación de la talla o estatura.
11. Búsqueda y análisis de patologías, que evidencien la existencia de maltrato físico, abusos, lesiones, negligencias y omisión de cuidados o secuelas de lesiones, deformaciones por fracturas óseas, estigmas físicos, tipo, tatuajes y deformaciones, perforaciones, y en sí cualquier cambio que se adviertan hayan sido impuestas a través de sometimiento o dominación.
12. Técnicas de identificación. Consiste en comparar los datos postmortem obtenidos de un cadáver con los datos ante mortem facilitados por familiares o conocidos, relativos a la persona que se sospecha fallecida y que se trata de identificar.
13. Identificación odontológica. Utilizada en los supuestos de que los cadáveres quedaran carbonizados o cuando ya han desaparecido otros elementos identificativos o por las propias limitaciones que conllevan otros métodos.
14. Identificación radiológica. El estudio de senos frontales, de fracturas o deformaciones radiografiadas postmortem puede ser de gran ayuda en identificación siempre que poseamos el correspondiente registro obtenido en vida con el que comparar.
15. Sobreposición de imágenes y reconstrucción escultórica facial.

F.1.4 Requerimientos básicos para la investigación antropológica forense.

Para llevar a cabo una intervención en antropología forense es necesario contar con los siguientes elementos: requerimiento de la/el AMP, investigación ministerial y acceso a los restos óseos o cadáver.

F.1.5 Elaboración del dictamen.

En el informe se reúnen los datos de las anteriores fases y se extraen conclusiones sobre el caso investigado.

Se toman en cuenta los antecedentes de investigación derivados de otras ciencias forenses tales como: Medicina forense, Criminalística de campo, Psicología y Trabajo social.

G. DACTILOSCOPIA FORENSE.

G.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Determinar de manera indubitable la identificación del cadáver de la víctima, así como la identidad del sujeto activo del delito, en caso de contar con huellas lofoscópicas latentes del mismo, a través del estudio de los elementos que conforman el dactilograma, en caso de existir, del estudio de las huellas palmares y podorales.

G.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

- ✚ Necrodactilia.
- ✚ Analisis de fragmentos lofoscópicos de objetos o personas relacionadas con el lugar de intervención (búsqueda de huellas latentes).
- ✚ Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.

G.3 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

- ✚ Necrodactilia.

El perito analizará el cadáver de la víctima o en su caso, previa autorización de la/el AMP, podrá llevar a cabo estudios o técnicas invasivas , procediendo al entintado e impresión los dactilogramas en formatos previamente establecidos, ingresa posteriormente los dactilogramas o el dactilograma a los sistemas AFIS (sistema de automatizado de identificación de huellas dactilares) para realizar la confronta en las bases de datos, determinado si cuentan o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo, en caso de no tener condiciones para la toma de huellas dactilares el perito tomara secuencia fotográfica para determinar dicha circunstancia.

- ✚ Rastreo de fragmentos lofoscópicos con objetos o personas relacionadas con el lugar de intervención.

- a. El perito en dactiloscopia recibirá para su análisis los fragmentos lofoscopicos recabados en el lugar de intervención para ingresarlos al sistema AFIS para llevar una confronta en su tipo.

- ✚ Confronta de fichas decadactilares de detenidos o de personas contra el archivo dactiloscópico.

El personal pericial una vez que cuente con las autorizaciones correspondientes procederá, a recabar las impresiones dactilares y en su caso palmares y datos del sujeto activo en formatos de la Institución, posteriormente le asignara un número de control de proceso (NCP), procedera a clasificarla mediante el sistema adoptado e ingresara la ficha decadactilar y en su caso palmar al sistema AFIS, para realizar la confronta contra las bases de datos, determinando si cuenta o no con datos registrales, emitiendo el dictamen respectivo.

- ✚ Elaboración del dictamen.

Elaboración del dictamen respectivo.

H. IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA.

H.1 OBJETIVO DE LA IDENTIFICACIÓN FISONÓMICA EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

Identificar fisonómica y morfológicamente a personas vivas o muertas.

H.2 TIPOS DE IDENTIFICACIÓN.

- ✚ Identificación fisonómica contando con fotografías de personas vivas o muertas.
Comparación sucesiva de rasgos fenotípicos coincidentes y no coincidentes, de la persona a identificar, a través del estudio antropométrico y, en su caso, a través del corte de hemisferios faciales y/o superposición de acetatos.
- ✚ Retrato post mortem.
- ✚ Reconstrucción escultórica facial.
- ✚ Retrato con diversas apariencias fisonómicas.

H.3 Metodología de la intervención.

- ✚ Identificación fisonómica contando con fotografías o personas vivas o muertas.

El personal pericial analizará si son útiles las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos, en tanto el perito de fotografía forense reproduce fotográficamente las imágenes a escala y realiza el procedimiento establecido en el Manual correspondiente.

- ✚ Retrato post mortem.

El personal pericial procede a analizar el cadáver humano o en su caso las fotografías del mismo, auxiliado del perito en fotografía forense, quien realiza la reproducción y amplificación fotográfica a escala del rostro humano, así como a la reproducción del cuerpo en general, con los elementos anteriores realizará el retrato correspondiente mediante la utilización del Sistema Antropométrico.

✚ Reconstrucción escultórica facial.

El personal pericial se constituye en el lugar en donde se encuentre el cráneo de la persona occisa a identificar, de ser posible, trabajará en conjunto con especialistas en Medicina forense, Antropología forense, Odontología forense, Fotografía forense y con el auxilio de los equipos tecnológicos existentes.

En el supuesto de que el cadáver tenga tejido blando, el personal especialista procederá a realizar el análisis y las mediciones antropométricas tridimensionales, tomando como base las radiografías del cráneo se hace un retrato o reconstrucción bidimensional, esto es, un dibujo de las posibles facciones que llevó en vida la persona, aplicando posteriormente las técnicas de reconstrucción escultórica facial.

✚ Retrato en progresión o en regresión de edad.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza el Retrato en Progresión o de Regresión de edad, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

✚ RETRATO CON DIVERSAS APARIENCIAS FISONÓMICAS.

Se analizarán las fotografías proporcionadas de la persona a identificar o en su caso las imágenes digitales en diversos formatos. Realiza los retratos con diversas apariencias fisonómicas, tomando como referencia la división tripartita del rostro humano rasgos fenotípicos del rostro humano a la edad proyectada.

I. RETRATO HABLADO.

I.1 OBJETIVO

Realizar retratos hablados para la posterior identificación fisonómica de la ofendida o del sujeto activo.

I.2 CONCEPTO DE RETRATO HABLADO COMO MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN HUMANA.

Es la descripción metódica y sistemática de las características morfológicas dimensionales y cromáticas que aparecen en el rostro de una persona a identificar, hecha por la víctima o testigos presenciales de los hechos o copartícipes del delito, que será plasmada en una imagen bidimensional mediante la utilización de un sistema computarizado.

I.3 ELABORACIÓN DEL RETRATO HABLADO.

Se entrevista a testigos presenciales de los hechos y/o hallazgo, víctima con el objeto de obtener datos morfológicos, cromáticos, dimensionales y de señas particulares para la elaboración del retrato hablado. Obtención de la validación del retrato hablado por parte de la persona entrevistada, debiendo establecer el porcentaje de parecido entre el retrato y la ofendida o el sujeto activo.

J. GENÉTICA FORENSE.

J.1 OBJETIVO

Establecer a través de la confronta y análisis estadístico en la base de datos para establecer la identidad de la víctima, su grado de parentesco biológico y la identidad del sujeto activo con un grado de confiabilidad del 99.99999999 por ciento.

J.1.1 Identificación de la víctima.

De las muestras biológicas como son cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso de la ofendida, se obtienen perfiles genéticos (alfanuméricos) del ADN, estos se confrontan con los perfiles genéticos de sus familiares biológicos ascendentes y descendentes. Al confrontar y analizar que la víctima presenta la herencia genética de padre o madre, o ambos, es ahí cuando se establece su identidad.

J.1.2 Identificación del sujeto activo.

En el lugar de intervención y en la víctima se localizan indicios y/o evidencias biológicas ajenas a la misma. De éstos se obtiene el perfil genético del sujeto activo. Dicho perfil genético se archiva en la base de datos correspondientes para posteriores confrontas con perfiles genéticos que se encuentren archivados en la base de datos.

J.1.3 Identificación de relación de parentesco genético.

La relación de parentesco genético de víctimas se establece a través de sus perfiles genéticos y la de sus familiares biológicos como son padre, madre, hijas, hijos, hermanas, tías, primas y abuela en línea materna. Estos perfiles se cargan y archivan en las bases de datos correspondientes, el perito los procesa y analiza estadísticamente para obtener la información referente a su relación de parentesco que presente con la familia que se relaciona.

J.2 METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN.

J.2.1 Análisis de las muestras obtenidas en la investigación del lugar de intervención así como de aquellas muestras biológicas que fueron obtenidas de la víctima.

J.2.2 Traslado y envío de muestras al laboratorio y/o bodega de indicios.

Una vez que analiza los indicios y/o evidencias son enviados a bodega de indicios.

J.2.3 Cadena de custodia.

Los indicios y/o evidencias de referencia deben tener su registro de cadena de custodia, la cual genera la trazabilidad y responsabilidad del personal pericial que intervienen en el procesamiento de los indicios y/o evidencias de referencia en la investigación.

J.2.4 muestras biológicas de referencia de familiares.

En la búsqueda de la identidad de la víctima por medio del ADN, se requiere de parámetros de referencia del perfil genético, y se recabarán muestras biológicas de referencia de los familiares en línea ascendente vertical y horizontal para hacer análisis y confrontas del ADN entre la víctima y los familiares.

J.3 TÉCNICAS DE ESTUDIO APLICADAS EN GENÉTICA FORENSE.

- ✚ ADN nuclear: El ADN nuclear es aquél que se aísla de los núcleos de las células que conforman los tejidos de los órganos y fluidos del cuerpo humano. El ADN del núcleo de las células genéticamente se conforma de la información de la madre y del padre, los que heredan a sus hijas e hijos biológicos. Esta información heredable se denomina perfil genético. Son los que se confrontan en la base de datos para establecer la identidad y su relación de parentesco. Es confiable debido a que utiliza la base estadística mundial con grado de confiabilidad de hasta un 9.9999 por ciento de los perfiles genéticos de las personas.
- ✚ ADN cromosoma "y": Los perfiles genéticos del cromosoma "Y" (halotipos), son secuencias específicas que se heredan únicamente en línea varón a través del cromosoma "Y" que da genéticamente el género masculino. Esto es, lo hereda el padre a sus hijos varones, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, primos y tíos, en línea paterna.
- ✚ ADN mitocondrial: Los perfiles genéticos del ADN mitocondrial (halotipos), son heredados de la madre a sus hijos e hijas, por lo que estos perfiles se comparten con los hermanos, hermanas, primas, tíos y tías, únicamente en línea materna.
- ✚ Sistema de identificación y búsqueda genética (banco de datos interno del Centro Científico de Comprobación Criminal Certificador): Es una base de datos que nos permite almacenar perfiles genéticos y darles una trazabilidad. Así mismo, proporciona datos estadísticos para la identificación de personas.

K. PSICOLOGÍA FORENSE.

K.1 OBJETIVOS DE LA PSICOLOGÍA FORENSE EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

- ✚ Identificar los factores psicodinámicos internos y de relación con su entorno previos al deceso.
- ✚ Desarrollar un perfil psicodinámico en donde se describan los estados emocionales y comportamentales de la ofendida antes y durante el deceso, mediante entrevistas realizadas a familiares, amigos y vecinos, análisis del entorno físico y de interacción, así como de documentos, objetos personales, etcétera.
- ✚ Revisión y análisis de las documentales contenidas en el expediente y/o cualquier otra fuente.

- ✚ Buscar elementos contenidos en documentos, que brinden información de personas involucradas en la investigación del delito de feminicidio.

K.2 METODOLOGÍA APLICADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE POSIBLES FEMINICIDIOS A TRAVÉS DE UN PROYECTO DE PSICODINAMIA RETROSPECTIVA.

En esta intervención, toda la información que se recabe para la elaboración del proyecto de Psicodinamia Retrospectiva, se utilizará para auxiliar la investigación.

De ninguna forma se puede usar información personal y privada de la víctima en forma discriminatoria, especialmente lo referente a su vida sexual, su profesión o sus preferencias de cualquier tipo.

- ✚ Observación del entorno físico y hábitat de la víctima.
Examinar el contexto ordinario de la víctima, a fin de representar el estilo de vida de la misma.
- ✚ Historia personal de la víctima.
Reconstruir a través de entrevistas la biografía de la víctima, conociendo sus principales logros, las habilidades que poseía y las estrategias de afrontamiento.
- ✚ Historia familiar.
Conocer la posición jerárquica dentro del núcleo familiar, sus obligaciones y responsabilidades, identificación con el grupo, estilos de afrontamiento como familia, así como las interacciones con cada miembro.
- ✚ Probable dinámica del evento.
 - Análisis psicológico de los lugares de intervención.
 - Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos predisponentes, preparantes y desencadenantes que precedieron al deceso, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima, así como de su probable agresor; antes, durante y después de la interacción, todo esto en relación con el espacio físico y los medios materiales y la identificación de la huella psicológica que se encontraban ahí presentes.
- ✚ Análisis de objetos y documentos personales de la víctima.
Observación de las pertenencias de la víctima que pudieran sugerir los principales intereses, valores y estilo de vida de la víctima.
- ✚ Historia de vínculos sentimentales de la víctima.
Conocer el estilo afectivo que prevalecía en relaciones sentimentales de la víctima.
- ✚ Tensiones recientes o problemas del pasado.
Vislumbrar los eventos cruciales anteriores al deceso.
- ✚ Historia de uso o abuso de alcohol y drogas en la dinámica familiar.
Considerar la dependencia a sustancias estimulantes.
- ✚ Relaciones interpersonales.

Conocer las redes de apoyo y la probable percepción que la víctima tenía de ellas.

- ✚ Probables relaciones de vinculación críticas de género.

Señalar cualquier problemática que en vida enfrentó la víctima relacionadas por cuestiones de género.

- ✚ Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, conducta sexual y otras rutinas previas al deceso.

Identificar todos aquellos indicadores de posibles alteraciones en los patrones conductuales, que expresen la existencia o no, de conflictos internos, tales como angustia, estrés, trastornos mentales o algún daño psicológico, como resultado de conflictos de relación, agresiones o violencia por razones de género que pudieran tener relación directa con el hecho.

- ✚ Planes, fracasos o proyectos de vida previos al deceso.

Efectuar una investigación de todos aquellos elementos que pudieran indicar las expectativas de vida de la ofendida en un futuro inmediato.

K.3 INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RECABADA.

- ✚ Desarrollo del perfil de personalidad.

Integrar el total de probables rasgos de personalidad que permitan conocer los patrones conductuales básicos de la víctima y su forma de interacción con el medio.

- ✚ Valorar los factores de riesgo suicida.

Con base en sus particulares rasgos de personalidad identificar o descartar la proclividad a desarrollar conductas que pudieran llevarle a atentar contra su propia vida.

- ✚ Describir el estilo de vida previo al deceso.

Estructurar el posible modelo de costumbres, hábitos, actitudes, formas de relación, preferencias y comportamientos en su cotidianidad que permitan generar el perfil del probable agresor y de su relación con la víctima.

- ✚ Describir el probable estado mental cotidiano previo al evento.

Deducir mediante la información recabada, todos los factores que integran el probable estado mental, que comúnmente presentaba la víctima y previamente a su desaparición o deceso, a fin de identificar o descartar la existencia de alguna alteración de tipo emocional y/o mental que pudiera tener relación con el hecho o que implicara un potencial riesgo.

- ✚ Probable dinámica del evento.

Hipótesis del desarrollo del evento, conjugando los elementos desencadenantes que precedieron el mismo, aspectos emocionales y cognitivos de la víctima así como de su probable agresor, antes y durante la interacción, todo esto con relación al espacio físico y los medios materiales que se encontraban ahí presentes.

- ✚ Desglose e integración de inferencias.

- ✚ Emitir un resultado como hipótesis presuntiva lo más claro, conciso y específico que sea posible en función sólo de los aspectos de mayor sustentabilidad.

M. OTRAS ESPECIALIDADES.

De acuerdo con las circunstancias del caso, se podrá solicitar la intervención de diversas especialidades forenses, con sus respectivas diligencias.

Debe ser prioritario atender las necesidades de la investigación para que ésta sea pronta y eficaz, por lo que no se debe escatimar en la solicitud de aquellas especialidades forenses que se requieran.

En la emisión de los dictámenes periciales bastará con que el perito establezca el planteamiento del problema, método, técnica y las conclusiones a las que arribó con motivo del punto a dilucidar sin que en ningún caso se deban de acompañar las pruebas, test, exámenes o elementos utilizados para su emisión; lo anterior a fin de resguardar la información sensible de la persona y que su utilización pudiese vulnerar derechos de la personalidad.

COPIA DE INTERVENIENTE

ANEXOS**A. Matriz para la elaboración del Plan de Investigación**

Número de referencia de la Fiscalía/Mesa	Número del caso

Identificación del caso	
Oficina Fiscalía/Dirección	Policía de Investigación asignado
	Peritos asignados
Unidad	Delito
Nombre del MP Encargado	Nombre de la víctima (s)
Lugar de los hechos	Fecha y hora de los hechos
	Fecha de asignación
	Forma de inicio

Equipo de trabajo
Ministerio Público
•
Policía de Investigación
•
Peritos
•

Síntesis de los hechos
(Recuerde la síntesis debe contener: Las circunstancias de tiempo y modo en que ocurrieron los hechos, los lugares, donde ocurre el hecho o que tienen que ver con su ocurrencia; la identificación y/o individualización de los posibles autores, el grado de participación; Quién lo acusa; Clasificación jurídica preliminar)

Hipótesis

(Recuerde que una hipótesis bien formulada debe:

1. Apoyarse en conocimientos previos.
 2. Proporcionar explicaciones suficientes para los hechos a los que se refiere.
 3. Formularse en términos claros, la claridad con que se formulen es fundamental, debido a que constituyen una guía para la investigación.
 4. Tener un referente empírico, ello hace que pueda ser comprobable, posible, verificable.
- En lo posible deben formularse en términos relacionados entre dos o más hechos.

Objetivos

Estructura jurídica	Medios probatorios (Lo que tengo)	Lo que demuestra (Para qué me sirve)	Diligencias para realizar (Qué me falta)	Responsable de la diligencia	Plazo	Resultado Esperado
----------------------------	--------------------------------------	---	---	------------------------------	-------	--------------------

Sujeto activo**Sujeto Pasivo****Conducta****(Verbo rector)****Bien jurídico tutelado****(Daño o puesta en peligro)****Objeto Material****(Persona o cosa sobre la que recae la conducta)****Circunstancias****(Tiempo, lugar, modo u ocasión)****Medios****comisivos****Nexo Causal****Resultado****Punibilidad**

Objetivos
Reparación del daño

Bienes, instrumentos, productos y otro					
Identificación	Medidas	Ubicación física	A disposición de	Observaciones	

Víctimas			
Nombre clave	Pretensión	Protección	Aportes a la investigación
		Reparación del daño	
		Verdad, Justicia	

Observaciones Generales

B. Matriz para la elaboración de la Teoría del Caso

1. Formato para formulación de la imputación

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:	
	Sujetos: Activo:	
	Pasivo:	
	Conducta: Acción:	
	Omisión:	
	Nexo causal:	
	Resultado Material:	
	Formal:	
	Elementos subjetivos Dolo:	
	Culpa:	
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)	

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Precisiones de la defensa/declaración del imputado
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)	
	Elementos de punibilidad Agravantes:	
	Atenuantes:	

2. Formato para vinculación a proceso

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Dato de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado		

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Dato de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Material:		
	Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo:		
	Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc,)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes:		
	Atenuantes:		

C. Matriz Formulación de la acusación

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo: Pasivo:		
	Conducta: Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado Material:		
	Formal:		
	Elementos subjetivos Dolo:		
	Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc,)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos)		

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	(Parentesco, conyugal, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad Agravantes:		
	Atenuantes:		

D. Matriz Juicio oral

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Tiempo: Hora: Fecha Lugar:		
	Sujetos: Activo:		
	Pasivo:		
	Conducta: Acción:		
	Omisión:		
	Nexo causal:		
	Resultado Material:		
	Formal:		

Hecho (Descritos por la/el AMP)	Elementos	Medio de prueba	Argumento/Prueba defensa
	Elementos subjetivos		
	Dolo:		
	Culpa:		
	Otros elementos subjetivos (motivo, razón, intención, ánimo, etc.)		
	Elementos normativos (éticos o jurídicos (Parentesco, Domicilio conyugal, Cópula, violencia sexual)		
	Elementos de punibilidad		
	Agravantes:		
	Atenuantes:		

E. Análisis dogmático del tipo penal de feminicidio

Para dicho análisis se utilizó la metodología que proporciona la teoría del delito, y por tratarse del análisis de un texto legislativo, de manera específica se utilizó la clasificación existente de los elementos del tipo penal, entendido este como la descripción de las conductas que deben ser sancionadas por el derecho penal por lesionar o poner en peligro los bienes jurídicos tutelados⁴⁹, y que básicamente se integra por los siguientes: i) elementos objetivos del tipo; ii) elementos subjetivos del tipo; iii) elementos normativos; y cuando así lo requiere la propia descripción típica iv) otros elementos subjetivos específicos exigidos por el tipo penal.

Elementos objetivos del tipo penal:

Los elementos objetivos son aquellos que podemos percibir a través de los sentidos, es decir abarcan el aspecto externo de la conducta, es decir, "... tienen la característica de ser tangibles, externos, materiales ... que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante."⁵⁰

Dentro de los elementos objetivos se incluyen la conducta, los sujetos, el bien jurídico tutelado, el objeto material, las circunstancias, los medios comisivos, el nexo causal y el resultado.

Ahora bien, para el derecho penal sólo es relevante la conducta humana realizada de manera voluntaria, la cual puede consistir en una acción, es decir la realización de la conducta prohibida por la ley o bien una omisión, que consiste en dejar de hacer o de cumplir lo que la ley nos ordena⁵¹ la cual debe dañar o poner en peligro el bien jurídico tutelado.

Así, el feminicidio está descrito como delito de acción que daña o lesiona los bienes jurídicos tutelados, y su puesta en peligro debe sancionarse como tentativa.

La tentativa tiene relación con el momento de consumación de los delitos y que en las legislaciones penales analizadas presenta tres modalidades: instantáneos, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal; permanentes o continuos, cuando se viola un mismo precepto legal y la consumación se prolonga en el tiempo; y continuados, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo se concretan los elementos de un mismo tipo penal.⁵²

La tentativa tendrá consecuencias penales cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llega a la consumación, pero se pone en peligro el bien jurídico tutelado.⁵³

⁴⁹ Valor, derecho o interés individual o colectivo, o finalidades de la sociedad que protegen las leyes penales.

⁵⁰ Plascencia Villanueva Raúl, Teoría del Delitos. UNAM-III, p. 106

⁵¹ Código Penal Federal Artículo 7o.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

⁵² Código Penal para el Distrito Federal, Artículo 17

⁵³ Código Penal para el Distrito Federal Artículo 20.

En cuanto al sujeto activo las legislaciones penales en México lo definen como la persona que realiza la acción u omisión considerada delito, y respecto de su forma de intervención son considerados autores o partícipes por ejemplo⁵⁴: los que acuerdan o preparan la realización del delito; los que los realicen por sí, conjuntamente, sirviéndose de otra persona o bien quienes convengan a otros a cometerlo, presten ayuda o auxilien a otro en su comisión, o que le auxilien con posterioridad en cumplimiento de una promesa anterior al delito; y los que sin previo acuerdo, intervengan con otros en la comisión cuando no se pueda determinar el resultado que cada quien produjo.

El sujeto pasivo del delito es la persona titular del bien jurídico protegido dañado o puesto en peligro por la conducta delictiva desplegada por el sujeto pasivo.

El objeto material es la persona o cosa sobre quienes recae la conducta delictiva, así por ejemplo en delitos como el feminicidio es la mujer sobre la cual recae la conducta.

Con relación a las circunstancias, los tipos penales pueden establecer que la conducta delictiva pueda ocurrir en un tiempo, lugar, modo u ocasión específicos, así por ejemplo, se puede exigir que el delito se cometa en la vía pública, de noche o cuando la víctima se encuentre sola.

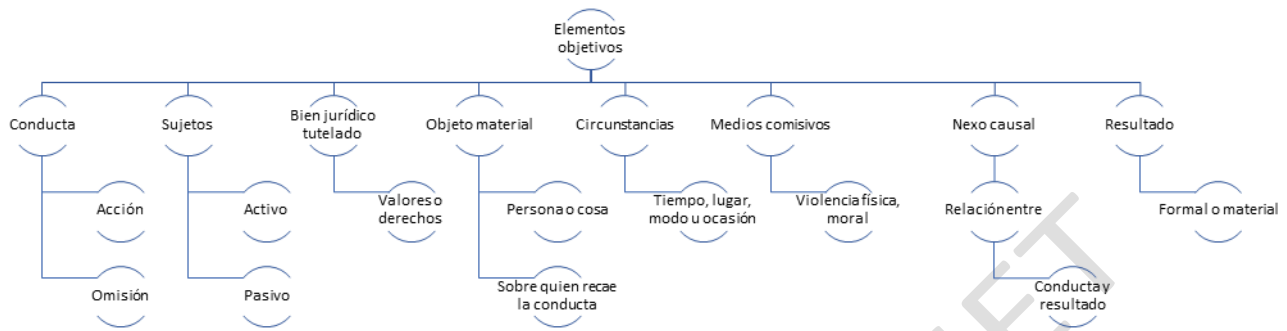
Los medios comisivos son requisitos que exige el tipo penal respecto a la forma de comisión del delito, los más comunes son la violencia física o psicológica.

El nexo causal se refiere a la relación lógica-natural entre la conducta desplegada por el sujeto activo y el resultado, así por ejemplo en el delito de feminicidio el nexo causal será la relación que existe entre la conducta que realiza el sujeto activo, disparó de un arma de fuego, y el resultado obtenido, es decir el fallecimiento de la mujer a consecuencia del disparó realizado por el sujeto activo.

Los delitos pueden ser de resultado formal, cuando no se exige que haya una modificación en el mundo y sólo es necesario que se despliegue la conducta para que el delito sea cometido, mientras que los delitos de resultado material si requieren que exista un cambio o mutación en el mundo para considerar que se ha cometido el delito.

⁵⁴ Artículo 13 Código Penal Federal

El siguiente diagrama muestra en conjunto los elementos objetivos del tipo penal:



Así podríamos identificar los elementos objetivos en el delito de feminicidio, tomando la tipificación establecida en el Código Penal para el Estado de Nayarit y quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 361 Bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de quinientos a mil días, a quien cometa el delito de feminicidio.

Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen motivos de género, cuando se acredite alguna de las circunstancias siguientes:

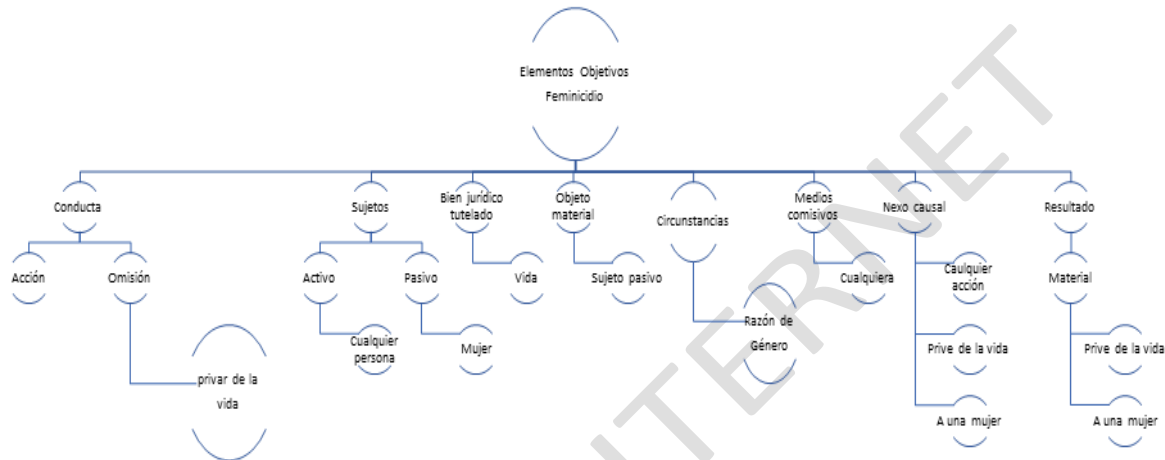
- I. La víctima presente signos recientes de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;
- V. Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;
- VI. El homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito;
- VII. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o
- VIII. Que se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.

Artículo 361 Ter.- Se impondrá de treinta y cinco a sesenta años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días, cuando entre el responsable y la víctima de feminicidio, se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, matrimonio o concubinato;
- II. Que exista una relación de noviazgo, amistad o cualquier otra relación sentimental de hecho, laboral, docente, vecinal o cualquier otra que implique confianza, subordinación, superioridad o ventaja;

- III. Que el sujeto activo sea padrastro, hijastro o hermanastro de la víctima, o
- IV. Que la víctima se encuentre en estado de gravidez.

Tratándose de una relación de parentesco, se impondrá además de la prisión, la pérdida de derechos con respecto a la víctima u ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.



Por lo que el delito de feminicidio tipificado en el Código Penal del Estado de Nayarit, la conducta puede ser de acción u omisión, pues se puede privar de la vida dejando de hacer algo, por ejemplo proporcionarle comida, o negándole acceso a medicamentos o tratamiento médico; el sujeto activo puede ser cualquier persona, pero el sujeto pasivo del delito sólo puede ser una mujer o niña, las circunstancias del feminicidio están relacionadas con la razones de género que el caso de la tipificación son la presencia de signos de cualquier tipo de violencia sexual; se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o indicios legalmente preconstituidos de amenazas, acoso, hostigamiento, violencia intrafamiliar o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual; el homicidio se cometa para ocultar una violación o evitar que se denuncie o sancione dicho ilícito; la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, de cualquier forma, o se cometa por odio, aversión obsesiva, discriminación o dominio hacia la mujer.

Elementos subjetivos del tipo penal:

A diferencia de los elementos objetivos del tipo penal, los elementos subjetivos abarcan el aspecto interno de la conducta, es decir, "... pertenecen al mundo psíquico del agente o de un tercero en tal virtud los identificaríamos como intangibles, inmateriales, pero perceptibles por medio de los sentidos."⁵⁵

Estos elementos subjetivos son el dolo⁵⁶, la culpa y en algunas legislaciones penales la preterintencionalidad, también pueden existir pero no son indispensables elementos como el ánimo o intención del autor del delito; el propósito o el móvil del sujeto activo. Estos elementos se identifican en la descripción típica cuando se utilizan expresiones como "con

⁵⁵ Op. Cit. Nota 13, p. 105

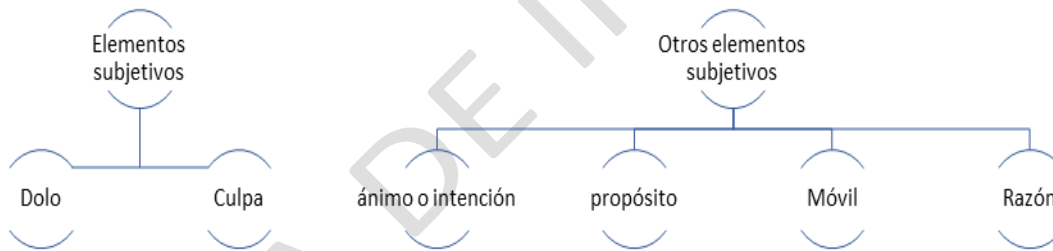
⁵⁶ Algunos autores, como Raúl Zaffaroni, consideran al dolo y la culpa como elementos objetivos del tipo penal, sin embargo, para efectos sólo del análisis de los textos se han considerado como elementos subjetivos.

el propósito de”, “con la intención de”, “motivado por”, “con ánimo de” “con fines de” y “por razón de”, si bien todas ellas como ya dijimos tienen que ver con el aspecto interno de la conducta, las propias descripciones típicas pueden contener elementos que puedan en mayor o menor medida ser percibidas por los sentidos.

Para el caso del dolo, las legislaciones penales en México establecen que sólo se pueden sancionar como delitos aquellas conductas que se hallan cometidas de manera dolosa o culposa⁵⁷, para lo cual se entiende que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley, y culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

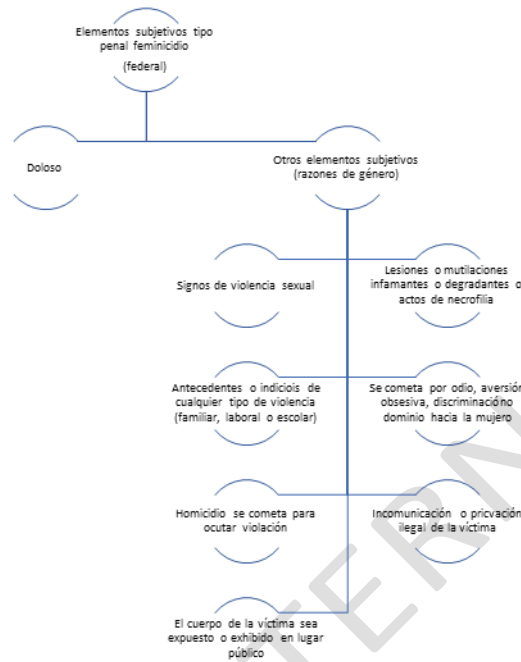
Así, el feminicidio es un delito doloso cuya consumación daña o lesiona el bien jurídico protegido y la puesta en peligro debe ser sancionada como tentativa, en los términos en que nos hemos referido a ésta en párrafos anteriores.

Los elementos subjetivos del tipo pueden diagramarse de la siguiente manera:



Por tanto, el feminicidio es un delito doloso, y además debe demostrarse que el móvil o motivo del asesinato es la razón de género, por lo que existen en este tipo penal elementos subjetivos del tipo penal para el Estado de Nayarit, establece claramente las hipótesis que sirven para demostrar la existencia de la razón de género, y sólo es necesario que se demuestre la existencia de una de ellas, lo cual se puede diagramar de la siguiente manera:

⁵⁷ Código Penal Federal **Artículo 80.**- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.



Elementos normativos del tipo penal:

Se entiende que en un tipo penal existen elementos normativos cuando en la descripción del tipo existen elementos "... para cuya precisión se hace necesario acudir a una valoración ética o jurídica."⁵⁸

La inclusión de elementos normativos en las descripciones de los tipos penales es necesaria cuando ello permite delimitar conceptos incluidos en un tipo penal, por ejemplo el concepto cópula, que se incluye en la descripción típica del delito de violación, se encuentra delimitado por la definición que la mayoría de las legislaciones proporciona de ella (la introducción por vía anal, oral o vaginal del pene) con lo cual el interprete de la ley no tiene que recurrir a definiciones generales, que puede ser que se encuentren fuera de contexto respecto de la conducta que pretende ser sancionada por el derecho penal. El problema se presenta cuando esas descripciones hacen referencia a valoraciones éticas o culturales como cuando se exige que la mujer víctima de un delito sea "casta y honesta", es decir, se requiere de un juicio de valor que realiza el operador de justicia, que para el caso de los delitos de violencia contra la mujer tiene la obligación de realizarlo libre de estereotipos y de discriminación, que de no ocurrir así, dichos elementos normativos pueden constituirse en un obstáculo para el acceso de las mujeres a la justicia.

Además de la legislación los elementos normativos pueden estar definidos por los criterios de interpretación o jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que ya en la novena época y desde luego ahora en la décima época ha abandonado interpretaciones sobre elementos normativos basados en estereotipos y discriminación respecto del comportamiento de la mujer, la violencia contra la mujer y de manera específica sobre el feminicidio, como se puede observar de la revisión del anexo 1 del presente protocolo y que contienen una síntesis de los criterios relevantes en la materia.

⁵⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl, Op. Cit. Nota 18, p. 243.

Los criterios que se mencionan, demuestran como la interpretación jurisdiccional, cuando se realiza con perspectiva de género, permite impedir la introducción de elementos no considerados por la descripción del tipo penal, que hacen referencia a estereotipos de género que sólo perpetúan la discriminación y la violencia contra la mujer impidiéndoles un adecuado acceso a la justicia.

En cuanto a los elementos normativos que existen en los tipos penales de feminicidio, encontramos aquellas que reducen la discrecionalidad de interpretación de ciertas categorías jurídicas como son la violencia sexual, en el ámbito familiar, laboral o escolar, se encuentran definidas en algunos códigos penales o bien en las legislaciones de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; el acoso, las amenazas y las lesiones, también son categorías definidas por las legislaciones penales; los antecedentes o datos, también son elementos normativos o categorías jurídicas definidas por las legislaciones penales y procesales penales.

Así también existen elementos normativos que le permiten a los operadores de justicia hacer interpretaciones que pueden tener o no perspectiva de género, algunos ejemplos son: odio o aversión a la mujer; celos extremos, lesiones o mutilaciones infamantes; uso extremo de violencia; exposición del cuerpo de la víctima de manera degradante o con la evidente intención de demostrar odio contra la víctima por ser mujer; razones de misoginia o la manifestación de expresiones de misoginia.

BIBLIOGRAFÍA

Código penal para el Estado de Nayarit. (2017). *Poder Legislativo del Estado de Nayarit*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de

http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=347&lang=e

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2017). *Poder Legislativo*. Recuperado el 6 de Noviembre de 2017, de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Nayarit. (2014). *Poder Legislativo del Estado de Nayarit*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit. (2014). *Poder Legislativo del Estado de Nayarit*. Recuperado el 5 de Noviembre de 2017, de

<http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/>

Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre sin violencia. (2007). *Congreso general de los estados unidos mexicanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de

<https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia/titulo-primer/capitulo-i/#articulo-1>.

Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres. (2016). *Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_240316.pdf

Marco Jurídico Nacional e Internacional de la Mujer. S. R. E.-UNIFEM. México 2004.

Organización de las Naciones Unidas. (03 de Septiembre de 1981). *Instituto Nacional de las Mujeres*. Recuperado el 3 de Noviembre de 2017, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

Organización de los Estados Americanos. (14 de Agosto de 1995). OAS. Recuperado el 03 de Noviembre de 2017, de https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Hágase el presente Acuerdo del conocimiento de los órganos desconcentrados y unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Fiscal General del Estado de Nayarit, Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano, a los 24 días del mes de diciembre del año 2018.

A T E N T A M E N T E: Fiscal General del Estado de Nayarit, **Licenciado Petronilo Díaz Ponce Medrano.-** *Rúbrica.*